



SG-5

627

B.P. de Soria



61114604

D-2 22299

D-2

22299

4604

EL PROBLEMA MIGRATORIO

Sign. ¹ Top.
Est. 72
Tab. 1
Núm. 29

EL INSTITUTO MEXICANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

11-1000
265
PRO HISPANIA

~~R. O. H.~~
R. O. H.

EL
PROBLEMA MIGRATORIO

ESTUDIOS

POR

El Marqués de la Fuensanta
de Palma.



BIBLIOTECA
DEL
INSTITUTO PROVINCIAL
SORIA

MADRID

IMP DEL ASILO DE HUÉRFANOS DEL S. C. DE JESÚS

Calle de Juan Bravo, núm. 5.

1905

PROPIEDAD

PROPIEDAD

ES PROPIEDAD

El punto de la...

de...

...

CUATRO PALABRAS AL LECTOR

Honrado con la confianza de la Comisión de Política y Legislación de la Unión Ibero-Americana para estudiar y emitir informe respecto al problema migratorio ¹ español, di comienzo inmediato á la tarea en el mes de Abril último y á los preliminares de reunir materiales para la empresa. Ocupábame en la labor de ordenarlos y darles forma adecuada, cuando la extraordinaria emigración española del próximo pasado otoño, llevando la alarma á los espíritus y reclamando de los poderes públicos, por medio de la prensa, disposiciones legislativas sobre la materia, forzó el paso lento con que yo intentaba llegar al fin que en un principio me había propuesto, obligándome á caminar acelerado, á recoger en plazo breve los datos necesarios, y á realizar mis estudios con más precipitación de la conveniente para un trabajo

1 Emigración é inmigración.

tan serio y complejo como el relativo al problema migratorio de un pueblo.

Esto explicará el desorden que pueda observar el lector en algunas materias tratadas en este libro y por qué en los fundamentos del informe no están desarrolladas las últimas partes de éste con igual extensión que las primeras, quedando sólo apuntados los conceptos.

No acostumbrado á las tareas de publicista, jamás hubiera dado á la imprenta mis modestos estudios si á ello no me hubieran obligado apreciables amigos y distinguidos compañeros de Comisión, algunas de cuyas cartas tengo el honor de poner á modo de prólogo, convencido de que ellas, más que mi trabajo, darán valor á esta modesta publicación.

Sólo un sentimiento me anima al arriesgarme en la difícil empresa de hablar al público: el amor á la Patria, el deseo de ser útil á nuestra *pobre España* si, por acaso, alguna de mis ideas encerrara utilidad.

EL AUTOR.

CERTIFICACIÓN DEL INFORME

DADO POR LA

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

ACERCA DEL LIBRO

«EL PROBLEMA MIGRATORIO»

Don Julián Criado y Aguilar, Jefe de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, y Secretario del Archivo general de los Ministerios de Instrucción pública y de Fomento.

CERTIFICO: Que por el Negociado correspondiente se ha remitido á esta dependencia un documento, que transcrito á la letra dice así:

«Hay un membrete que dice: «Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.» Hay un sello en tinta que dice: «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—11 Nov. 1905.—Entrada.»—Evacuando el informe que por ese Ministerio se pidió á esta Real Academia en 3 de Marzo próximo pasado, acerca de si el libro titulado *El Problema Migratorio* merece, como solicita su autor, el Marqués de la

Fuensanta de Palma, la protección del Estado, con la adquisición de algunos ejemplares, á tenor del artículo 1.º del Real decreto de 1.º de Junio de 1900, opina esta Corporación en sentido favorable á la solicitada concesión.

Empezó el autor su obra como Ponente de la Comisión de Política y Legislación de la «Unión Ibero-Americana», y en tal concepto la terminó, lamentándose de haber tenido que apresurar su estudio, por el excesivo desarrollo de nuestra emigración en estos últimos años, aunque su apresuramiento no aparezca en su libro, puesto que el problema se halla estudiado hasta en los detalles de todas sus diversas ramificaciones filosóficas, históricas, legislativas y prácticas. Y, si bien su objeto principal ha sido la *emigración*, comprende también la *inmigración*. El autor da á su obra el título *Problema migratorio*, y tal vez hubiera sido más exacto y más comprensible para la generalidad de las gentes el nombre de *Problema de la emigración y de la inmigración*, pues el adjetivo *migratorio* sólo se ha venido aplicando en el sentido general de movimiento, ó «de lo que se muda de una parte á otra», y el sustantivo *migración* se aplica á la emigración de las aves y á las grandes emigraciones históricas, realizadas por razas ó pueblos enteros; pero es éste uno de los casos en los cuales el nombre no perjudica al asunto.

Siguiendo el procedimiento de nuestros antiguos escritores, coloca este autor á la cabeza de su libro

autorizadas y favorables opiniones que acerca de él exponen los Sres. Isern, Marqués de Vista Alegre, González Sobral y Laviada, todos ellos muy entendidos en esta materia, y de especial aprecio para esta Academia los dos primeros, á quienes más íntimamente conoce con su ilustración y laboriosidad, por tener la honra de contarlos en su seno, como distinguidos Académicos de número.

Y en efecto, en las diez páginas de la carta del Sr. Isern se hallan expuestas, con el brillante colorido de todos sus escritos, las bases racionales de la emigración, que cuando es libre sólo debe ser tutelada, y cuando ilegal debe ser impedida, para lo cual declara que los documentos que contiene la obra del Sr. Marqués de la Fuensanta de Palma son «focos de luz para gobernantes y gobernados.»

El Sr. Marqués de Vista Alegre, con la concisión y la firmeza con que penetra y resuelve los más arduos problemas, felicita y aplaude al autor de este libro por «el excelente deseo y la envidiable laboriosidad que demuestra en su informe.»

Empieza éste por una exposición de las cuestiones que va á tratar, especie de *razón del método*, que solía preceder en los escritos de los antiguos clásicos. Tales cuestiones son: 1.^a Disposiciones legislativas españolas y extranjeras sobre el problema. 2.^a Discursos, informes, memorias y libros que de él tratan. 3.^a Examen del aspecto obrero-social de la emigración y de la inmigración. 4.^a Estudio de

los medios prácticos de evitar la emigración Ibérica y de proteger la inmigración; entre los cuales expresa el deseo del establecimiento de una gran Compañía colonizadora de nuestro suelo, en condiciones dignas de estudio; si bien, á ser subvencionada por el Estado, sería el fomento de un nuevo organismo social, debilitando los ya establecidos, y la confesión explícita de que la proyectada Compañía no cuenta con elementos naturales de vida propia. 5.^a Médios de encauzar la emigración inevitable á las posesiones del Norte y Occidente de Africa y á la América latina. 6.^a Deberes del Estado y de la Sociedad respecto al cumplimiento de estos fines.

Presenta á continuación las conclusiones que se propone demostrar en cada una de estas cuestiones, y procede después á su concienzuda demostración. En todo ello ofrece este libro tal abundancia de ideas dentro del laconismo en la palabra, y tal riqueza y precisión en los datos, que para describir unos y otros sería necesario reproducir completamente su texto, procedimiento impropio de un Informe. Hay, sin embargo, consideraciones que no deben pasar en silencio; tal es la comparación de nuestras leyes á estos asuntos relativos, desde el Fuero Real hasta nuestros días, con las extranjeras; demostrando que las nuestras tienen un sentido tan expansivo como las mejores de los pueblos latinos, y que son más progresivas que las anglo-sajonas; pues con respecto á la inmigración hay en nuestra Noví-

sima Recopilación disposiciones más perfectas que las de los actuales pueblos americanos. También es muy notable su exposición de la ley y reglamento de Italia sobre emigración, de 31 de Enero de 1901, que en su concepto puede servir de modelo.

Curiosísimo en extremo es el examen de lo escrito por autores españoles antiguos y modernos, insertando importantes textos sobre inmigración, de Sancho de Moncada, Fernández Navarrete, Macanaz, Zabala, Ustáriz, Gándara, Jovellanos, Fermín Caballero y García Barzanallana; y acerca de la emigración, lo escrito por Botella, Martos Insúa, Ponce de León y otros; debiendo citarse también eruditas consideraciones acerca de la pobreza ó riqueza de nuestro suelo, para deducir la necesidad del establecimiento de colonias como las excelentes de Sierra Morena, que detalla con admirables extensión y acierto. Contiene este libro en sus doscientas páginas un estudio perfecto de las cuestiones sobre que versa; y se halla dividido en cuatro partes principales, siendo la primera, una exposición doctrinal, metódica y profunda; la segunda, un estudio histórico completo de la materia; la tercera, minuciosos datos estadísticos de emigración é inmigración de diferentes países, muy señaladamente del nuestro, y como deducción de todo ello presenta redactado un completo proyecto de ley. Y lejos de manifestar este ilustrado autor los vulgares lamentos que toda emigración inspira á los espíritus superficiales y los irracionales

temores que causa la exageración de un falso patriotismo, se limita, como es justo, á condenar y buscar los medios de corregir los abusos que con motivo de una y otra se cometen, dejando siempre á salvo el derecho natural de todo individuo á residir donde mejor le parezca, y el deber social de protección que cada cual tiene contra los engaños y los abusos que con él se cometan.

Y á este propósito esta Acadèmia, que, como todas sus hermanas, debe aspirar á ser faro que marque las necesidades de lo por venir, juzga que es ya tiempo de que la Ciencia Internacional se ocupe de un Convenio general que tutele todos los derechos y evite los abusos que los malos agentes de emigración y los que se aprovechan de ella, puedan cometer, convirtiéndola en trata de carne blanca. Digna sería esta iniciativa de nuestro pueblo, que por la emigración descubrió, pobló y civilizó un Nuevo Mundo, y con la inmigración necesita reponer y va reponiendo sus fuerzas perdidas en aquel titánico esfuerzo.

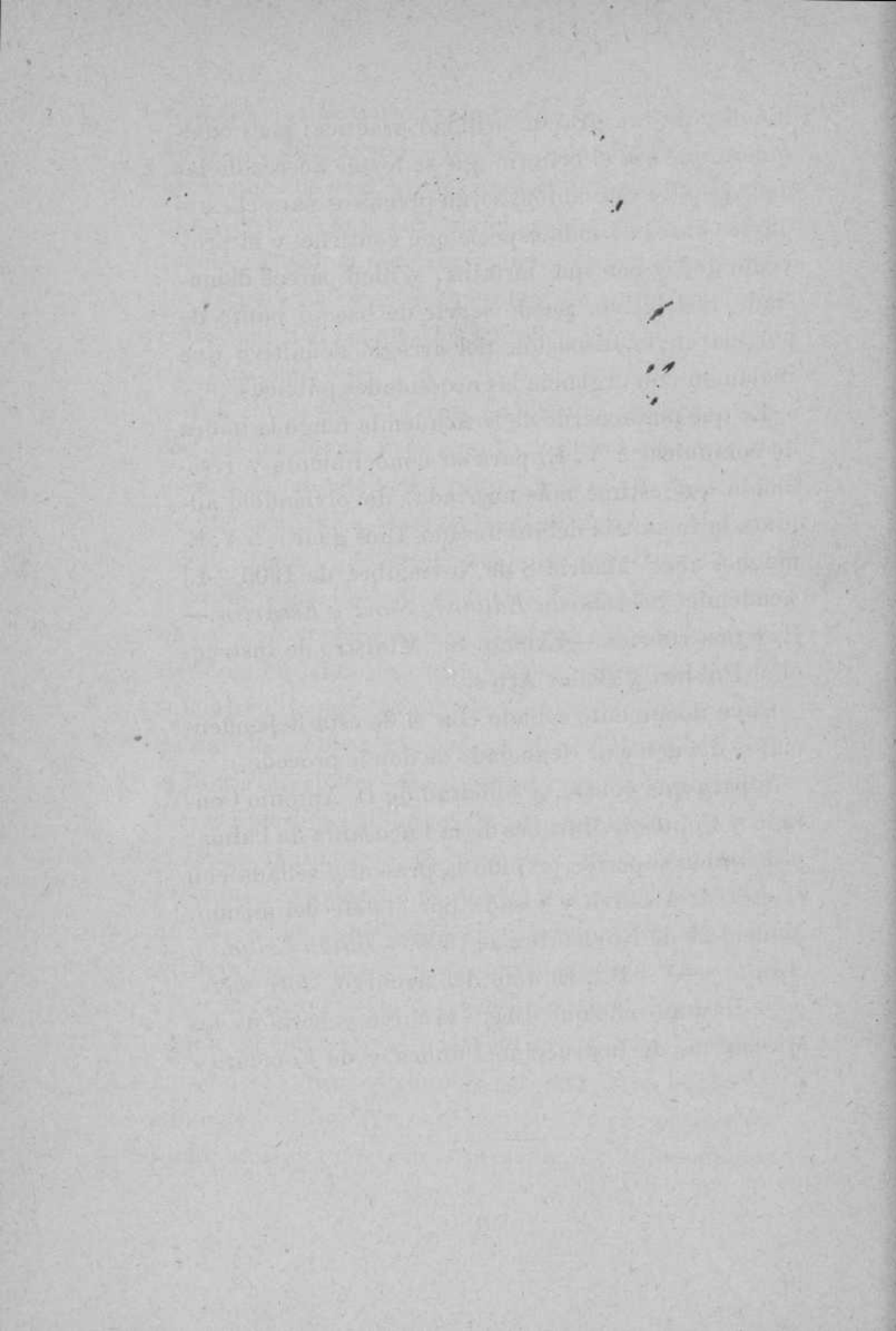
Entre tanto, esta Corporación se complace en reconocer y aplaudir el *mérito relevante* del libro que V. E. ha sometido á su examen, y en exponer su opinión de que en pocas ocasiones estará tan justificada como en esta la protección que el Estado concede á la ciencia por medio de art. 1.º del Real Decreto de 1.º de Junio de 1900, ni será tanta la conveniencia de difundir con el mayor número posible de ejemplares obras como la presente, de tanta oportu-

nidad y de tan grande utilidad práctica: pues cualquiera que sea el criterio que se forme acerca de las doctrinas de este autor, serán preciosos para el estudio los datos de toda especie que contiene; y el proyecto de ley con que termina, si bien parece demasiado restrictivo, puede servir de base ó punto de partida en la discusión del arreglo definitivo que reclaman con urgencia las necesidades públicas.

Lo que por acuerdo de la Academia tengo la honra de comunicar á V. E. para su conocimiento y resolución que estime más acertada; devolviéndole adjunta la instancia del interesado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1905.—El Académico Secretario. *Eduardo Sanz y Escartín*.—Hay una rúbrica.—Excmo. Sr. Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes.»

Cuyo documento sellado con el de esta dependencia, se devuelve al Negociado de donde procede.

Y para que conste, á solicitud de D. Antonio Conrado y Contesti, Marqués de la Fuensanta de Palma, y de orden superior, expido la presente, sellada con el de este Archivo y visada por el Jefe del mismo. Madrid 27 de Noviembre de 1905.—*Julián Criado y Aguilar*.—V.º B.º: El Jefe del Archivo, *José Ortega*.—Hay un sello que dice: «Archivo general de los Ministerios de Instrucción Pública y de Fomento.»



Carta del Ilmo. Sr. D. Damián Jsern.

ILMO. SR. MARQUÉS DE LA FUENSANTA.

Madrid 20 de Febrero de 1905.

Mi distinguido señor: Por tradición es el trabajo ley de vida en la casa de usted, y la labor intelectual ornamento máspreciado, por nobilísimo, que los timbres de la nobleza heredada. Su familia tuvo casi siempre trato cariñoso con las ciencias morales y con la literatura, y no ha de olvidarse que su señor padre repartió los más calurosos afectos del alma entre los estudios históricos acerca de las Ordenes militares, y los recreos, empeños y encantos de la más excelsa de las bellas artes. Producto de estos amores, nacidos casi en la cuna, vivos todavía en la vejez, fueron ensayos y producciones, no por menos divulgados y conocidos menos meritorios y relevantes en largas series de aciertos.

Felicito á usted calurosamente por haber seguido senda tan bien trazada por sus ascendientes. Esta le alejó, desde las lozanías de la juventud, de los peli-

gros seguros del ocio, piqueta demoledora que ha derribado por cientos las casas de la antigua nobleza, no pocas veces, como usted sabe, con ensordecedor estrépito de miserias y escándalos, reduciendo á polvo y cenizas edificios seculares, que habían desafiado valerosos la labor destructora del tiempo, la tempestad venenosa de discordias civiles, y, en algunos casos, largas series de ensangrentadas contiendas internacionales. No ha de olvidarse, por lo demás, que están obligados los aristócratas, por ley de esta palabra, á ser los mejores, y que, al rebelarse contra los preceptos de esta constitución suya, compran un billete de libre circulación para líneas diversas, que todas conducen, unas directa y otras tortuosamente, á prados de fango, que en vez de sitios amenos, cubiertos de árboles y alamedas, son asiento perdurable de lodos glutinosos, en los que todo es impuro, cuando no resulta envenenado, el suelo y el aire, la vivienda y los frutos.

Hablo tan á lo llano, sobre materia de suyo tan espinosa, porque es usted protesta, tan segura como permanente, contra las causas que así truecan á los mejores en peores. Y es usted protesta tan segura como permanente, no sólo por su amor al trabajo, receta de resultados ciertos contra los peligros del ocio y la molicie, sino también por las energías que pone en mantener siempre vivos los timbres heredados y por buscar, en la doble actividad física é intelectual de su carrera y de su condición de agricul-

tor, fuentes de salud y bienestares que tienen su raíz primera en la educación de la sensibilidad y de la mente, y su causa inmediata, de importancia suma, en estos tiempos de falta de caracteres, en la formación, robustecimiento y determinación de la voluntad, facultad expansiva de individuos y colectividades.

La lectura de las primicias, bien sazonadas por cierto, de sus talentos de cultivador de las ciencias sociales, completa la prueba de cuanto acaba de apuntarse. Su espíritu de observador y de estudioso se ha sentido fuertemente impresionado por el espectáculo, menos nuevo que repetido, de los levantinos que emigran á Orán en busca de algo que no encuentran, fácilmente al menos, en la patria, y de los andaluces, montañeses y gallegos que emigran á América, también en busca de medios seguros de vida y de ventura que tampoco encuentran en los montes ni en los valles, en la ciudad ni en el pueblo en que nacieron sus primeras ilusiones desvanecidas por los vientos tempestuosos, cuando no envenenadas por la hiel de los desengaños. ¿Logrará la labor meritísima de usted, ilustrada con documentos que son focos vivos de luz para gobernantes y gobernados, que nuestros políticos den de mano, por unos días siquiera, á las pequeñeces de los partidos, y consagren atención preferente, por amor á la tierra que los sustenta y por deberes del oficio, ineludibles para todo espíritu recto, al doble problema de la emigra-

ción é inmigración, ni más ni menos que lo han hecho todos los pueblos, y en estos últimos tiempos Italia con aciertos que debieran codiciarse para España, en la que por enfermedad psicológica de la raza los fantasmas de la imaginación viven y prosperan, y los resultados de la observación y la experiencia son llevados al desván como muebles viejos, inútiles para todo servicio?

Conste que, como usted apunta, con aciertos indudables, en esta obra, los gobiernos están en el deber de estudiar seriamente los fenómenos de la emigración, ahora más que nunca, por la mayor facilidad de comunicaciones en los transportes, así terrestres como marítimos; y conste también que, por ley del orden fundamental ético-jurídico, los poderes públicos no pueden olvidar en sus determinaciones, según indicación muy terminante y decisiva de usted, fundada en razones indiscutibles, que en la emigración libre sólo deben intervenir para tutelarla, al contrario de lo que deben hacer en la emigración ilegal, en la cual deben intervenir siempre para impedirla.

No conviene, sin embargo, agravar la situación del enfermo con exageraciones acerca de la naturaleza de la dolencia que lo aflige. Lo que actualmente ocurre en España no es nuevo ni cosa que lo parezca, como usted sabe. Las emigraciones han sido patrimonio de todos los pueblos, y de todas las razas, y de todos los siglos. Ciertamente no hubiera sido fácil la ocupación de la tierra por el hombre, si estas

emigraciones no se hubiesen realizado. Hay una diferencia de monta, sin embargo, entre lo que ocurría en otras edades y lo que ahora ocurre: antes, las emigraciones eran casi siempre de grandes colectividades, y en no pocos casos se realizaban violentamente y á mano armada, y ahora son pacíficas siempre, individuales, ó á lo más de familias. A fines del siglo XVIII y principios del XIX las padeció Suiza, y dictó sabias leyes para contenerlas, y poco después las padeció Inglaterra, de lo cual es testimonio seguro el *Passengers acts*, dictado para que en los buques fuesen siempre proporcionados el número de los emigrantes y el tonelaje, y las disposiciones de la embarcación y las exigencias de la higiene. Es cierto que los armadores reclamaron enérgicamente contra estas medidas, y en consecuencia fueron éstas derogadas en 1827. Pero no lo es menos que los abusos subsiguientes fueron tales, que un año después, en 1828, hubieron de ponerse de nuevo en vigor algunas de las disposiciones derogadas, y en 1830 hubieron de crearse los *Emigration agents* para dar satisfacción á la opinión pública, cada vez con más disgusto, enojo, ira y encono contra los excesos cometidos por la codicia insaciable de los reclutadores de emigrantes. Vino la ley de 5 de Julio de 1842, por la cual se crearon los inspectores de la emigración, encargados principalmente de vigilar, como es sabido, las gestiones, tratos y contratos de los agentes privados. En realidad ni aun con esto se puso tér-

mino al mal, y así vinieron disposiciones legales, más taxativas y severas que las anteriores, en 1847, 1848, 1852, 1855, 1863 y 1889, hasta que en 1894 el contenido del *Passengers acts*, tal como resultaba de su lenta y secular elaboración, pasó á formar parte del nuevo *Merchant Shipping act*, constituyendo en él la sección tercera.

En estos antecedentes se inspiraron los legisladores italianos al redactar la ley promulgada en 1901 sobre la emigración, ley que usted conoce, como pocos, puesto que de ella ha hecho un estudio tan magistral como completo.

Por lo que hace á España, usted lo expone admirablemente en su obra: existen multitud de disposiciones legales encaminadas á regular, tutelar y contener la emigración. De las antiguas, citadas por usted, nadie se acuerda, y, de las modernas, sólo se aplica aquella parte que no contraría intereses poderosos. En general, los hombres del Gobierno se contentan con enviar á los periódicos oficiales las disposiciones que dictan, y en no pocos casos dejan que se someta á ellas quien quiera, y quien no quiera las burle, según le venga en gana. Aquí tenemos, por desgracia, reclutadores de emigrantes que no sólo viven de la mentira y del engaño, sino también de la falsificación de documentos públicos y privados, que realizan á la vista de muchos, sabiéndolo no pocas veces quienes, por ley del cargo, están obligados á impedir estos delitos. ¿Se ha hecho algo serio contra

ellos? Aquí tenemos empresas de vapores que embarcan clandestinamente multitud de emigrantes. ¿Se ha hecho algo contra ellas? No sólo no se ha hecho, sino que, en muchos casos, aquellos reclutadores gozan de tolerancias, benevolencias y favor que no obtienen gentes amparadas por la razón y la justicia. No ha de olvidarse: la enfermedad grave que España padece es su alteza la recomendación, que no pocas veces se otorga sin medir siquiera las consecuencias que ha de producir, y en no pocos casos abre puertas que sólo debieran abrirse para dar paso á las personificaciones más acabadas de la justicia y del derecho.

Por lo demás, es ciertamente insensato tratar de destruir un efecto, cuando se deja en pie la causa que lo ha producido. Aquí existen privilegios en materia de tributación. Así, mientras unos contribuyentes ó no tributan ó tributan mucho menos de lo que en realidad debieran tributar, otros pagan al Estado, no sólo lo que en justicia deben pagar, sino también lo que aquellos debieran pagar y no pagan. De aquí que los primeros rápidamente se enriquezcan y los segundos rápidamente se arruinen. ¿Qué han de hacer los arruinados por las injusticias del fisco, sino buscar en otras partes el oxígeno para la vida que no hallan en el suelo en que nacieron? ¿Por ventura puede tener derecho el Estado, que les ha arruinado, á impedirles que busquen en otras partes el pan de cada día que no encuentran en el solar

de sus ascendientes? Porque no há de olvidarse que por cada individuo que emigra, teniendo en su tierra natal elementos de vida, emigran cincuenta al menos porque no encuentran en la patria los medios necesarios de sustentar la existencia.

Lo que hay en el fondo de estas cosas, y no se ha visto bien siempre, es que el problema de la emigración no puede ser un problema nacional planteado y resuelto totalmente por el Estado á que pertenecen los emigrantes. Es, y ha de ser necesariamente, un problema de índole internacional á resolver por el Estado de que salen los emigrantes y por el Estado á que se dirigen; y, ha de ser así, en bien de los emigrantes, en bien del Estado que ha de recibirlos, y, por deber de tutela, del Estado de que emigran. Es, y ha de ser así también, no para limitar la libertad de los emigrantes, sino cabalmente para asegurar más y más el ejercicio de esta misma libertad. Todos lo saben y previsto está en su obra de usted: sucede aquí, como en otras partes, que en muchos casos se engaña á pobres campesinos con noticias falsas, se les seduce asegurándoles que en Ultramar encontrarán un paraíso y realizarán en pocos años, y sin esfuerzos, colosal fortuna. Con estas ilusiones y esperanzas atraviesan los engañados las inmensidades del Atlántico, y, al término del viaje, ven desvanecerse rápidamente las ilusiones, miran burladas todas las esperanzas. En ocasiones ni aun encuentran trabajo que los sustente, y si lo encuentran es

sujetándose desde el primer día á la más ignominiosa de las esclavitudes. En el Brasil, por ejemplo, se dan regiones en que se trata á españoles que allí fueron, seducidos con promesas engañosas, peor, mucho peor que en Grecia y en Roma se trataba á los esclavos; y además no se les pagan sus jornales, precisamente para quitarles medios de que busquen en América otro refugio, ó de que vuelvan al seno de la madre patria.

Muchos lo saben y pocos tienen la franqueza de decirlo: por desgracia no sucede esto sólo en el Brasil, y por esto es más urgente y necesario que los Gobiernos se preocupen así de la emigración como de la inmigración, para regularlas de algún modo y tutelarlas casi siempre en beneficio de los que, por unas ú otras causas, necesitan cambiar sencillamente de residencia temporal ó mudar de patria.

No conviene, así y todo, repito, exagerar los males de la emigración, que en muchos casos es causa de no pocos bienes, así para el Estado de que se emigra, como para el Estado en que se inmigra. Un insigne economista y sociólogo, el Sr. Sanz y Escartín, ha publicado datos muy copiosos y seguros acerca de las riquezas que vienen á España importadas por emigrantes, y la verdad es que apenas se da una nación que no deba á la emigración buena parte de su fortuna. Claro es que ha de distinguirse en este caso, como usted lo hace, la emigración que rompe todo lazo con la tierra de que procede, de aquella otra que

vive y trabaja en el extranjero con el alma llena de la esperanza de vivir un día, feliz é independiente, en el solar mismo de sus mayores, cabe la iglesia en que se elevaron al cielo las primeras plegarias, cabe al vecino prado en que tuvieron lugar los juegos de la niñez descuidada é inocente, cabe el manso arroyo en cuyas orillas besó su frente el ángel de los primeros amores. Si en estos casos es un bien la emigración para el Estado de que procede, no lo es menos en muchas ocasiones para el Estado que la recibe. Desde luego, ¿qué hubiera sido de América, á pesar de sus riquezas inagotables, sin las emigraciones europeas que han fecundado aquel continente? Adviértase que con los hombres emigran los sentimientos y las ideas, los principios y las doctrinas que constituyen la parte mas esencial de la civilización. América tenía, cuando el descubrimiento, una civilización rudimentaria por imperfecta y por incompleta en unas regiones, y en algunas otras careía casi en absoluto de civilización. Su transformación religiosa, social y política hubiera tardado muchísimos siglos en realizarse, si se hubiese realizado, sin el auxilio prestado á la evolución por los inmigrantes. Y la misma España fuera quizás todavía una selva inculta, si el torrente de inmigraciones continuadas, durante centurias, no la hubiese abierto á nuevos rayos de luz y de vida.

Por todo lo indicado, su obra es una obra buena desde el punto de vista social y político, y lo es tam-

bién en realidad desde el punto de vista del método de exposición y de los materiales acumulados y doctrinas expuestas.

Por ella le repite su felicitación, nacida del fondo del alma, s. s. y a.,

q. b. s. m.,

DAMIÁN ISERN.

Carta del Excmo. Sr. D. J. Piernas Hurtado.

ILMO. SR. MARQUÉS DE LA FUENSANTA DE PALMA

Mi distinguido amigo: Bien quisiera dedicar al *Informe sobre emigración é inmigración*, que ha presentado usted á la *Unión Ibero-Americana*, consideraciones tan extensas como merece ese trabajo y me dicta el interés que esos asuntos me inspiran; mas son tantos y tan graves los problemas que usted trata, y es tan copiosa la erudición de que hace alarde, que he de renunciar á un comentario, digno de la obra, por la falta del tiempo para ello necesario, y para no detener ya más la publicación que usted prepara.

Por otra parte, nuestras opiniones coinciden en el fondo, y yo no hallo motivo más que para felicitar á usted y aplaudirle por el excelente deseo y la envidiable laboriosidad que ha demostrado en su *Informe*.

Creo, como usted, que la emigración, en las condiciones con que ahora se verifica, es dolorosa, pero

inevitable consecuencia de nuestro estado social; y pienso, además, que la emigración no debe cohibirse, por el respeto que la libertad individual merece, porque sería ineficaz é inhumano vedar á muchos desgraciados ese único medio de redención que se ofrece á sus miserias, porque la emigración procura ventajas y compensaciones á nuestra riqueza, y porque cumple, en último término, fines políticos muy interesantes, en tanto que se dirige á las repúblicas hispano-americanas, manteniendo viva nuestra comunicación con ellas y el influjo, que tratan de arrebatarnos allí razas extrañas y banderas hostiles á la española.

Organizar la emigración, encauzarla en la forma y en la dirección convenientes, evitar ó dulcificar al menos las crueldades y sufrimientos que ese movimiento de nuestra población ocasiona, esto es lo único que, á mi juicio, puede y debe hacerse.

Para ello se necesita, ciertamente, dictar una ley que ordene, como en los demás países cultos, una materia de tanta trascendencia; mas no quiere esto decir que hayamos de tomar el ejemplo que nos dan las legislaciones extranjeras, porque todas ellas, sin exceptuar la italiana, que se halla tan en boga, están inspiradas en un sentido excesivamente restrictivo, minucioso y reglamentario. La acción del Estado ha de limitarse á la tutela y socorro de los indigentes que emigran, á protegerlos en el lugar de su destino y á procurar la equidad y la eficacia en sus contra-

tos de transporte y de trabajo, sin que para esto sean precisos largos códigos ni grandes aparatos administrativos, que entre nosotros, además, se construyen y terminan malamente.

Venga, pues, la ley, por si sirviere de algo, aunque no será de mucho, ya que más difícil que hacerla bien será el conseguir que sea obedecida y aplicada rectamente; pero téngase en cuenta que los males que producen la emigración y aquellos que la acompañan piden, á la vez que un servicio administrativo, y con más necesidad que éste, una acción social organizada y desenvuelta por instituciones de índole privada. Las personas de buena voluntad que conocen los estragos de la emigración y se compadecen de sus víctimas, debieran constituir juntas ó comisiones encargadas de asesorar á los emigrantes acerca de las condiciones del país adonde se proponen dirigirse, de defenderlos contra la opresión y los abusos de contratistas, agentes y navieros, y de colocarlos, en fin, bajo el patronato y el amparo de las asociaciones españolas que ya existen ó debieran también constituirse en los pueblos á que en mayor número y con más frecuencia se encaminan nuestros nacionales. Esas instituciones funcionarían simultánea y armónicamente con los servicios administrativos, serían asistidas por ellos, y á la vez sus auxiliares, y de tal combinación de esfuerzos se obtendrían seguramente resultados eficaces.

Y no necesito añadir que pienso, también de

acuerdo con usted, que el problema de la emigración no puede plantearse ni resolverse con acierto si no se le enlaza con el de la *colonización interior*, en la que únicamente se encontraría, junto con otros muchos bienes, el remedio adecuado que á la emigración se busca.

Así lo he dicho en la Memoria que fué discutida y aprobada por el *Congreso Hispano-Americano*, y ante la *Comisión de Reformas sociales* en ponencia relativa á un anteproyecto de ley sobre emigración que redactará el Ministerio de Estado, y aprovecho la ocasión que me brinda para repetirlo, el deseo de dar á usted la enhorabuena por su *Informe*, que es el único propósito con que escribo estas incorrectas líneas.

Quedo de usted, con la más afectuosa consideración, servidor y amigo. q. b. s. m.

J. PIERNAS HURTADO.

Carta del Ilmo. Sr. D. José Gutiérrez Sobral.

ILMO. SR. MARQUÉS DE LA FUENSANTA DE PALMA.

Mi distinguido é ilustrado amigo: He leído su *Informe sobre la emigración é inmigración españolas*, presentado á la Comisión Permanente de Política y Legislación, de la Unión Ibero-Americana.

Sin autoridad para hacer un juicio crítico de tan hermoso trabajo por la doctrina que encierra, y tan rico, por lo nutrido de datos y citas históricas que contiene, me permitirá usted que le diga que su obra llena el objetivo grandioso de orientar sabia y racionalmente las corrientes emigratorias de nuestro país, para que sus trabajos en lejanas tierras allende los mares, reflejen sus beneficios en España.

Indiscutible es el derecho que tiene todo sér de establecerse en el lugar del planeta que tenga por conveniente, como lógica consecuencia de la lucha por la vida. Poner trabas al movimiento del hombre, limitándole el campo de acción de su trabajo, me ha

parecido siempre un absurdo, porque absurdo es obligar á residir en un lugar al individuo que en él no encuentra medios para realizar el desarrollo de sus facultades en beneficio de su existencia.

Cuanta ley se haga por los gobiernos para inmovilizar la corriente emigratoria de una nación, será burlada, porque muchos medios tiene el emigrante y los que los *protegen* para escapar á la vigilancia de los encargados de su cumplimiento; la infracción de una ley prohibitiva de emigrar, encuentra sanción en la conciencia del que la infringe y en la razón del que ve que, esa huída emigratoria no la inspira el deseo de escapar á la acción de los tribunales de justicia, sino la necesidad de buscar el sustento que no encuentra en la región de donde se le prohíbe salir.

Además de absurda, como he dicho que es toda ley que detenga la emigración, la considero poco política; porque, de realizar su objeto, resultaría un aumento de población indigente y descontenta por su mísero estado social, que la necesidad arrastraría á buscar en su región por medios ilegales, más ó menos violentos, lo que tal vez honradamente con su trabajo hubiera encontrado en la tierra de sus aspiraciones.

El exceso de población es origen de la emigración, y es un hecho probado, por la estadística de varias naciones, que á pesar de la salida de los emigrantes en número considerable, no ha mermado la población de esos Estados que tanto contribuyen con sus

habitantes á poblar los países nuevos de América y África.

Cuando el agua contenida por un dique es más que la que éste puede detener ó contener, ó rinde al dique ante su presión, ó salta por encima de él para desbordarse; exactamente pasa en un país ó región, cuando el número de habitantes es mayor que el que puede contener el dique del trabajo y de bienestar, ó arrolla á éste, ó salta por encima para desbordarse y buscar acomodado cauce para su existencia; y si en el primer caso se traduce el desbordamiento en trastorno material, por los daños y perjuicios ocasionados en las obras de construcción, en el segundo ese trastorno afecta al orden social.

Dése salida á las aguas antes que alcancen nivel peligroso para la seguridad del dique, y búsqueseles cauce para que corra libremente el sobrante y se dirija á terrenos que pueden utilizar su bienhechora acción fertilizante, como demuestra usted que ocurre hoy en España.

Póngase dique á la emigración, pero no se olvide que ese dique ha de tener un límite de resistencia, límite que determinará los elementos de vida de la región, al cual no se llegará si se deja abierta, á manera de válvula de seguridad, la salida del exceso de población.

Por un sentimiento de humanidad débese indicar al contingente emigrante el rumbo que debe seguir y tierras á que debe llegar, pero que encuentre ren-

dimiento útil á su trabajo y esta utilidad compense algo el sentimiento que lleva en sí de abandonar su Patria.

Esta misión es indudable que pertenece á los Gobiernos, que, con más y eficaces medios que nadie, pueden difundir, entre los habitantes de esas regiones donde el contingente emigratorio es denso, conocimientos de aquellos lugares donde sus brazos é inteligencias pueden encontrar ocupación apropiada á sus aptitudes, avisándoles al mismo tiempo de que no se dejen coger en las hábiles y engañosas redes que tienden esas compañías de emigrantes que conducen á éstos como rebaños para explotarlos.

Con tal claridad y maestría expone usted, Sr. Marqués de la Fuensanta de Palma, este concepto de la emigración, que no quiero permitirme hacer consideraciones sobre su exposición, porque tengo la seguridad que sería para obscurecerle: reglamentos, leyes y pragmáticas, tanto nacionales como extranjeras, referentes al complejo problema de la emigración é inmigración, están expuestos y comentados en su libro; porque libro es lo que usted modestamente llama Informe, libro que tiene que satisfacer al más exigente investigador en legislación emigratoria.

Hace usted en su Informe una aclaración de mucha importancia de orden colonial, en su relación con la emigración y es, la diferencia de aptitudes que los colonos deben tener según se dirijan á tierras

ecuatoriales ó zonas templadas, y esa aclaración no debe echarse en olvido por aquellos que, si bien inspirados en nobles y patrióticos sentimientos desean la prosperidad de nuestra colonia ecuatorial del Golfo de Guinea, que comprende el Muni y Fernando Póo, echen en el olvido que las condiciones del clima ecuatorial de Africa no son las más á propósito para la conservación de la salud y vida del bracero agrícola europeo; pero puede éste en cambio aportar allí su riqueza intelectual para dirigir los trabajos de los braçeros negros que son los que pueden soportar los rigores del clima tórrido. Con la inteligencia del blanco y el trabajo del negro, mucho se puede hacer en esas tierras que hoy poseemos en el Africa Occidental.

Distínguese usted Sr. Marqués, citando en su trabajo de Información mi folleto sobre el *Muni, Río de Oro* y *Fernando Póo*, y esa deferencia, tanto más valiosa por proceder de persona tan culta é ilustrada, me produce sentimiento de gratitud tan grande, que no deja lugar á cualquier otro que pueda confundirse con el de la vanidad, que no encaja en mi escaso saber.

De importancia para la prosperidad de nuestra Nación sería la realización de su idea, de dirigir la emigración que sale tan á ciegas de nuestras playas, á las tierras de nuestra Península despoblada, y aprovechar sus esfuerzos en los trabajos de Agricultura y Obras públicas, de que tanta necesidad tene-

mos; y tanta verdad encierra esta doctrina, que desarrolla usted con la competencia que le dan sus conocimientos de Agricultura, que del suelo y del subsuelo del país tiene que salir, en forma de productos, la ley que impida, la emigración de nuestros míseros compatriotas, y convierta esta corriente de miseria, en corriente de riqueza por el aumento de exportación.

El aumento de la expansibilidad comercial daría más preponderancia á nuestra Nación en el concierto con las demás, porque se la mediría por la riqueza de sus exportaciones y no por el número de sus emigrantes, que no tiene más significación que la falta de recursos del país de que proceden.

Empresa grande es la de cambiar el cargamento de compatriotas que hoy llevan los buques al través del Océano por el de mercancías elaboradas en nuestro suelo; como grande, los esfuerzos del Gobierno y Sociedades deben aunarse para realizarla, que su realización es la verdadera grandeza de España.

Contribuye usted con su trabajo de Información á esta empresa, porque difundiendo las ideas que tan bien expone para este fin, coadyuva usted intelectualmente á la labor de filtrar tan hermoso sentimiento en el ánimo de los que con interés, que han de ser muchos, lean su instructivo libro ó *Informe*.

Suyo afectísimo amigo y s. s. q. b. s. m.,

JOSÉ GUTIÉRREZ SOBRAL.

Madrid 10 de Febrero de 1905.

Carta de D. Paulino A. Caviada.

ILMO. SR. MARQUÉS DE LA FUENSANTA DE PALMA.

Respetable amigo: Con verdadero gusto y constante interés he leído su estudio sobre el *Problema migratorio* y el proyecto de ley de emigración española que le acompaña, y, al corresponder á la galante invitación con que usted me honra, demandando mi humildísimo y oscuro parecer, no puedo menos de manifestarle el entusiasmo ante las palpitations del sano y profundo patriotismo que visiblemente se manifiesta en todas las páginas de la obra. Labor patriótica, más que de otra índole, es la que ha llevado usted á cabo, y el significativo *Pro Hispania*, acertadamente puesto en la portada, es, sin duda alguna, el motivo que cadenciosa y oportunamente se percibe en medio de los mil conceptos, datos y atinadas observaciones que tanto abundan en su libro: *españoles*—parece decir todo él,—*tened fe en los destinos de España, no os declaréis vencidos antes de la pelea; ved lo que han hecho otros*

pueblos, más pobres que vosotros; no hagáis caso de los gritos que, para aturdirlos y desorientarlos, lanzan los enemigos de vuestra raza; aunque otra cosa os hayan predicado, el suelo español es rico; las leyes españolas son y han sido más expansivas, humanitarias y progresivas que las de los pueblos que os despojaron invocando los fueros de la humanidad; sólo habéis tenido malos gobiernos; aun podéis reanudar la historia de pasadas grandezas, y para ello no busquéis sólo enseñanzas fuera de casa, escuchad las lecciones que durante siglos os vienen dando grandes economistas y estadistas españoles, cuyos nombres desconocéis, porque nadie os dice que ellos han trazado el plan de la prosperidad patria con rara unanimidad y que en sus obras alientan ideas regeneradoras que todos debemos conocer si queremos que, como en los pueblos que se engrandecen, haya en el nuestro un pensamiento y una aspiración común; dejaos de luchas intestinas y discordias políticas, pensad únicamente en la prosperidad interior de la Nación, dando, de ese modo, ocupación á tantos brazos que emigran y abriendo ancho campo á las iniciativas de tantas inteligencias que se pierden para la Patria.

La primera parte del Informe, tal como usted la desarrolla en los fundamentos, es completa, metódica, de erudición selecta y de sumo interés, tanto por los datos relativos á la colonización del suelo patrio, como por lo acertadamente que expone la génesis y

efectos de las leyes españolas de inmigración y emigración y por el estudio comparado que, detenidamente, hace de las leyes extranjeras.

No decae en la segunda parte el interés despertado por la primera; antes al contrario, crece; pues el ligero estudio histórico-bibliográfico de los economistas españoles de los siglos XVII y XVIII es completo, y son de suma utilidad los estudios de la misma índole relativos á los escritores que en el XIX han tratado de la emigración española.

La tercera parte de los fundamentos no es tan metódica como las anteriores, notándose en ella premura para terminar el trabajo; pero es interesantísima y desarrolla magistralmente las causas que influyen en el movimiento migratorio de los pueblos y los hechos modificadores de las mismas. Los datos históricos son oportunos y es muy hermosa la digresión relativa al desarrollo industrial y mercantil de Holanda é Inglaterra. Las consideraciones respecto al problema social son atinadas, revelando conocimiento profundo del mismo, y el estudio de la riqueza natural de España y la crítica de las opiniones á ella relativas no puede ser más interesante ni más discreta.

Es cierto que las últimas partes del Informe están hechas en tal forma, que el lector puede fácilmente ampliar el pensamiento de usted; pero créame, amigo Marqués: es verdadera lástima que la falta de tiempo le haya impedido fundamentar una á una las

últimas partes de su luminoso Informe, siendo de esperar que lo realice con calma, más adelante, en bien de la Patria, que tanto necesita de hombres que, como usted, tengan fe en sus destinos y, siendo conocedores de su pasado glorioso y de las causas de su decadencia, luchen para levantarla de su actual postración.

Del proyecto de ley no le digo más que es una obra metódica, original en casi todos sus preceptos; que cumple la misión de restringir, dentro de límites racionales, la emigración de compatriotas; que interpreta acertadamente en sus artículos la misión tutelar del Estado, y que es una base excelente y muy aprovechable para la deseada ley de emigración española. ¡Lástima que usted no haya tenido tiempo para redactar el Reglamento que debe acompañarla!

En resumen, Sr. Marqués: creo que la obra de usted cumple perfectamente el fin que se ha propuesto, y seguramente será muy bien recibida por el público, á cuyos aplausos se permite anticipar el suyo su afectísimo, buen amigo y s. s.,

q. b. s. m.,
PAULINO A. LAVIADA.

Madrid, 11 de Febrero de 1905.

INFORME PREVIO

SOBRE

EMIGRACIÓN É INMIGRACIÓN

A la Comisión Permanente de Política y Legislación
de la Unión Ibero-Americana.

Encargado de estudiar el importante problema de la emigración é inmigración españolas, comprendí, desde el primer momento, que el trabajo que se me confiaba era muy superior á mis fuerzas; pero, aguijoneado por el deseo de corresponder á la confianza con que me honraba esta ilustre Comisión, comencé la obra que hoy, aun no terminada, someto á vuestro claro é ilustrado criterio, dándoos una somera idea de la misma.

A fin de examinar el problema en todos sus aspectos é investigar désapasionadamente sus causas y consecuencias, así como su influencia íntima en la vida nacional española, dividí el trabajo en seis partes:

- 1.^a Disposiciones legislativas españolas y extranjeras sobre dicho problema.
- 2.^a Discursos, informes, memorias y libros importantes publicados sobre el mismo asunto.

3.^a Examen del aspecto obrero-social de la emigración é inmigración.

4.^a Estudio de los medios prácticos de evitar la emigración ibérica y de proteger la inmigración.

5.^a Medios de encauzar la emigración inevitable á las posesiones del Norte y Occidente de Africa y á la América latina.

6.^a Deberes del Estado y de la sociedad respecto al cumplimiento de estos fines.

En la Novísima Recopilación encontramos leyes colonizadoras de nuestro territorio durante el último tercio del siglo XVIII, señalando orientaciones que es muy sensible hayan abandonado nuestros Gobiernos constitucionales del siglo pasado. También se dictaron disposiciones legales en forma de reales decretos y reales órdenes durante la segunda mitad del siglo último, referentes sólo á emigrantes y á la colonización de nuestras entonces colonias ultramarinas; siendo tan importantes las enseñanzas que se desprenden de todo lo legislado, y de tanto interés lo que repetidas veces se manifiesta en las exposiciones de motivos, que no he podido menos de hacer en este punto un detenido examen, para penetrarme más y más, tanto de la importancia y trascendencia del problema, como de las causas que motivaron la labor legislativa de nuestros Gobiernos, pues nada refleja con tanta fidelidad la situación interna de un pueblo y su estado patológico como la colección legislativa del mismo.

También es de interés conocer lo que se habla y escribe respecto á un problema, para darnos cabal idea del mismo y buscar con mayor garantía de acierto la solución deseada; por esa razón extracté

y examiné con detenimiento los principales informes, discursos y memorias referentes á emigración é inmigración españolas, convencido de que todos los que estudian un problema, aun siendo exclusivistas en sus conclusiones, aportan considerable labor de estudio y observación, que, unida á la de otros, siquiera sean de escuelas encontradas, nos facilitan el examen del asunto en todos sus aspectos, llevándonos sin esfuerzo á un resultado que armoniza diversos pareceres.

El estudio del aspecto obrero-social de la emigración é inmigración es de suma trascendencia y está íntimamente enlazado con el problema obrero en sus aspectos agrario é industrial, el cual, como sabéis, conmueve desde hace años toda nuestra Península y constituye en todas partes el nervio del problema social, cuya clave de solución está en la cooperación armónica del trabajo, la inteligencia y el capital, para obtener productos buenos, baratos y abundantes. También guarda relación de inmediata dependencia con la prosperidad del suelo, la riqueza industrial y el fomento de la población, pues es indiscutible que el que emigra obra impulsado, generalmente, por el deseo de encontrar en países extraños el pan y bienestar que no le proporciona la madre patria.

Consecuencia inmediata del estudio anterior es el de los medios prácticos de evitar la emigración y fomentar la inmigración á nuestra Península, descollando, por su excepcional importancia, entre los muchos que he examinado, el establecimiento de colonias que, protegidas por el Estado y constituídas por una gran Compañía colonizadora con todos los

medios económicos de producción, transformen nuestro suelo en fuente de riqueza agrícola é implanten, utilizando los recursos del progreso moderno, las muchas industrias derivadas y anejas á la agricultura.

Después de lo anterior, se impone la necesidad de examinar los medios prácticos de encauzar la emigración que resulte inevitable; y consultadas opiniones y analizadas razones de carácter utilitario nacional y étnico, he llegado á convencerme de la conveniencia de que los españoles expatriados se dirijan á las posesiones del Norte de Africa, á las del golfo de Guinea y á los países de la América latina que han sido en otros tiempos colonias españolas. También estoy convencido de las ventajas positivas que reportaría á nuestro comercio, al prestigio de nuestro nombre y á la influencia de nuestra raza, una corriente emigratoria de los intelectuales, que tanto abundan en España, dirigida y ordenada sistemáticamente á las Repúblicas ibero-americanas.

Hecho el estudio indicado, pensé en completar la obra investigando las relaciones entre la finalidad del Estado y de la sociedad y la implantación de los medios prácticos de resolver el problema que estudiamos; deduciendo como consecuencia la forma y condiciones en que la acción del uno y de la otra debe manifestarse, al prestar los medios para resolver el complicado problema de la emigración é inmigración; teniendo en cuenta siempre que hay inmensos territorios baldíos en nuestra Península, que es muy escasa la densidad de nuestra población y que los capitales españoles están acumulados, en su mayoría, en Bancos y Sociedades industriales que vi-

ven del monopolio, en vez de estar esparcidos y ligados á la inteligencia y al trabajo para explotar las inmensas riquezas de nuestra tierra.

Este es, señores de la Comisión, como el croquis del trabajo más amplio que sobre la importante materia indicada estoy haciendo. Si merece vuestra aprobación me servirá de programa para el desarrollo completo del tema que habéis tenido á bien confiarme, y prometo someter oportunamente á vuestra ilustrada consideración.

Madrid 25 de Abril de 1904.

EL MARQUÉS DE LA FUENSANTA DE PALMA.

INFORME

SOBRE

INMIGRACIÓN Y EMIGRACIÓN ESPAÑOLAS.

Excemos. Sres. Presidente y Vocales de la Comisión de política y legislación de la Unión Ibero-Americana.

SEÑORES:

Honrado con vuestra confianza para estudiar el complicado problema de la emigración é inmigración españolas, tuve el honor de someter á vuestro ilustrado criterio, en el mes de Abril último, un esbozo ó plan del trabajo que me proponía realizar; y, en vista de que mereció ser aprobado por vosotros, me animé á llevar adelante mi estudio.

Llegado el mes de Octubre, me encontré con abundantes materiales acumulados para mi empresa; y proponíame ordenarlos, cuando la extraordinaria emigración de españoles por los puertos gallegos y andaluces colocó sobre el tapete, una vez más, la imperiosa necesidad de resolver el problema con toda urgencia, poniendo en movimiento todos los

órganos de la opinión, inspirando en las Cámaras colegisladoras repetidas interpelaciones de respetabilísimos Senadores y Diputados y moviendo al Gobierno á dictar disposiciones muy recientes encaminadas á evitar la emigración clandestina y corregir lamentables abusos de las agencias de emigración.

Estas circunstancias, al obligarme á prestar atención á los apremios del momento, me han decidido á anticipar á esta ilustre Comisión las conclusiones que se deducen de los estudios que hice en la materia objeto de mi informe, teniendo hoy el honor de someterlas á vuestra alta consideración.

PRIMERA PARTE

Disposiciones legislativas españolas y extranjeras sobre inmigración y emigración.

1.^a CONCLUSIÓN.—Comparando la legislación española, desde el Fuero Real hasta el Código civil, con la que existe y ha existido en todos los Estados de Europa y América, resultan nuestras leyes de extranjería tan expansivas como las mejores de los pueblos latinos, y mucho más progresivas que las anglo-sajonas.

2.^a CONCLUSIÓN.—Estudiando las leyes de inmigración y colonización patria contenidas en nuestra Novísima Recopilación, resultan más expansivas y perfectas que las vigentes, en este siglo XX, en los

pueblos americanos, y aun podrían servir de modelo para una buena legislación de inmigración española.

3.^a CONCLUSIÓN.—Estudiando las disposiciones españolas, en materia de emigración, contenidas en las Reales Órdenes y Reales Decretos publicados desde 1853 hasta la fecha, resultan deficientes para formar una ley completa y práctica que reglamente la emigración de los españoles, si bien contienen algunas disposiciones dignas de ser tenidas en cuenta.

4.^a CONCLUSIÓN.—Haciendo un estudio comparativo de la legislación extranjera, pueden servir de modelos para la ley y reglamento que urge publicar en España ⁽¹⁾, la Ley y Reglamento italianos de emigración, publicados en 31 de Enero de 1901, adoptadas á España en la forma que propongo en el proyecto, que también someteré á vuesta aprobación.

SEGUNDA PARTE

Informes, discursos, memorías y libros españoles más importantes respecto á inmigración y emigración.

5.^a CONCLUSIÓN.—Estudiando detenidamente los informes oficiales y particulares, preámbulos de disposiciones legales, discursos, conferencias, memorías y libros publicados en un período de trescientos años por los más célebres estadistas y más autoriza-

(1) Bases para la ley en las últimas páginas.

dos pensadores españoles, se descubre en el fondo de tan valiosa labor un pensamiento fijo y constante á través de los tiempos, nunca llevado á feliz término por nuestros Gobiernos á causa de preocupaciones y trabajos de otra índole, que, absorbiendo en primer término su atención, apenas les han dejado tiempo para ocuparse con calma en la ansiada regeneración del país. Ese pensamiento no es otro que aquel esfuerzo supremo, resultado de la patriótica cooperación de Gobiernos y particulares para nacionalizar las industrias, cuyas primeras materias poseemos; para fomentar la riqueza agrícola, sacándola del régimen de rutina y atraso en que se encuentra; para construir caminos, ferrocarriles y canales de todas clases, repoblar montes y roturar dehesas y baldíos; para fomentar la marina mercante y facilitar los transportes por medio de numerosas comunicaciones fluviales y terrestres; para moralizar la Administración pública, distribuir equitativamente los tributos, y para establecer en fin, reformas arancelarias encaminadas al fomento de la riqueza nacional; pues de ese modo, con la desaparición de la miseria, causa principal de la emigración, y con el positivo bienestar interior del país, se ocuparán los brazos productores que emigran, aumentará la población con los que inmigren repatriándose, y en pocos años el Estado verá aumentados extraordinariamente sus recursos.

TERCERA PARTE

Examen del aspecto obrero-social de la emigración é inmigración.

6.^a CONCLUSIÓN.—Estudiando el aspecto obrero y social del problema de la emigración de un pueblo, se descubren sus íntimas relaciones con la riqueza del suelo y del subsuelo, con la masa de población, con la participación de los obreros en los frutos de la industria y de la agricultura, con la reglamentación de la propiedad inmueble, con la instrucción y educación de las clases populares y con todas aquellas instituciones que, mejorando la condición del trabajador, suavizan sus relaciones con el capitalista, puesto que depende de todo esto el aprovechamiento de las energías empleadas en la producción, la abundancia ó escasez de brazos productores, la movilidad ó el estancamiento de los capitales necesarios para el fomento de las industrias, la solución ó recrudecimiento de las luchas entre el capital y el trabajo, el bienestar del obrero y aquella tranquilidad pública que tanto hace prosperar á las naciones.

7.^a CONCLUSIÓN.—Concretando á España el estudio de los principios anteriores, llega á nuestro ánimo el convencimiento de su importante riqueza, de la existencia de valiosos elementos naturales aprovechables para el mayor aumento de aquélla, de la ex-

celencia de nuestro subsuelo, del alto grado de prosperidad á que pueden llegar nuestra agricultura, ganadería, industria y comercio, y de las buenas condiciones de nuestra raza; contrastando continuamente con esto nuestra escasísima población, el abandono de nuestras riquezas naturales, la escasez de nuestros productos, lo deficiente de nuestro comercio, nuestra rudimentaria industria y la pobreza de nuestra agricultura, causas permanentes de continuas emigraciones que arrastran en su corriente inteligencias privilegiadas, brazos vigorosos y actividades juveniles, haciendo más difícil cada día el problema de la prosperidad patria.

8.^a CONCLUSIÓN.—Es urgentísima la necesidad de que Gobiernos y particulares aunen sus esfuerzos para la explotación de tanta riqueza como poseemos y se decidan, de una vez, á realizar importantes y trascendentales obras que pongan en condiciones de ser utilizados los valiosísimos elementos de riqueza con que Dios ha dotado nuestro suelo. Pero, para que los esfuerzos no resulten estériles y sean secundados por masas productoras bienestantes, es preciso que al explotar la riqueza agrícola, fuente primordial del engrandecimiento de los pueblos, se extiendan los contratos de censos enfiteúticos y reservativos allí donde la propiedad no esté fraccionada, haciendo al colono propietario, ó que los intereses de éste y de aquél se armonicen por medio de contratos de sociedad que, poniendo á disposición del colono

los útiles é instrumentos del cultivo, hagan que todos participen en el producto líquido del suelo á la medida de sus aportaciones; que la propiedad inmueble se movilice y adquiera el crédito de los demás valores por medio de cédulas hipotecarias garantidas por un nuevo sistema de inscripción en el registro de la propiedad; que se formulen y reglamenten por los poderes públicos contratos de trabajo entre patronos y obreros, basados en conceptos y divisiones de la propiedad que rebasen los antiquísimos moldes justinianos aceptados por nuestras vigentes leyes civiles; que se llegue al seguro y contraseguro total y obligatorio del obrero mediante la cooperación de éste, del patrono, de la provincia y del municipio; que se forme un catastro verdad mediante medidas encaminadas á estimular el interés privado en la formación del mismo; que los capitales hoy retraídos encuentren aliciente en salir á la luz para ser invertidos en la agricultura, industria y comercio y daño notorio en su inmovilidad, tan perjudicial á la utilidad pública; que todas estas reformas marchen en amigable consorcio con nuevos sistemas tributarios y arancelarios y con una bien entendida instrucción y educación de las clases populares, basada en análogos fundamentos á los de las profesiones literarias y artísticas y estimulada por el apoyo y aprecio oficial y particular para el desempeño de los oficios.

Sólo por estas prácticas y con estas reformas se conseguirá la prosperidad nacional y la armónica

cooperación de la inteligencia, el trabajo y el capital para la obtención de buenos, abundantes y baratos productos que, mejorando la situación general de todas las clases sociales, retengan en España á los que hoy emigran en busca de un bienestar que no encuentran en ella.

CUARTA PARTE

Estudio de los medios prácticos de evitar la emigración ibérica y proteger la inmigración.

9.^a CONCLUSIÓN.—Lo consignado en la conclusión anterior no pasaría de una aspiración generosa y patriótica, que, como tantas otras, quedaría irrealizada, si al mismo tiempo no se estudia la fórmula que la haga viable con relativa facilidad para los Gobiernos y los particulares. Por esta razón, estudiando los medios prácticos de evitar nuestra emigración fomentando la inmigración y la colonización en España, pensé: que no todo debe hacerlo el Estado; que éste cumple su misión prestando condiciones para que la iniciativa privada multiplique sus energías y haciendo sentir su acción tutelar en todo lo que redunde en bien de la comunidad; que el interés y el deseo de lucro, móvil y término de las empresas privadas, hace en los pueblos modernos verdaderos milagros, cuando los Gobiernos prestan á dichas empresas el aire oxigenado de la protección que forta-

lece sus organismos; y que, por lo menos, para colocar nuestra decaída agricultura en el puesto que se merece, ocupando brazos que hoy emigran, y fomentando la población por medio de la repatriación é inmigración necesarias para atender á las exigencias de las múltiples industrias que de ella se derivan y le son anejas, es urgentísimo constituir una gran Compañía colonizadora de España, que marche acorde con el Gobierno en la regeneradora empresa de explotar nuestro fértil suelo, proporcionando riqueza y bienestar á toda la Nación.

Esta Compañía, constituída con un capital efectivo de X millones de pesetas, obtendría del Estado una subvención de 5 por 100 millones anuales durante diez años, para asegurar el rédito de sus acciones durante dicho tiempo, y además se le haría la concesión durante noventa años de las dehesas, montes, baldíos, marismas y terrenos incultos del Estado, que actualmente están improductivos y sólo sirven de gravamen al erario público, mediante un canon convenido, que comenzará á hacerse efectivo á los diez años de la concesión, encargándose dicha Compañía de construir pueblos con viviendas para los colonos; de sanear y roturar terrenos; de construir canales, pantanos y las vías terrestres y fluviales necesarias concertando subvenciones con las provincias y los municipios; de hacer cultivos con arreglo á los procedimientos modernos, utilizando máquinas, abonos y todos los recursos que hoy hacen

floreciente la agricultura en las naciones más civilizadas; de celebrar contratos de censos enfiteúticos ó reservativos con sus colonos, formulando además otros de sociedad para cada explotación, reservándose la propiedad de los útiles é instrumentos de cultivo y el derecho á emitir cédulas hipotecarias con la garantía del suelo, y de inscripciones especiales en el Registro de la propiedad, que en este caso ensayaría un sistema que, tomando lo útil del australiano y del prusiano, se acomode á nuestras privativas necesidades; de establecer industrias anejas y derivadas de la agricultura, construyendo viviendas para los obreros y celebrando con ellos contratos de trabajo; de establecer para éstos y los agricultores seguros y contraseguros de accidentes, inutilidades para el trabajo, enfermedades, vejez y pensiones á viudas y huérfanos, mediante convenios que constarán taxativamente en los contratos.

El Estado tendrá la suprema inspección de la Compañía y el derecho á nombrar su Gobernador general, corriendo de su cuenta el personal de vigilancia y seguridad, el de instrucción pública y el técnico agrónomo que se estime necesario para inspeccionar las explotaciones.

La Compañía será exclusivamente Española, y no sólo funcionará en la Península é Islas adyacentes, sino también en las posesiones del Norte y Occidente de Africa, mediante convenios especiales análogos al expuesto.

A los noventa años volverán al Estado todos los terrenos concedidos, pudiendo hacer nuevos convenios; pero quedará en poder de la Sociedad todo lo que constituya su capital de explotación, excepto el suelo concedido por el Estado.

No sólo serán objeto de la explotación de la Compañía los terrenos concedidos por el Estado, sino también los de aquellos particulares que, deseando ser accionistas, capitalicen sus aportaciones en tierras, recibiendo, por la cesión de éstas, acciones y una parte alícuota en metálico.

Omito entrar en detalles, limitándome ahora á indicar las ventajas inmensas que puede reportar á la Nación, y lo mucho que contendría, en su avance, al mal que causa y causará á la Patria la avalancha de emigrantes que todos los años sale á enriquecer y fecundizar otros países; permitiéndome excitar el interés de los Poderes públicos y de las grandes entidades financieras españolas para llevar inmediatamente á cabo obra tan útil y tan urgente.

La Nación más próspera es la que más floreciente tiene su agricultura. España puede ser próspera en poco tiempo por los medios indicados, y conseguir por ellos que entren en la circulación los inmensos tesoros que aun permanecen encerrados en las arcas y en los Bancos, sin fruto alguno para la vida nacional.

QUINTA PARTE

Medios de encauzar la emigración inevitable á las posesiones del Norte y Occidente de África y á la América latina.

10.^a CONCLUSIÓN.—Estudiando detenidamente los medios y forma de encauzar la emigración que resulte inevitable, para que sea útil á la Patria, se impone la necesidad de publicar una ley de emigración que, haciendo agradecer al emigrante la acción tutelar del Estado antes del embarque, durante éste y después de llegar al país de su destino, mantenga siempre y en todo lugar los vínculos sagrados del amor á la Patria en el corazón del expatriado voluntariamente, así como la continuación de la interesante labor iniciada por el actual Gobierno cerca de las Repúblicas hispano-americanas para reconocer la validez recíproca de estudios y títulos profesionales. De este modo se facilitará la emigración de intelectuales españoles á las indicadas Repúblicas con prestigio para España, que, por mediación de aquéllos, difundirá su cultura entre los pueblos de su raza y adquirirá una influencia moral de incalculable valor para ulteriores relaciones comerciales que faciliten en América el consumo de productos españoles.

Razones de carácter étnico, de utilidad nacional y de otra índole aconsejan que la emigración se en-

cauce al Norte de Africa, y la de los intelectuales á las posesiones españolas del Golfo de Guinea y á las Repúblicas hispano-americanas.

SEXTA PARTE

Deberes del Estado y de la Sociedad respecto al cumplimiento de estos fines.

11.^a CONCLUSIÓN.—Respecto á las relaciones existentes entre la finalidad del Estado y el modo de implantar los medios prácticos para resolver el problema de la emigración, debo manifestar: que también las naciones tienen un derecho á la vida que puede limitar, y limita de hecho, en algunos casos, el derecho individual de libre locomoción y expatriación voluntaria; que el interés público está por encima del interés privado; y que los deberes tutelares del Estado imponen á los Gobiernos la obligación de evitar positivos daños á los súbditos que, ciegos é ignorantes, intentan expatriarse buscando en lejanas tierras soñados vellocinos de oro, sólo existentes en imaginaciones aventureras que necesitan ser moderadas por el freno de la prudencia.

Es necesario que la prensa y la cátedra, dando pruebas de un patriotismo que apreciarán en su justo valor todos los espíritus honrados, coadyuven á contener la emigración dentro de límites razonables. Para conseguir esto, deben los periódicos hacer re-

saltar los males sin cuento que sufren los que se van; el número inmenso de españoles que sucumben en tierras extrañas, vencidos en la difícil lucha por la vida, víctimas de la *esclavitud blanca*; el contado número de los que vuelven con la deseada *fortuna*; los poquísimos que, aun consiguiéndola, traen la salud necesaria para disfrutarla, y procurar siempre llevar la desilusión á las exaltadas imaginaciones de nuestros compatriotas. Los catedráticos y maestros pueden, por su parte, inculcar en sus discípulos el amor á la Nación y al trabajo; mostrarse confiados en el porvenir de España; realzar el mérito de los sabios españoles que han trazado repetidas veces, durante siglos, el derrotero que debe seguirse para el engrandecimiento de nuestra Patria, y tender siempre, en sus explicaciones, á inspirar en la juventud que se prepara para entrar en la batalla de la vida el más puro sentimiento de patriotismo y la mayor fe posible en los destinos de España.

Los demás ciudadanos debemos contribuir, por nuestra parte, á la solución del problema de la emigración, deponiendo egoísmos y mostrándonos más solícitos en procurar abundancia de trabajo y ocupaciones útiles con el fin de emplear los brazos productores ociosos, secundando así, con el ejemplo, la obra de los Gobiernos, de la Prensa y de la Cátedra.

Madrid, Noviembre de 1904.

PRINCIPALES FUNDAMENTOS
DEL
INFORME ANTERIOR





PRIMERA PARTE

Disposiciones legislativas españolas y extranjeras referentes á inmigración y emigración.

I

Descubiertas las Indias Orientales y Occidentales al declinar el siglo XV, y durante los siglos XVI y XVII, en una serie de viajes que han hecho célebres y universalmente conocidos los nombres de nuestros intrépidos marinos, primeros en dar la vuelta al mundo, cuya redondez fué medida sirviendo de jalón la bandera española, á cuya sombra llegó á cobijarse el Imperio más vasto que registra la historia de la humanidad, fué necesario que nuestra Nación legislara siempre respecto á inmigración y colonización, tanto de su propio territorio, despoblado á causa de los descubrimientos, guerras y preocupaciones de la época, como de los dominios que constantemente allegaban á la madre Patria sus heroicos y legendarios capitanes.

Sólo cuando España vió perdidos para siempre los inmensos territorios de la América continental se conocieron en ella leyes reguladoras de la emigración de españoles á países extranjeros.

Esta es la razón de que, siguiendo un orden cronológico, comience á estudiar las leyes colonizadoras y de

Razón del método en esta 1.^a parte.

inmigración española antes que las disposiciones legislativas referentes á emigración.

Como la emigración á un territorio está íntimamente enlazada con los derechos que en el mismo se reconozcan á los extranjeros, de aquí que, como estudio preliminar, diseñemos también á grandes rasgos el proceso evolutivo del derecho de extranjería en la historia de los pueblos civilizados.

II

Leyes reguladoras del derecho de extranjería en España y demás países de Europa y América y evolución histórica de las mismas.

Cuando todos los pueblos europeos ponían trabas y levantaban barreras infranqueables á los extranjeros que pretendían naturalizarse en su territorio, ó establecerse en él con industria, comercio ú oficio, y consagraban como muy corriente el derecho de *aubana* ó *albinagio*, que durante toda la Edad Media y la mayor parte de la Moderna entorpeció la comunidad de los pueblos civilizados, oponiéndose «á los principios de fraternidad que »deben unir á todos los hombres, cualquiera que sean su »país y su gobierno», según expresión de la Asamblea nacional francesa en Decreto de 6 de Agosto de 1790, España, país tan apasionadamente juzgado por quienes hasta mediados del siglo XIX han inspirado su conducta de relación con los demás pueblos en los principios egoístas del más arbitrario exclusivismo consagró en sus códigos medievales y leyes posteriores, la práctica de los principios de generosa expansión que, después de muchas centurias, proclamó con timidez el Código de Napoleón en 1804, y llevaron al máximum de desarrollo los modernos códigos civiles de los pueblos latinos.

El fuero Real de Alfonso X el Sabio.

La ley 2.^a, Título 24, Libro 4.^o del Fuero Real, autoriza á los romeros y peregrinos extranjeros para hacer

testamento y disponer libremente de sus cosas, señalando penas á los que se opusieran á esta facultad concedida á los extranjeros ó tomaran cosas de su pertenencia, tanto en vida del peregrino como después de su muerte; y la ley 3.^a del mismo Libro y Título disponía que los Alcaldes de la villa donde falleciese el romero cuidasen de los bienes que dejase, haciéndolo saber al Rey para disponer lo que tuviere á bien.

Las leyes 30 y 31 del Título 1.^o de la Partida 6.^a confirman la facultad que tenían los romeros para testar libremente, y el derecho de sus herederos á sucederles *abintestato*, disponiendo el modo de depositar los bienes y de avisar á los causahabientes, para que entraran en posesión de la herencia sin molestia de ninguna clase y con todo género de facilidades.

También son muy notables las leyes 3.^a y 4.^a del Título 7.^o, Partida 5.^a, en las que se dispone: que los señores del lugar donde se celebren ferias no hagan presión de ningún género sobre los mercaderes extranjeros que viniesen á ellas, ni exijan tributos sobre ninguna de las cosas que trajeren, y que, teniendo en cuenta que las tierras adonde acuden los mercaderes *«son por ende mas ricas é mas abundosas, é mejor pobladas é por esta razón debe plazer á todos con ellos, todos los que vengan: cristianos como judios é moros é otrosi los que vinieren en otra sazón cualquiera á nuestro Señorío, maguer non vengán á ferias, sean salvos é seguros sus cuerpos é sus haberes é sus mercadorias é todas sus cosas, también en mar como en tierra, en viniendo á nuestro Señorío é estando y en yendose de nuestra tierra. E defendemos ninguno sea osado de les facer fuerza ni hurto ni mal ninguno»*; añadiendo que, si son robados, juren la cantidad y, cerciorado el juez, páguenselo con los bienes de los ladrones, si son conocidos y solventes, y si no *«que lo pechen el Concejo ó el Señor so cuyo señorío es el lugar do fué fecho el robo.»*

Las Partidas
de Alfonso X
el Sabio.

Novísima Re-
compilación.

Estudiando con espíritu crítico y desapasionado las ocho leyes del Título 14, Libro 1.º de la Novísima Recopilación, dadas en distintas épocas y en un período de cuatrocientos años, comprendido desde el reinado de Enrique II hasta el de Carlos III, llega á nuestro ánimo el convencimiento de la indulgencia excesiva con que se concedían cartas de naturalización á los extranjeros, y de las grandes consideraciones que se les guardaban en España, pues todas estas leyes están encaminadas á reprimir los verdaderos abusos que se cometían, concediéndoles los mejores beneficios eclesiásticos, y hasta los más elevados empleos civiles, con grave perjuicio y menosprecio de los españoles, y quebranto para la riqueza nacional. Pero la ley 1.ª, Título 11, Libro 6.º de la mencionada Recopilación, y la ley 7.ª, Título 24, Libro 8.º y otras varias del mismo cuerpo legal prueban con toda claridad la libertad con que los extranjeros podían venir á España para establecer fábricas, ejercer industrias y desempeñar sus oficios, pues no sólo se prescindía del consentimiento de las Cortes para concederles la naturalización, sino que hasta se les eximía del pago de tributos durante cierto tiempo, igualándoles en todo á los regnícolas, y autorizaban á todos los extranjeros, aunque no fuesen *oficiales* ni *laborantes*, para desempeñar empleos del Estado, no siendo los de Corregidor, Gobernador, Alcalde Mayor y otros de gobierno, siempre que hubiesen vivido diez años en el Reino y estuviesen casados con españolas.

En la práctica tenían que resultar los extranjeros más favorecidos aún de lo que dicen las leyes, pues en el año 1619 el doctor Sancho de Moncada se lamentaba de los grandes sueldos y empleos dados en España á los extranjeros, y de que casi todos los oficios estuviesen acaparados por ellos, con perjuicio de los españoles, que andaban ociosos y pobres después de enriquecer á quienes se llevaban el dinero del Reino. Y esto ocurría antes de

publicar Felipe IV la célebre ley, ya mencionada, del Título 11, Libro 6.º de la Novísima Recopilación.

El art. 18 del Real Decreto de extranjería de 17 de Noviembre de 1852, establecía que los extranjeros pueden adquirir y poseer bienes inmuebles, ejercer las industrias y tomar parte en todas las empresas no reservadas por las leyes á los súbditos españoles. El Código de Comercio de 1885. autoriza á los extranjeros y á las compañías establecidas en el extranjero para ejercer el comercio en España; y por fin, el art. 27 del Código civil concede en España á los extranjeros, los derechos que las leyes civiles reconocen á los españoles, salvo lo dispuesto en el art. 2.º de la Constitución del Estado ó en tratados internacionales.

Real decreto de extranjería de 1852.

Código de Comercio.

Código Civil.

*
* *

Exceptuando á Italia, no tienen, ni con mucho, las modernas naciones cultas una historia tan brillante como la que ligeramente hemos bosquejado de las leyes españolas respecto al derecho de extranjería; pues á nuestra humanitaria expansión responden los demás pueblos con un calculado y mezquino egoísmo. El extranjero, en virtud del llamado derecho de *aubana*, estaba incapacitado en todos los pueblos de Europa para heredar y para transmitir sus bienes *mortis causa*, pasando todos sus haberes, después de la muerte, á ser propiedad del Señor del territorio, en tiempo del feudalismo, ó del Rey cuando se formaron las modernas monarquías.

Derecho de aubana ó albínagio.

En algunos países, como Francia, no le reconocían al extranjero la patria potestad ni los derechos de tutela y adopción, prohibiéndole adquirir y disponer por causa de muerte.

En Inglaterra se prohibía al extranjero ejercer oficio ó profesión alguna; y en todas partes estaba aquél incapacitado para adquirir bienes raíces.

Es cierto que por conveniencias especiales y por trata-

- dos con otras naciones se mitigó algo en la práctica la rigurosa aplicación de la *aubana* ó *albinagio*; pero también lo es que en Inglaterra no desapareció dicho derecho hasta las Actas de 1844 y 1870 (Estatutos 7, 8, 33 y 34 Victoria), que autorizan á los extranjeros para ser propietarios de inmuebles en territorio inglés, quedando completamente asimilados á los regnicolas, y aun así con alguna restricción; pues la ley del año 1870 sólo se refiere á los extranjeros *amigos*, y en caso de guerra entre la Gran Bretaña y otra nación autoriza para confiscar la propiedad de los súbditos de ésta, aunque de hecho sólo se aplica esta ley á los bienes que sin autorización del Gobierno lleve el extranjero á Inglaterra después de declaradas las hostilidades.
- Leyes inglesas.**
- En Francia no desapareció el derecho de *aubana* hasta el ya citado decreto del 6 de Agosto de 1790, y puede decirse que los extranjeros no quedaron igualados en derechos civiles á los franceses hasta que se publicó la ley de 14 de Julio de 1819.
- Leyes francesas.**
- Bélgica siguió el ejemplo de Francia, y modificando el Código de 1804 por la ley de 27 de Abril de 1865, autorizó al extranjero para adquirir á título gratuito, exigiendo, al igual que Francia, la reciprocidad diplomática respecto á los demás derechos civiles.
- Leyes belgas.**
- En los Estados alemanes siempre estuvo en vigor el derecho de *aubana*; pero hoy prevalece el principio de reciprocidad, y en virtud de él gozan los extranjeros en dichos Estados de los mismos derechos que los alemanes gozan de hecho en la nación de cuyos súbditos se trata, siendo de notar que Hamburgo y Lubeck aun mantienen el derecho de *aubana*.
- Leyes alemanas.**
- En Austria, Servia y Suecia rige la reciprocidad de modo análogo al de los Estados alemanes.
- Austria, Servia y Suecia.**
- En Rusia el extranjero está equiparado al nacional, pero tiene algunas limitaciones el derecho para poseer propiedad rural y minera.
- Rusia.**

Italia, Países Bajos y Portugal, reconocen en sus respectivos Códigos civiles que los extranjeros gozan de los mismos derechos que los nacionales; haciendo el mismo reconocimiento en sus constituciones y Códigos civiles todas las Repúblicas del Centro y Sur de América, mostrándose en esto dignos descendientes de los españoles.

Italia y Portugal.

América latina.

Los Estados Unidos del Norte-América también se han distinguido por su espíritu de raza en este punto, declarándose hostiles á los extranjeros, privándoles, hasta hace pocos años, del derecho de poseer bienes inmuebles, de suceder por herencia y de transmitir *mortis causa*; pero hoy la mayoría de sus Estados reconocen la plena capacidad del extranjero para poseer bienes raíces; otros limitan esta facultad y la de adquirir por sucesión hereditaria; y algunos le prohíben poseer inmuebles, pero le conceden un plazo de tres años para disponer de los que reciba por herencia ⁽¹⁾.

Estados Unidos.

III

La primera ley colonizadora y de inmigración de extranjeros dada en España es, sin duda alguna, la que en 1623 publicó Felipe IV dando «permiso á los extranjeros católicos y amigos de la Corona para venir á ejercitar sus oficios en estos Reinos», la cual consta en la Novísima Recopilación, ley 1.^a, Título 11, Libro 6.^o, de que hemos hecho mérito anteriormente, considerándola desde otro punto de vista.

Leyes colonizadoras de España.

Dice á la letra dicha ley: «Permitimos, que los extranjeros destos Reynos (como sean católicos y amigos de

Ley 1.^a, título 11, lib. 6.^o de la Novísima Recopilación.

(1) Véase á Fiore: *Derecho internacional privado*.

»nuestra Corona), que quieran venir á ellos á exercitar
»sus oficios y labores, lo puedan hacer; y mandamos, que
»exercitando actualmente algun oficio ó labor, y viviendo
»veinte leguas de la tierra adentro de los puertos, sean
»libres para siempre de la moneda forera, y por tiempo
»de seis años de las alcabalas, y servicio ordinario y ex-
»traordinario, y asimismo de las cargas concejiles en el
»lugar donde vivieren; y que sean admitidos, como los
»demas vecinos del, á los pastos y demás comodidades; y
»encargamos á las Justicias les acomoden de casas y tie-
»rras, si las hubieren menester. Y los demás extranjeros,
»aunque no sean oficiales ni laborantes, habiendo vivido
»en este Reyno diez años con casa poblada, y siendo ca-
»sados con mujeres naturales de él por tiempo de seis
»años, sean admitidos á los oficios de República, como
»no sean Corregidores, Gobernadores, Alcaldes mayores,
»Regidores, Alcaydes, Depositarios, Receptores, Escri-
»banos de Ayuntamiento, Corredores, ni otros de go-
»bierno, porque en quanto á estos, y á los beneficios
»eclesiásticos dexamos en su fuerza y vigor lo dispuesto
»por nuestras leyes (leyes 1.^a, 2.^a y 3.^a, tít. 14, lib. 1.^o);
»y encargamos á las Justicias los acomoden en todo lo
»que se pudiere de casas y tierras para la labor, por el
»beneficio que se considera de su asistencia con estas ca-
»lidades.»

Causas que
motivaron la
ley anterior y
fines que per-
seguía.

Es fácil demostrar el carácter colonizador de la ley anterior, teniendo en cuenta las circunstancias que la motivaron y los fines que perseguía. Escritores de la época, como el ya mencionado Doctor Moncada ⁽¹⁾ y don Pedro Fernández Navarrete ⁽²⁾, consignan datos y formulan peticiones á la Corona, que necesariamente debían dar por resultado leyes como la que comentamos, á fin de facilitar la repoblación del territorio, pero que no han

(1) *Restauración política de España.*

(2) *Conservación de Monarquías.*

producido el resultado apetecido por causas que más adelante examinaremos.

Según el Doctor Moncada, en cuatro ó seis años había sufrido más España que en cuarenta ó cincuenta años atrás; pues las naciones la odiaban; le faltaba gente, dinero, armas y caballos; los campos estaban desiertos y la industria se moría; tanto había crecido su territorio en poco tiempo con las Indias Orientales y Occidentales, Nápoles, Milán, Sicilia, Portugal y fortalezas de Africa, que su gente no bastaba á todo, ni teníamos dinero para sostener las conquistas de Indias y mantener incólume el patrimonio real en Nápoles, Sicilia, Milanesado y Estados de Flandes. En 1609 habían sido expulsados más de 400.000 moriscos; los curas del Obispado de Toledo consignaban en sus memoriales que faltaba la tercera parte de sus feligreses y que hasta en las tablajerías se pesaba menos de la mitad de carne acostumbrada; que de 60 casas de mayorazgos superiores á 3.000 ducados de renta sólo quedaban seis; el Obispo de Avila refería al P. Fr. Diego del Escorial que en poco tiempo faltaban 65 pilas bautismales de su Obispado; que en Castilla, Andalucía, La Mancha y Valencia todo era despoblado, y que para mayor abundamiento, la tercera ó cuarta parte del Reino eran religiosos y eclesiásticos ⁽¹⁾.

Los datos anteriores están perfectamente conformes con los que el Consejo Real consigna en la célebre consulta que, después de la caída del Duque de Lerma, le hizo Don Felipe III en 1618, y nos transmitió Navarrete en su célebre obra *Conservación de Monarquías*. «Es tan notoria—dice—la despoblación de Castilla, que no sólo la ven y lloran los naturales, sino que también nos baldonan con ella los extranjeros»; fijándose en las expulsiones de judíos y moros, como una de las varias causas de despoblación, afirma: que desde los tiempos del Rey

(1) *Restauración política de España*. Discursos 1.º y 2.º

godo Sisebuto, hasta Felipe III, fueron lanzados de España, en seis expulsiones distintas, 2 millones de judíos y tres de moros, siendo de 600.000 el número de judíos desterrados de España por los Reyes Católicos; hace notar que, aunque han venido á nuestra Nación muchísimos irlandeses que dejaron su patria por la fe, no había, entre tantos, uno solo que se aplicara á las artes, al trabajo de la labranza ni á otra ocupación más que á la de mendigar, lamentando que no quisieran ejercer aquí las artes y oficios que habían desempeñado en su país; asegura que salían de España cada año más de cuarenta mil personas aptas para todos los ministerios de mar y tierra, siendo pocos de ellos los que volvían y poquísimos los que al volver se casaban para aumentar la población; pues no sólo marchaban muchos para las continuas guerras de los Países Bajos y para presidir á Italia y Africa, sino que también iban numerosas colonias al Nuevo Mundo; de todo lo cual resultaba que la Monarquía española estaba puesta en grave aprieto á causa de su misma grandeza. Se fija en los fértiles campos que los extranjeros ven en España cubiertos de ortigas y espinas por no haber quien los cultive; en la inexplicable holgazanería que se apoderaba de los españoles, antes tan laboriosos y entonces divididos en nobles y mendigos, cuyo número aumentaba cada día con lo crecido de las limosnas y la comida de los conventos; llamando la atención que, no sólo mendigaban los del Reino, sino que venían á él en busca de limosna numerosos franceses, alemanes, italianos y flamencos. Propone como medio de repoblación una rebaja de tributos que hiciera más lucrativos los oficios, y el fomento de la inmigración de extranjeros que se ocupasen en las artes mecánicas y llegasen á tener arraigo en España; recomendando como excelentes colonizadores, por sus buenas costumbres y hábitos laboriosos, á los labradores de Lombardía; excita á los segundones de casas señoriales á facilitar la inmi-

gración, aconsejando traer labradores y artesanos de Mallorca, Cerdeña, Albania, Irlanda y de algunas provincias católicas de Alemania; recomienda al Rey la concesión de premios en hacienda y honores para los que fomenten la colonización del territorio patrio, y pide que se señalen á los colonos viviendas en los lugares mediterráneos hasta que, por medio de matrimonio con españolas, arraiguen en nuestro suelo. Respecto á la explotación de la riqueza minera de España, dice Navarrete que en el año 1621 se habían descubierto 5.000 minas de todos los metales, las cuales quedarían sin explotar si no se traían familias libres de negros de Etiopía, Guinea y otras provincias de Africa para trabajar tan importante elemento de riqueza ⁽¹⁾.

Inspirada en estas peticiones se publicó la célebre ley que hemos transcrito, y en su virtud vinieron algunos extranjeros á nuestra Península, pero no tantos que el mal quedara remediado, por no haberse puesto en la colonización y repoblación todo el empeño que las circunstancias demandaban; pues como decía un siglo más tarde D. Miguel Antonio de la Gándara al buen Rey Fernando VI, aludiendo á la ley que estudiamos: «Algunas leyes »se hicieron permitiendo la entrada á los extranjeros; »pero no se hizo diligencia suficiente para que viniesen; »y una ley no más puesta en la Recopilación es un »cuerpo sin alma, es un mudo que no habla ⁽²⁾. Pasando en silencio las consultas de los consejos de Hacienda y de Castilla hechas respectivamente por Carlos II en los años 1670 y 1694, y lo manifestado por los escritores de la segunda mitad del siglo XVII, nos encontramos en el reinado de Felipe V con los mismos inconvenientes é

Resultados
prácticos de
dicha ley.

(1) *Conservación de Monarquías y Discursos políticos sobre la Gran Consulta que el Consejo hizo al Señor Rey Don Felipe III.* — Madrid, 1618-1626.

(2) *Apuntes sobre el bien y el mal de España*, § 44.

iguales exposiciones que en el siglo anterior. Esto es lo que se deduce después de leer obras de la época tan notables como las de Ustáriz ⁽¹⁾ y Bernardo de Ulloa ⁽²⁾, en las que sus autores insisten en demostrar la escasa población de España y los medios de remediar el mal; prueban con datos precisos, números y documentos de toda clase: que el 30 por 100 de la misma estaba compuesta por religiosos y eclesiásticos, los que, sobre no producir ni fomentar la población, eran causa de que los exorbitantes tributos, que mataban la agricultura y la industria, fueran á pesar sobre una parte de los habitantes que, por lo poco numerosa, resultaba excesivamente gravada, pues todos los religiosos y eclesiásticos estaban exentos de las cargas públicas; y al elogiar las pequeñas reformas que entonces se iniciaban, alientan al Monarca á transformar el sistema tributario, que resultaba la mayor rémora de la prosperidad de España, á causa de su absurda distribución, excesiva cuantía y arbitrarias aplicaciones. Es cierto que desde la muerte de Felipe III hasta el reinado de Fernando VI había aumentado la población en 3 millones de almas ⁽³⁾; pero no por eso se habían remediado los males ya señalados. Nuestra industria había decaído tanto durante este tiempo, que si en 1619 Sancho de Moncada manifestaba, en medio de sus pesimismo, que las mercaderías de España sólo tenían el inconveniente de ser caras, pero que por más finas las llevaban al extranjero, como ocurría á los paños de Segovia, jerguilla y medias de Toledo, y que él mismo había visto enviar por ellas desde Francia al Duque de Guisa ⁽⁴⁾, en el año 1740 reconoce D. Bernardo de Ulloa que para restaurar la industria era necesario traer maes-

(1) *Teoría y Práctica de Comercio y Marina.*

(2) *Restablecimiento de las fábricas y comercio español, 1740.*

(3) *Sampere: Historia del Derecho español*, libro IV, cap. XIII; y M. A. de la Gándara, obra citada, § 20.

(4) *Obra citada. Discurso 1.º, cap. XVII.*

tros del extranjero, por haber desaparecido los antiguos oficiales, y que á los paños de Segovia les falta la estima que tuvieron porque los extranjeros los fabricaban más ligeros y de mejor vista ⁽¹⁾.

Al igual que Ustáriz y Ulloa, dirigiéndose á Felipe V ⁽²⁾, pedían, juntamente con la reforma del sistema tributario, el fomento del comercio é industrias españolas, el de la marina mercante y militar, la canalización de ríos y otras muchas cosas, M. A. de la Gándara ⁽³⁾ pedía á Fernando VI, además de todo lo anterior, la instrucción de los labradores, la creación de Bancos nacionales, Montes de piedad, Academias, canales, caminos y otras muchísimas reformas que más tarde llevó á cabo en parte Carlos III; siendo de notar que, considerando Gándara que la prosperidad de España debía partir de la base de colonización de nuestro territorio, decía: «En Sierra Morena »y otras partes semejantes se darían porciones de tierras »calinas en propiedad á los que quisieren reducir las á »cultivo; pero con la obligación de ejecutarlo sin levantar mano; por lo demás no hay que detenerse en acordarles las ventajas temporales que quisieren.

»En los diez años primeros no pagarán canon alguno; »de allí adelante contribuirán á los respectivos dueños »de ellas lo que fuere costumbre en cada país» ⁽⁴⁾.

Estas peticiones y consejos fueron tenidos en cuenta por Carlos III, que, inspirándose en ellas, dictó desde el año 1767 al 1779 las célebres leyes colonizadoras que constan en el título XXII, libro VII de la Novísima Recopilación y constituyen un timbre de gloria para dicho Monarca, señalando orientaciones que nunca debieron haber olvidado nuestros gobiernos.

(1) Obra citada. 1.^a parte, cap. XX.

(2) Obras citadas.

(3) Obra citada.

(4) Obra citada, § 58.

No pudiendo prescindir de dar á conocer con todo detalle las leyes mencionadas sin dejar incompleto un estudio como el que nos hemos propuesto, creo necesario hacer una exposición detenida de las mismas, convencido como estoy de que, á pesar del tiempo transcurrido desde la época en que fueron publicadas, podemos sacar de ellas provechosa enseñanza para el tiempo presente.

*
**

Leyes colonizadoras de Carlos III.

La ley 3.^a, título 22, libro 7.^o de la Novísima Recopilación, publicada por Don Carlos III en el año 1767, «da reglas para las nuevas poblaciones de Sierra Morena y fuero de sus pobladores», disponiendo que, habiendo sido admitida la introducción en nuestro territorio de 6.000 colonos alemanes y flamencos, debe cumplirse la Instrucción que acompaña, y cuyas principales disposiciones, tengo el gusto de transcribir, omitiendo, por amor á la brevedad, otras que también tienen importancia:

Instrucción de la Ley 3.^a, título 22, lib. 6.^o Nov. Recop., ó Fuero de las nuevas poblaciones de Sierra Morena.

«5. El primer cuidado del Superintendente de dichas poblaciones debe estar en elegir los sitios en que se han de establecer, y en que sean sanos, bien ventilados, sin aguas estadizas que ocasionen intemperie; haciendo levantar un plan, para que de este modo, en todas las dudas que ocurran, tengan á la vista la posicion material de los terrenos, y se puedan hacer cargo de ella.

»6. Cada poblacion podrá ser de quince, veinte ó treinta casas á lo más, dándoles la extension conveniente.

»7. Será libre al Superintendente establecer estas casas contiguas unas á otras, ó inmediatas á la hacienda que se asigne á cada poblador, para que la tengan cercana y la pueda cerrar y cultivar, sin perder tiempo en ir y venir á las labores, adoptando con preferencia este último método, siempre que la situacion del terreno lo permita ó facilite.

»8. A cada vecino poblador se le dará, en lo que llama navas ó campos, cincuenta fanegas de tierra de labor por dotacion y apartimiento suyo; bien entendido; que si alguna parte del terreno del respectivo lugar fuera regadío, se repartirá á todos proporcionalmente lo que les cupiere, para que puedan poner en él huertas, ú otras industrias proporcionadas á la calidad y exigencia del terreno; quedando de cuenta de los pobladores el abrir la zanja ó acequia para el riego y acudir á sus reparos con igualdad respecto á prorratarse entre todos el disfrute.

»9. En todos los collados y laderas se les repartirá, además, algun terreno para plantío de árboles y viñas; y les quedará libertad en los valles y montes para aprovechar los pastos con sus vacas, ovejas, cabras y puercos, y lo mismo la leña para los usos necesarios; plantando cada uno de cuenta propia los árboles que quisiere en lo baldío y público, para tener madera á propios usos y para comerciar con ella.

»10. Se tomará noticia del valor de estas tierras ó suertes que por igual se reparten á cada nuevo poblador, y con atencion al tiempo necesario á su descuaje y rompimiento, se impondrá un corto tributo á favor de la Corona, con todos los pactos enfiteúticos, y señaladamente el de deber permanecer siempre en un solo poblador útil, y no poder empeñarse, cargar censo, vínculo, fianza, tributo ni gravamen alguno sobre estas tierras, casas, pastos y montes, pena de caer en comiso y de volverse libremente á la Corona para repartirse á nuevo poblador útil: y por consecuencia tampoco se podrá dividir estas suertes, ni enajenar en Manosmuertas, ni fundar sobre ellas capellanias, memorias ó aniversarios, ni otra carga de esta ni distinta naturaleza.

»11. Demarcados los terrenos que se asignen á cada pueblo, se pondrán señales, y despues se reducirán á mojoneras de piedra que dividan este término del de

» otros pueblos poblados, ó que se pueblen de nuevo, para
» que de este modo cesen contiendas y disputas embara-
» zosas de términos entre los pobladores nuevos y los an-
» tiguos.

» 12. Por la misma razón se harán zanjas ó mojoneras
» á cada suerte, cuidando el nuevo poblador de cercarla,
» ó plantar árboles frutales ó silvestres en las márgenes
» y lindes divisorias de las tierras, que es el modo de que
» queden perfectamente divididas; habiendo en cada pue-
» blo un libro de repartimiento que contenga el número
» de las suertes ó quifiones en que está dividido, y el po-
» blador en que se repartieron; dándoles á cada uno de
» los vecinos copia de su hijuela ó partida, para que le
» sirva de título en lo sucesivo, conservándola en su po-
» der, sin necesidad de acudir al libro de repartimiento.

» 13. La distancia de un pueblo á otro deberá ser la
» competente, como de cuarto ó medio cuarto de legua
» poco más ó menos, segun la disposicion ó fertilidad del
» terreno; y se cuidará que en el principio del libro de
» repartimiento haya un plan en que esté figurado el tér-
» mino é indicados sus confines.

» 14. Cada tres ó quatro poblaciones, ó cinco si la situa-
» cion lo pide, formarán una Feligresía ó Concejo con un
» Diputado cada una, que serán los Regidores del tal
» Concejo, y tendrán un Párroco, un Alcalde, y un Per-
» sonero comun para todos los pueblos, y su régimen es-
» piritual y temporal; ninguno de estos officios podrán ja-
» más transmutarse en perpetuos, por deber ser electivos
» constante y permanentemente, para evitar á estos nue-
» vos pueblos los daños que experimentan los antiguos
» con tales enajenaciones.

» 15. En paraje oportuno se construirá una Iglesia con
» habitacion y huerta para el Párroco, casa de Concejo y
» cárcel.

» 16. En esta misma inmediacion se podrán colocar los
» artistas que tengan officios para la comodidad de los lu-

»gares de la Feligresía, asignándoles en aquella cercanía
»su repartimiento de tierras en la conformidad que á los
»demás pobladores.

»21. Cada Concejo de las nuevas poblaciones deberá
»tener una dehesa boyal para la suelta y manutencion de
»las yuntas de labor; pero los pastos sobrantes de estas
»dehesas, si los hubiere, no se podrán arrendar, y servi-
»rán para vaqueriles del ganado vacuno de cria y cerril,
»para reponer con él las yuntas, sin que la Mesta ni otro
»algun ganadero pueda adquirir posesion, ni introducir
»otra especie diversa de ganados; acotándose y amojó-
»nándose estas dehesas boyales, y colocándolas en un
»paraje que, además de tener aguas para abrevadero,
»esté á mano para todos los lugares que componen el
»Concejo, si fuere posible; cuya asignacion deberá hacer
»tambien por su autoridad el Superintendente de dichas
»poblaciones.

»22. Si creyese conveniente establecer algunas tierras
»para una senara ó peujar concejil, que laboreen los veci-
»nos por concejadas en dias libres, y cuyo producto se
»convierta en los gastos del Comun y otras obras públi-
»cas, tambien las podrá demarcar con el nombre de se-
»nara concejil, anotándose en los libros de repartimientos
»igualmente que la dehesa boyal: bien entendido, que en
»estos pueblos jamás ha de poder proponerse arbitrio
»sobre los comestibles, ni tiendas ú oficinas con estanco
»impeditivo del comercio.

»26. Segun se vaya haciendo el señalamiento ó demar-
»cacion, hará levantar su mapa ó paño de pintura, y sin
»retardar los desmontes, construcción de casas y demás
»preparativos conducentes, remitirá un duplicado al Con-
»sejo, en que estén anotados los confines, firmando estos
»planes el Superintendente con el Ingeniero, agrimensor
»ó facultativo que los haya levantado.

»28. Sin embargo podrá el Superintendente promover
»casamientos de los nuevos pobladores con españoles de

»ambos sexos respectivamente, para incorporarles más
»fácilmente en el cuerpo de la Nacion; pero no podrán
»por ahora ser naturales de los Reinos de Córdoba, Jaen,
»Sevilla y provincia de la Mancha, por no dar ocasion á
»que se despueblen los lugares comarcanos para venir á
»los nuevos, en lo cual habrá el mayor rigor de parte del
»Superintendente y sus subalternos.

»32. Cuidará mucho el Superintendente, entre las
»demás calidades, de que las nuevas poblaciones estén
»sobre los caminos reales ó inmediatas á ellos, así por la
»mayor facilidad que tendrán en despachar sus frutos,
»como por la utilidad de que estén acompañadas y sirvan
»de abrigo contra los malhechores ó salteadores pú-
»blicos.

»38. Todos los colonos que sean artesanos deben ser
»provistos de los instrumentos de sus respectivos oficios,
»para que desde luego puedan ser empleados con utili-
»dad de los establecimientos.

»41. Se deberá tambien distribuir á cada familia dos
»vacas, cinco ovejas, cinco cabras, cinco gallinas, un
»gallo y una puerca de parir.

»47. Establecerá el Superintendente, en el paraje que
»juzgue más conveniente, un mercado franco semanal,
»dos ó más segun la extension de los nuevos pueblos;
»porque de esta manera estarán surtidos los pobladores
»y la tropa de cuanto necesiten, á cómodos y corrientes
»precios.

»53. Esta instruccion se ha de colocar tambien á la
»cabeza de los libros de repartimiento, para que en todo
»tiempo conste de ella y la miren los nuevos estableci-
»mientos como un fuero invariable de poblacion y una
»regla para las que en adelante se vayan estableciendo
»de nuevo á exemplo de las actuales.

»54. En el término de dos años, si no se puede lograr
»antes, debe tener cada vecino corriente su suerte y
»habitacion, y no haciéndolo, ó notándose abandono en su

»conducta, se le reputará en la clase de vago y quedará
»en el arbitrio del Superintendente de las poblaciones,
»segun las circunstancias, aplicarle al servicio militar, á
»la Marina ó otro conveniente, ó prorrogar el término,
»si mediare justa y no afectada causa.

»55. En los años señalados para el descuaje, rotura y
»cultivo de las tierras de su reparticion, no pagarán los
»colonos pensión ni reconocimiento alguno por razon de
»cánon enfitéutico á mi Real Hacienda.

»56. Aunque por estas Leyes del Reyno se conceden
»seis años de exención de tributos y cargas concejiles á
»los extranjeros artistas que se introducen en estos Rey-
»nos (ley 1, tit. 11, libr. 6), se amplía este término al de
»diez años, en consideracion á la calidad de pobladores y
»al mayor trabajo que han de tener para edificar, romper
»y cultivar las tierras.

»58. El Superintendente podrá admitir los pliegos ó
»propuestas de todas aquellas personas acaudaladas que
»quieran entrar á poblar de su cuenta algun sitio en la
»Sierramorena, haciendo á los pobladores igual parti-
»do que la Real Hacienda, subrogándoles en el derecho
»de percibir el diezmo á mi Real nombre en recompen-
»sa de los gastos y expensas; sin que jamás pueda pri-
»várseles de este derecho, tantearse ni incorporar en
»el Real Patrimonio, antes se les guardará de buena
»fé quanto en esta parte se estipule, consultándoseme
»por el Consejo, á fin de que recaiga mi Soberana apro-
»bacion.

»59. Tendrán obligacion los nuevos vecinos á mante-
»ner su casa poblada, y permanecer en los lugares, sin
»salir ellos ni sus hijos ó domésticos extrajeros á otros
»domicilios, como no sea con licencia mía por el término
»de diez años, pena de ser aplicados al servicio militar
»de tierra ó marina los que hicieren lo contrario, en lo
»qual no se hacen de peor condicion estos colonos su-
»puesto que en los países de donde han de venir tienen

»los labradores por lo comun la naturaleza y carga de
»los manentes ó adscripticios.

»60. Después de los diez años deberán los pobladores,
»y los que descieran ó traigan causa de ellos, mantener
»tambien la casa poblada, para disfrutar las tierras, con
»la pena de comiso en caso contrario, y de que se repar-
»tirán á otro poblador útil.

»61. No podrán los pobladores dividir las suertes, aun-
»que sea entre herederos, porque siempre han de andar
»indivisas en una sola persona; ni menos se han de poder
»enajenar en Manos-muertas, segun queda tambien pre-
»venido, por contrato entre vivos, ni por última volun-
»tad, baxo tambien de la pena de caer en comiso; sin que
»contra esto pueda valer costumbre, prescripcion, po-
»sesion ó lugar de tiempo, por quedar todo ello prohibido
»con cláusula irritante; no menos se le podrá poner censo
»ni otro gravamen, por ser todo esto conforme á la natu-
»raleza del contrato enfiteútico, y al medio freqüente de
»celebrarle.

»62. Debiendo cada quiñon ó suerte mantenerse unida,
»y pasar del padre al hijo ó pariente más cercano, ó hija
»que case con labrador útil que no tenga otra suerte,
»porque no se unan dos en una misma persona, habrá
»cuidado de parte del Gobierno en repartir sucesiva-
»mente tierras ó nuevas suertes á los hijos segundos y
»terceros, etc., para que de este modo vaya el cultivo y
»la poblacion en un aumento progresivo.

»63. Si alguno falleciere abintestato, sin dexar here-
»dero conocido alguno que tenga derecho de heredarle,
»su suerte se devolverá á la Corona, para subrogar nuevo
»poblador útil.

»66. Pasados los diez años de la exención, me pagarán
»estos nuevos pobladores todos los tributos que entonces
»se cobraren de los demás vasallos míos, y el cánon en-
»fiteútico que se regularé en reconocimiento del directo
»dominico, segun lo dispuesto en el artículo 55.

»67. Para que en estos pueblos sean los colonos labradores y ganaderos á un tiempo, sin lo qual no puede florecer la agricultura, consumiendo pocos ganaderos los aprovechamientos comunes, como lastimosamente se experimenta en gran parte de los pueblos del Reyno, cada vecino se aprovechará privativamente con sus ganados de los pastos de su respectiva suerte, sin perjuicio de introducirles en los exidos y sitios comunes demarcados, ó que se demarquen en cada lugar.

»72. En cada lugar puede ser útil admitir desde luego dos ó mas vecinos españoles, especialmente de Murcia, Valencia, Cataluña, Aragon, Navarra y toda la costa septentrional de Galicia, Asturias, Montañas, Vizcaya y Guipúzcoa, para que se reúnan los extranjeros con los naturales, haciendo matrimonios recíprocos, quedando sujetos á las mismas reglas que los colonos extranjeros.

»73. Extranjeros católicos podrán generalmente ser admitidos á estas poblaciones, aunque no estén comprehendidos en la contrata, anotándose sus filiaciones y patria, y repartiéndoseles la tierra, utensilios y auxilios que á los de dicha contrata.

»74. Todos los niños han de ir á las escuelas de Primeras letras, debiendo haber una en cada Concejo para los lugares de él; sitiándose cerca de la Iglesia, para que puedan aprender tambien la doctrina y la lengua española á un tiempo.»

Colonizada Sierra Morena, se negoció la introducción de colonos griegos que se instalaron en las mismas condiciones que lo habian sido los alemanes, señalándoles otros pueblos separados de las demás poblaciones, para lo cual se dictó la Real Cédula de 1768, que es la ley 4.^a del mismo título y libro de la Novísima Recopilación que estamos estudiando. En el año 1769 se aplicó el fuero de población de Sierra Morena á los naturales de España que se instalaran en la provincia de Ciudad Rodrigo,

Otras leyes colonizadoras que constan en la Nov. Recop.

mandando sacar los oportunos planos de 110 despoblados á los que se aplicó el fuero dicho. Esta medida obedeció, según manifiesta la ley, á que el Intendente, Diputado, Personero y Sesmeros de los cinco campos de la ciudad y tierra de Ciudad Rodrigo habían representado al Consejo «el deplorable estado en que se hallaban la »agricultura y labradores» y «S. M. consideraba que la »población y restauración de la agricultura son los medios más sólidos de conseguir la abundancia y felicidad »pública y lo que más deseaba fomentar en todos sus »Reynos».

La ley 6.^a aplicó el mismo fuero á los pueblos que se construyeran en el camino de Madrid por la provincia de Extremadura, y las leyes 7.^a, 8.^a y 9.^a, dadas respectivamente en los años 1778, 1779 y 1791, reglamentan la repoblación de la villa de Encinas del Príncipe, del puerto de Alcudia, en Mallorca, y de la provincia de Salamanca, partiendo de la base de adjudicación de tierras y exención de tributos en forma análoga á lo dispuesto en las leyes antes examinadas.

Es conveniente saber que la última de estas leyes fué publicada por Carlos IV, y que la repetición durante once años consecutivos de esta clase de disposiciones y de otras que omito para no hacerme pesado, obedeció á los brillantes resultados obtenidos en la colonización de Sierra Morena, en el desierto de la Parrilla y en la Luisiana.

Colonización
de Sierra Morena.

La primera colonización se llevó á cabo con tal actividad, se palparon sus resultados tan pronto, y con tal exactitud se cumplieron las disposiciones legislativas, que leyendo lo que los historiadores afirman con documentos fehacientes se convence el más pesimista de que también en España se pueden hacer bien las cosas cuando se quiere y se pone personal idóneo al frente de las grandes empresas. Propuesto por D. Juan Gaspar de Turriegiel, bávaro de nación, el traer 6.000 colonos alemanes

y flamencos en el mes de Octubre de 1766, fué aprobada su proposición por el Consejo el 28 de Febrero de 1767; el día 2 de Abril del mismo año dispuso S. M. la admisión de dichos colonos; el 5 de Julio se aprobó la Instrucción que hemos transcrito; se nombró al mismo tiempo como Intendente á D. Pablo Olavide, el cual en pocos días levantó el plano de nueve poblaciones en unión de los ingenieros y personal auxiliar que creyó necesario; á principios de Otoño ya estaban en Sierra Morena colonos alemanes ayudando á levantar sus propias viviendas y demás edificios; durante el año 1768 se instalaron en 11 feligresías y 13 poblaciones 1.287 familias extranjeras, y 287 españolas en otras tantas viviendas levantadas en Sierra Morena y desierto de la Parrilla, formando un total de 6.625 individuos; quedaron plantados 62.108 olivos y acebuches, 265.771 pies de viña y 2.222 higueras, sembrando además 6.471 fanegas de todos los granos, que dieron en el año 1769 una cosecha de 83.786 fanegas ⁽¹⁾.

Los enemigos de España, los españoles refractarios á las reformas, y la envidia, opusieron serios obstáculos á la empresa y acarrearón serios disgustos á Olavide, que se vió obligado á emigrar á Francia; pero de todo supieron vencer Carlos III y sus Ministros, á quienes cupo la satisfacción de ver su obra coronada por el éxito, y la España de hoy recoge en abundancia el fruto de la obra colonizadora en provincias tan ricas como Jaén, Salamanca, Badajoz, Córdoba y Sevilla, que, en los territorios repoblados, nada tienen que envidiar á otras provincias respecto á toda clase de riqueza y densidad de población; figurando, además, á la cabeza de todas las provincias de España, á excepción de Valencia, por su riqueza rústica y pecuaria para contribuir al Presupuesto nacional ⁽²⁾.

(1) Ferrer del Río: *Historia de Carlos III.*

(2) Proyecto de Presupuesto para 1905.

*
*
*

Colonización
de las actuales
colonias espa-
ñolas.

Habiendo sido España durante algunos siglos la primera Potencia colonial de Europa, se vió obligada á legislar respecto á la inmigración de los que acudían á sus dilatados dominios, dictando leyes colonizadoras. Sería ardua la tarea de extractar y comentar todas las disposiciones sobre la materia contenidas en nuestras celebradas leyes de Indias, y lo legislado en el siglo último acerca de la colonización de Cuba, Puerto Rico, Filipinas y posesiones españolas de Oceanía, razón por la que renunció á la empresa, y sobre todo, porque perdidos todos esos dominios en días de triste recuerdo, no resultaría práctico el trabajo, puesto que con él no habíamos de aconsejar medidas de gobierno encaminadas á conservar y fomentar la riqueza de países que hemos perdido para siempre. Después del gran naufragio de 1898, en que se fueron á pique los últimos restos de nuestro imperio colonial que aun flotaban en aguas de América, Asia y Oceanía, subió para los españoles el valor de las posesiones del Golfo de Guinea, antes relegadas á un lugar muy secundario; por esta razón, preocupados nuestros gobiernos de la colonización de las mismas, pensaron, después de arreglar con Francia la cuestión de límites de territorios enclavados en el continente africano, en el modo de hacerlas útiles á la Metrópoli, intentando enmendar pasados errores. Resultado de estos estudios son los Reales decretos de 11 de Julio último suscritos por el Sr. Ministro de Estado D. Faustino Rodríguez San Pedro, digno Presidente de la Unión Ibero-Americana, el cual, inspirándose por una parte en nuestras tradicionales leyes de Indias, y por otra en los principios del moderno Derecho español, sin olvidar acreditados sistemas é instituciones extranjeras, se propone «transformar aquella Colonia en un plantel mercantil de fácil y lucrativa explotación, infundiendo esperanzas

Reales decretos de 11 de Julio de 1904.

»de legítimos provechos y abriendo caminos legales de
»cómodo acceso á cuantos buscan un campo fértil para
»las iniciativas de su inteligencia y el fomento de sus
»intereses.» El primero de estos Reales decretos reor-
ganiza los servicios de las islas de Fernando Póo, Anno-
bón, Corisco, Elobey Grande, Elobey Chico y territorio
continental de Guinea, trazando una verdadera constitu-
ción para dichos Estados en 35 artículos, cuyas disposi-
ciones se han puesto en vigor el día 1.º de Octubre del
año próximo pasado.

La Autoridad suprema reside en el Gobernador Gene-
ral, con amplias atribuciones que recuerdan en parte las
de los antiguos Virreyes españoles, limitadas por el Go-
bierno de la Metrópoli, que puede revocar ó reformar
sus acuerdos, de oficio ó á instancia de parte, cuando lo
consienta la materia de las providencias y se juzguen
éstas contrarias á las leyes, reglamentos, disposiciones
en vigor, ó buena marcha administrativa de los territo-
rios del Golfo de Guinea; tambien están limitadas sus
atribuciones por el Consejo de la Junta de Autoridades
que todos los meses debe reunirse bajo la presidencia del
Gobernador General, quien tiene obligación de oír en
los casos que se detallan, si bien puede aprobar ó rechazar
sus dictámenes, cargando en todos los casos con la
responsabilidad de sus propios acuerdos ó decretos. La
autoridad del Gobernador General está representada en
los distritos y poblados por Subgobernadores y Delega-
dos, y á falta de Municipios existen Consejos vecinales,
cuyas atribuciones están en relación con el grado de cul-
tura de sus miembros y las necesidades de la localidad
en que se establecen. Se dictan disposiciones respecto á
la Administración de justicia, Culto, Instrucción pú-
blica, Sanidad, Derechos de los particulares, Propiedad,
Trabajo, Milicias y Patronato de indígenas, siendo de
notar que rigen interinamente para el derecho de los
extranjeros las disposiciones vigentes en la Península.

El segundo Real decreto está encaminado á la reglamentación de la propiedad en aquellos territorios, cuestión tan importante para la prosperidad de los pueblos y su colonización. Precisa los conceptos de propiedad mueble é inmueble, y en 77 artículos da disposiciones reglamentadoras de la última, distinguiéndola en propiedad del Estado; de particulares no indígenas adquirida con anterioridad al Decreto; de indígenas y de los Consejos de vecinos. Respecto á la propiedad del Estado, admite «el principio universalmente aceptado por el Derecho moderno, según sus disposiciones más recientes y autorizadas, á que se había anticipado España en su ley 14, Título 12, Libro 4.º de la Recopilación de Indias, consignando corresponder al Estado todos los territorios que no hayan pasado al dominio de los particulares por concesión gratuita ú onerosa de las autoridades competentes.» Las tierras adquiridas por particulares no indígenas con anterioridad al Decreto que estudiamos requieren como condición indispensable, para permanecer en poder de sus actuales poseedores, actos efectivos de ocupación, consistentes en desmontes, roturaciones, construcción de edificios ó plantaciones y siembras; con esta condición se concede el término de un año para ratificar ó confirmar los anteriores títulos de propiedad, previa solicitud al Gobernador General, Presidente de una Comisión autorizada para estos efectos, cuyas disposiciones en la materia son inapelables. Se respeta y reglamenta la propiedad de los indígenas y se autoriza para hacer concesiones de bienes inmuebles de propiedad privada del Estado, al Gobernador General, al Ministro de Estado y al Gobierno, según los casos; pueden hacerse las concesiones á españoles, á extranjeros y á sociedades nacionales ó extranjeras, quedando sometidos á las leyes generales de España y particulares de la colonia, con renuncia á todo fuero de extranjería, los concesionarios extranjeros; siendo condición de las compañías su domi-

cilio en España y el nombramiento de un representante español. Se reserva al Gobierno y al Ministro de Estado, respectivamente, la concesión de explotación de bosques y las onerosas á título temporal; autorizándose al Gobernador General la concesión de bienes en plena propiedad, y á título oneroso, dentro de las limitaciones que señala la ley. El Gobernador General puede conceder en pleno dominio hasta 100 hectáreas de terreno, mediante el pago de 30 pesetas cada una, en Fernando Póo. 20 en el Continente y 15 en Annobón, Corisco y Elobey Grande; el Ministro de Estado puede conceder de 100 á 10.000 hectáreas, por un plazo de cincuenta años, á censo redimible y mediante un canon anual de tres pesetas, dos ó una y media, según se trate de Fernando Póo, del Continente ó de las demás islas; en pasando de 10.000 hectáreas, sólo puede hacer concesiones el Gobierno en Consejo de Ministros, á propuesta del de Estado y de acuerdo con el art. 6.º de la ley de 28 de Diciembre de 1903; y ni el Gobernador General ni el Ministro pueden conceder la explotación de bosques.

Se dictan disposiciones prácticas respecto á la efectividad de la explotación del suelo, y del cobro de cánones y precio de las concesiones, consignándose además otras encaminadas á facilitar el fomento de cultivos especiales, y en los capítulos 8.º y 9.º se reglamenta la transmisión é inscripción de la propiedad, las hipotecas y todo lo referente á la propiedad privada. Nos hemos detenido en estos Reales Decretos, á pesar de no ser directamente de inmigración, porque establecen los fundamentos de un sistema colonizador, dependiendo de sus disposiciones la inmigración de nacionales y extranjeros á dichas colonias.

Nuestra modesta opinión es tan favorable á la obra del Sr. Rodríguez San Pedro, que deseamos sinceramente llegue á tener la satisfacción de ver realizados los intentos que en las exposiciones de motivos manifiesta perse-

guir, en bien de España, de las colonias, de los indígenas y de los inmigrantes.

*
* *

Leyes extranjeras de inmigración.

Siguiendo el sistema, que en el párrafo anterior nos hemos propuesto, de no estudiar más que las últimas disposiciones referentes á inmigración de países ultramarinos, voy á dar cuenta de las que están vigentes en otras naciones, fijándome, en obsequio á la brevedad, sólo en las dictadas recientemente en los Estados Unidos y en la República Argentina, no tanto por la importancia de dichos países, como porque, lo mismo los Estados Unidos del Norte de América que los del Río de la Plata, reflejan en sus respectivas legislaciones el carácter de raza, haciéndonos pensar en el porvenir de los pueblos libres, según el peso que pongan en la balanza de la civilización las razas latinas ó sus rivales.

Ley de los Estados Unidos de América.

El Senado y la Cámara de Diputados de los Estados Unidos de América, reunidos en Congreso, decretaron el 3 de Marzo de 1903 la vigente ley que reglamenta la inmigración de extranjeros en dichos Estados; consta la misma de 38 artículos, y toda ella está encaminada á poner trabas y prohibir la inmigración de extranjeros, imponiendo penas y multas de tal cuantía, y exigiendo tal número de requisitos á los que deseen quedarse en territorio yanqui, que, más bien que una disposición del siglo XX, parece la resurrección de las leyes medioevales patrocinadoras del derecho de *aubana*, que nos imaginábamos desaparecido para siempre ante el avance del expansivo espíritu moderno, que, salvando las fronteras, tiende á que todo el mundo sea patria. Si la ley yanqui llegara á practicarse con rigor y los demás pueblos civilizados, en justas represalias, adoptaran medidas de reciprocidad respecto á los norteamericanos, no tardaría mucho la hoy poderosa República en convertirse en una

China de América, con su civilización petrificada y sus fronteras infranqueables á los extranjeros.

Entiende la ley por Estados Unidos á todo el territorio de los mismos, sus aguas y lugares sujetos hoy á su jurisdicción (art. 33) y comprende en sus prohibiciones y sujeta al impuesto de 2 dollars de entrada á todo «pasajero que, no siendo ciudadano de los Estados Unidos, »del Canadá, de la República Cubana, ó de Méjico, sea »transportado en buque de vapor, de vela ó en otra clase »de embarcaciones, desde cualquier punto extranjero á »uno de los Estados Unidos, así como también por ferrocarril ó por cualquier otro medio de transporte desde un »territorio lindante con los Estados Unidos» (art. 1.º); prohíbe la entrada en su territorio, y si llegan á entrar los repatria al país de donde proceden, á las siguientes clases de extranjeros: imbéciles, locos, epilépticos, personas atacadas de locura durante el quinquenio precedente ó que hayan sufrido dos ó más accesos de locura en cualquier época anterior; indigentes, personas que puedan ser carga pública, mendigos, los que sufren enfermedades contagiosas ó repugnantes; polígamos, anarquistas, prostitutas, personas que intenten introducir mujeres con fines de prostitución; los que dentro del año de su admisión hayan sido expulsados por haber llegado en virtud de ofrecimiento, peticiones ó convenios para efectuar cualquier clase de trabajo ó servicio; á los que llegan con billete ó pasaje satisfecho con dinero ajeno ó hayan sido ayudados por otro para ir á los Estados Unidos; á toda clase de obreros, aun á los que se dedican á una especialidad técnica, salvo el caso de que no existan en los Estados Unidos obreros desocupados de la misma profesión (art. 2.º); esta última prohibición es de tal género, que el art. 4.º dice á la letra: «Queda prohibido, á »todo individuo, compañía, sociedad ó corporación, el »anticipar, en cualquier forma que sea, el precio del »transporte, ó de facilitar, en modo alguno, ó promover

»la introducción ó la inmigración de extranjeros en los
»Estados Unidos por medio de ofrecimientos, peticiones
»promesas ó convenios verbales ó escritos, expresos ó
»tácitos, hechos antes de la llegada del extranjero, con
»el fin de efectuar cualquier clase de trabajo ó servicio
»que requiera ó no una habilidad técnica especial.

»Las disposiciones de esta ley referentes al contrato
»de trabajo no excluyen á los actores, artistas, conferen-
»ciantes, cantantes, ministros de cualquier especie de
»culto, profesores de colegio ó seminarios, los que ejer-
»zan una profesión reconocida como literaria y las perso-
»nas empleadas estrictamente en servicios personales y
»domésticos» (artículo 2.º). Impone grandes penas y cre-
cidas multas á los contraventores de sus disposiciones, á
los propietarios de buques en que lleguen los emigrados
y á las personas que ayuden á ocultar á dichos extranje-
ros; prescribe la repatriación de los mismos dentro de
los tres años de desembarque, si llega á descubrirse su
introducción ilegal; reglamenta la inspección de inmi-
grantes; crea un Comisariato general de inmigración,
cuyas dependencias organiza con todo detalle, y exige á
todos los extranjeros el impuesto de dos dollars de en-
trada que destina á un «fondo de inmigración», también
reglamentado por la ley, al cual están destinadas, además,
las multas que, en algunos casos, llegan hasta 5.000 dol-
llars. El impuesto debe ser pagado por todos los que no
sean ciudadanos de los Estados Unidos por nacimiento ó
naturalización, y no se permite entrar en el territorio
al que no lleve consigo 50 dollars.

Todas las demás disposiciones de la ley y reglamento
que la acompañan están encaminadas á la adopción de
medidas para que se cumpla lo legislado con toda exac-
titud.

Esta novísima ley yanqui, que hemos creído conve-
niente consignar á continuación de las progresivas leyes
españolas, parece un sarcasmo lanzado á la humanidad

por el pueblo que, invocando sus fueros y los del progreso, despojó á España, en fecha reciente, de las riquísimas joyas que poseía en el mar de las Antillas y en el Archipiélago Asiático.

No sucede lo mismo con la ley de inmigración vigente en la República Argentina, que en todos sus artículos refleja el espíritu expansivo y la humanitaria hospitalidad que heredaron de los españoles las Repúblicas ibero-americanas.

Ley de la República Argentina.

Consta la ley á que nos referimos de 60 artículos y está dividida en 10 capítulos, el primero de los cuales trata del *Departamento de inmigración*; el segundo, de los *Agentes de inmigración en el exterior*; el tercero, de las *Comisiones de inmigración*; el cuarto, de las *Oficinas de trabajo*; el quinto, de los *inmigrantes*; el sexto, de los *buques conductores de inmigrantes*; el séptimo, del *desembarco de los inmigrantes*; el octavo, del *alojamiento y manutención de los inmigrantes*; el noveno, de la *internación y colocación de los inmigrantes*; y el décimo, de los *fondos de inmigración*.

El *Departamento de inmigración* es la oficina central de todas las operaciones referentes á aquélla y depende inmediatamente del Ministerio del Interior; por medio de los *Agentes en el exterior* que residen en aquellos puntos de Europa y América, que se estimen convenientes, fomenta la inmigración de extranjeros dándoles toda clase de noticias relativas al país y á las ventajas que reporta su inmigración; les paga el pasaje, y da toda clase de facilidades para el embarque; por medio de las *Comisiones de inmigración*, que funcionan en las ciudades capitales de provincia, pone en práctica todos los medios de recibir, alojar, colocar y trasladar á los inmigrantes de un punto á otro, y fomenta en los pueblos del interior sociedades particulares protectoras de emigrantes y de su colocación; en combinación con las *Oficinas de trabajo*, que funcionan en todas las localidades que se

estima necesario, se cuida de la conveniente distribución, dentro del territorio, de los profesores, artesanos, jornaleros labradores, procurándoles ocupación en condiciones ventajosas, interviniendo en los contratos de trabajo y en el estricto cumplimiento de los mismos. Dicho Departamento inspecciona los buques conductores de inmigrantes, exigiendo á los mismos las condiciones higiénicas, material sanitario, calidad de alimentos y todos los requisitos que enumera la ley para la más cómoda travesía y seguridad de las personas y equipajes de los que se dirigen á la Argentina; también inspecciona el desembarco de los inmigrantes y el alojamiento y manutención de los mismos por medio de las Oficinas de Inmigración; fomenta é inspecciona directamente las casas de inmigrantes, y procura la estancia de los mismos, por el tiempo que la ley señala, con las comodidades y decoro consiguientes; valiéndose de las Oficinas de trabajo y de las Comisiones de inmigración, fomenta la creación y población de colonias en el interior del territorio, haciendo concesiones de tierras, pagando pasajes y facilitando medios de cultivo cuando se trata de labradores; y por fin, administra los fondos destinados al fomento de inmigración, constituidos por las cantidades fijadas en los presupuestos, por los rendimientos de las colonias y por el producto de las multas impuestas por la ley á sus contraventores. «Se reputa inmigrante, para los efectos legales, á todo extranjero jornalero, artesano, industrial, agricultor ó profesor que, siendo menor de sesenta años y acreditando su moralidad y sus aptitudes, llegase á la República para establecerse en ella en buques á vapor ó á vela, pagando pasaje de segunda ó de tercera clase, ó teniendo el viaje pagado por cuenta de la Nación, de las provincias ó de las empresas particulares promotoras de la inmigración y la colonización. (Art. 12.)

»Las personas que estando en estas condiciones no quisieren acogerse á las ventajas del título de inmigran-

»tes, lo harán presente al tiempo de su embarco al capitán del buque, quien lo anotará en el diario de navegación, ó á las autoridades marítimas del puerto de desembarco, debiendo en estos casos ser considerados como simples viajeros.

»No es extensiva esta disposición á los inmigrantes que viniesen contratados en calidad de tales para las colonias ú otros puntos de la República. (Art. 13.)

»Todo inmigrante que acreditase suficientemente su buena conducta y su aptitud para cualquier industria, arte ú oficio útil, tendrá derecho para gozar á su entrada en el territorio de las siguientes ventajas especiales:

»1.^a Ser alojado y mantenido á expensas de la Nación durante el tiempo fijado en los artículos 45, 46 y 47.

»2.^a Ser colocado en el trabajo ó industria existentes en el país á que prefiriese dedicarse.

»3.^a Ser trasladado á costa de la Nación al punto de la República á donde quisiera fijar su domicilio.

»4.^a Introducir libres de derechos las prendas de uso, vestidos, muebles de servicio doméstico, instrumentos de agricultura, herramientas, útiles de arte ú oficio que ejerzan, y una arma de caza por cada emigrante adulto, hasta el valor que fije el Poder Ejecutivo. (Art. 15.)

»Las disposiciones del artículo anterior serán extensivas en cuanto fuesen aplicables á las mujeres é hijos de los inmigrantes, con tal que acreditarasen su moralidad y aptitudes industriales si fuesen adultos. (Art. 15.)

»La buena conducta y aptitudes industriales del inmigrante podrán acreditarse por medio de certificados de los Cónsules ó Agentes de inmigración de la República en el exterior, ó por certificado de las autoridades del domicilio del inmigrante, legalizados por los referidos Cónsules ó Agentes de inmigración de la República. (Art. 16.)

»Los inmigrantes agricultores contratados para las co-

»lonias de la República, ó que quisiesen dirigirse á ellas,
»gozarán también de las ventajas especiales consignadas
»en el capítulo III de la segunda parte de esta ley, res-
»pecto á adelanto de pasajes, concesiones de tierras, fa-
»cilidad para el cultivo, etc.»

Creo conveniente consignar, antes de dar fin al estudio de la legislación española y extranjera en materia de inmigración, que sale España muy ventajosa al establecer comparaciones. Son, sin duda alguna, humanitarias y expansivas las disposiciones legales de la República del Río de la Plata; pero están aventajadas por las leyes colonizadoras de Carlos III, las que, sobre hacer á los inmigrantes las mismas proposiciones que constan en las leyes argentinas, les entregaba al llegar á territorio español 326 reales de vellón, sin considerarlos como anticipo, así como tampoco consideraba en este concepto la donación de tierras, casas, ganados y útiles de oficio y labranza. Pero ¿á qué hacer consideraciones de esta índole, si los hechos son más elocuentes que las palabras y quedan anteriormente consignadas unas y otras leyes?

IV

Disposiciones
legales espa-
ñolas referen-
tes á emigra-
ción.

Independientes las Repúblicas de América que antes habían sido colonias españolas; pasaron todas ellas por un laborioso estado constituyente lleno de revoluciones y dictaduras, que las tenía en continua agitación, y en completa inseguridad las personas y bienes de los extranjeros que á ellas emigraban; si á todo esto se agrega la falta de cónsules y representantes diplomáticos que velaran por nuestros intereses, se comprende que las Reales Órdenes de la primera mitad del siglo XIX prohibieran

la emigración á dichas Repúblicas, y especialmente á los habitantes de las Islas Canarias, siempre propensos á emigrar á América; esta prohibición estaba tanto más justificada, cuanto que los agentes de emigración eran poco escrupulosos en el cumplimiento de sus promesas y trataban de un modo indigno á los emigrantes durante sus largas travesías y después de llegar al punto de destino.

Como estas prohibiciones y medidas de gobierno eran hijas de las circunstancias, y estas parecían haber mejorado para los emigrantes llegados de España, nuestro Gobierno publicó, á instancias de muchas autoridades y particulares de Canarias, la Real Orden de 1853, en la cual se levantaba á los isleños las anteriores prohibiciones de emigrar, tomando muy acertadas medidas para evitar los abusos de los armadores de buques expedicionarios durante la travesía; para asegurar la independencia y bienestar de los emigrantes al llegar á su destino; para que se cumpliera escrupulosamente lo pactado en los contratos de embarque que los agentes celebran con los emigrantes; para que la emigración fuera ordenada y no constituyera la muerte de las localidades en que antes estaban avencidados los expresados emigrantes; y se dictaban disposiciones de carácter administrativo muy atinadas, y protectoras, tanto de los intereses de los pueblos como de los súbditos españoles.

Real orden de
16 de Septiembre de
1853.

Habiéndose quejado los representantes de España en las Repúblicas del Sur de América de la poca exactitud con que nuestras autoridades administrativas cumplían las prescripciones de la Real Orden de 1853, en lo que ésta exigía de los armadores de buques expedicionarios, se dictó otra Real Orden en 1856, en la cual, no sólo se recordaba el exacto cumplimiento de la anterior, sino que se dictaban nuevas disposiciones encaminadas á la mayor efectividad de la misma, estableciendo fianzas en metálico y penando con la inhabilitación para nuevas expe-

Real orden de
7 Septiembre
de 1856.

diciones á los armadores de buques que dejaran incumplidos los contratos con emigrantes.

Esta Real Orden hace extensivos sus preceptos y los de la Real Orden de 1853 á los emigrantes españoles de todas las provincias que se dirigieran á América y Asia.

Real orden de
31 Diciembre
de 1857.

En Real Orden de 31 de Diciembre de 1857 se extendieron las disposiciones de las Reales Órdenes anteriores á los emigrantes de cualquier punto de la Península, Islas adyacentes y Antillas que se embarcaran para América y Asia; recuerda á los Gobernadores de provincia los preceptos de dichas Reales Órdenes; se dan reglas para la emigración á Cuba y Puerto Rico, aplicando los requisitos de las Reales Ordenes del 53 y 56, con la excepción de que los que emigren sin contrato y sólo como sobrecarga no precisen el Real permiso, y sí sólo el del Gobernador; y se recomiendan determinadas medidas para evitar la emigración clandestina, que constituía un abuso.

Real orden de
12 Enero de
1865.

La Real Orden de 12 de Enero de 1865 recuerda las Reales Órdenes anteriores, regula la emigración á Filipinas y Antillas, limitando los permisos de embarque á los comerciantes con buques propios y á los que prueben la necesidad de trasladarse á aquellos dominios españoles; establece la doctrina de que, si bien cada ciudadano es libre de trasladarse adonde le convenga, para mejorar su situación, también el Estado tiene derecho de regular la emigración é impedirla cuando así convenga á la buena administración del país; y que, si es cierto que se puede emigrar por medio de contratos, también lo es que el Gobierno puede negar el permiso de embarque cuando lo estime conveniente por causas especiales; dicta reglas protectoras de los emigrantes y emigrados en el Brasil, á fin de evitar la repetición de los abusos cometidos con los españoles, y dispone que no pueda descontarse al emigrado más de la tercera parte de su salario para pagar el embarque y manutención.

La Real Orden de 30 de Enero de 1873 está basada en las anteriores; pero, á pesar de reconocer la bondad y equidad de las medidas adoptadas por las antiguas disposiciones para que los emigrantes fuesen tratados con humanidad, tanto durante la travesía como en su estancia en Ultramar, deroga las prescripciones encaminadas á garantir la eficacia de la ley; pues no otra cosa significa la supresión del depósito de 320 reales por emigrante, que estaban obligados á consignar en la Caja General de Depósitos los dueños y armadores de buques expedicionarios, para responder del exacto cumplimiento de lo pactado con los emigrantes. Suprime los permisos que, previo informe del Gobernador, debía dar el Gobierno, dejando facultados á los Gobernadores civiles para conceder dichos permisos en todos los casos; y recuerda casi todas las prescripciones de las anteriores Reales Órdenes; pero sólo se limita á recomendar á los Gobernadores civiles que examinen bien los contratos y que, por sí, ó por medio de sus delegados, inspeccionen con cuidado las condiciones de los buques expedicionarios, haciendo cumplir todo lo anteriormente prescrito. Deja en vigor la pena de inhabilitación para nuevas expediciones, ímpuesta á los contraventores de las prescripciones legales; pero les perdona por la primera vez, ordenando que sólo queden inhabilitados después de faltar *más de dos veces* á dichas prescripciones.

De todo lo cual se deduce que esta Real Orden no resulta práctica al suprimir las eficaces garantías del exacto cumplimiento de lo pactado en los contratos de emigrantes, que son tan necesarias para poner á los incautos á cubierto de la mala fe.

En vista de que muchísimos habitantes de algunas provincias emigraban á Ultramar, con grave perjuicio de los intereses nacionales, sobre todo en aquel período de guerra civil, también dispone esta Real Orden que se observe cuanto sobre el particular disponía la de 1853,

Real orden de
30 Enero de
1873.

precisando los requisitos y documentos que los emigrantes debían presentar en los Gobiernos civiles para obtener el permiso de embarque.

Real orden de
18. Julio de
1881.

Real Orden de 18 de Julio de 1881.—En la notable exposición que precede á esta disposición legal se hacen muy atinadas consideraciones respecto á las relaciones que ligan la emigración española con la despoblación de muchas comarcas y con el escaso desarrollo de la agricultura é industria nacionales; y haciendo historia del desenvolvimiento de tales problemas y consignando la necesidad de hacer estudios serios y profundos de los mismos, á fin de preparar una buena legislación en la materia, crea, al efecto, una Comisión especial, bajo la presidencia del Sr. Ministro de Fomento, encargada de estudiar los medios de contener la emigración mediante el desarrollo del trabajo nacional.

Real decreto
6 de Mayo
de 1882.

El Real Decreto de 6 de Mayo de 1882 es de bastante importancia, pues revela el empeño de nuestros gobernantes en poner remedio á los males que producen la emigración y la despoblación y abandono de algunas comarcas españolas. Su exposición es de sumo interés, por las consideraciones que hace respecto al problema que se ha de resolver, y su verdadero objeto no es otro que la creación de un nuevo Negociado en la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico, encargado de estudiar las causas de la emigración y formar anualmente la estadística de emigrados é inmigrados, así como de redactar cada año una Memoria en que consten los datos indicados y se consignen las consideraciones que la estadística sugiera.

También se crea, por este Real Decreto, en la Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio, una Sección que estudie todo lo que se refiera á emigración é inmigración; los medios de repartir por la Península la población obrera, en forma tal, que los brazos sobrantes en una provincia se coloquen en otra, y el modo de aba-

ratar y facilitar los viajes de trabajadores dentro del territorio patrio; que informe á los obreros de todo lo que les conviene saber para asegurar trabajo fijo; haga ver los males positivos ocasionados á los emigrantes para que se contenga la expatriación; dirija la acción del Gobierno á impedir y castigar los abusos á que da lugar la emigración, haciendo que el Ministerio Fiscal persiga, en casos dados, á las Agencias de emigrantes que cometan fraude ó engaño en sus contratos, y ejercite su acción en los procesos que fuere necesario instruir á nombre de los emigrantes engañados. También es objeto de la Sección que se crea el informar respecto á los proyectos que se presenten para resolver el problema de la emigración y redactar una Memoria anual, que será presentada á las Cortes por el Ministro de Fomento.

Omitiendo las Reales Órdenes de 26 de Agosto de 1882, las de 13 de Agosto de 1883 y 10 de Noviembre del mismo año, y las de 30 de Julio de 1884 y 19 de Enero de 1887, por el escaso interés que tienen para la materia que estudiamos, nos encontramos con la de 8 de Mayo de 1888, que es de verdadera importancia. Esta Real Orden recopila todo lo legislado en materia de emigración y crea Juntas en las provincias del litoral y en Baleares y Canarias para que informen en las peticiones de embarque; hace obligatorio en los gobiernos en que haya dichas juntas un «Registro de Emigrantes» en que se consignen todas aquellas circunstancias exigidas por el Instituto Geográfico y Estadístico para hacer la estadística anual, é impone á los Gobernadores la obligación de formar dos Memorias cada año (en Enero y Julio), explicando las causas, desarrollo y proporciones de la emigración, después de oír el juicio y opiniones de la Junta especial y corporaciones provinciales, así como á las personas que por sus conocimientos y estudios especiales puedan ilustrarlos; reglamenta la emigración á las Repúblicas Americanas, Imperio del Brasil, Africa y Ocea-

Otras Reales
órdenes.

Real orden de
8 Mayo de
1888.

nía, insiste en la enumeración de requisitos y documentos precisos al emigrante para obtener el oportuno permiso; señala las condiciones necesarias para emigrar á las posesiones españolas de Ultramar y armoniza la emigración con las exigencias de las leyes de reclutamiento, del Timbre del Estado y de la recta administración de justicia, y ordena que el permiso de embarque se extienda en papel de 15 pesetas.

*
* *

Ley italiana de emigración de 31 de Enero de 1901.

Omitiendo las leyes de emigración publicadas por otros Estados europeos, voy á dar cuenta de la italiana de 31 de Enero de 1901, por ser de excepcional importancia como modelo de leyes de emigración, y expresar el último pensamiento de los pueblos cultos en esta materia.

Está dividida en cinco capítulos y contiene 38 artículos: el primer capítulo trata de la *emigración en general*, y se establece en él el principio de la libre emigración dentro de las limitaciones impuestas por las leyes.

Estas limitaciones se reducen á prohibir la emigración de los inscritos en quintas que hayan cumplido 18 años, salvo el caso de que obtengan el oportuno permiso de los respectivos Gobernadores civiles y Subgobernadores, Capitanes de puerto y Comandantes del Cuerpo de la Armada, según los casos; se prohíbe emigrar á los militares de primera categoría hasta los 28 años, y desde esta edad hasta los 32, pueden hacerlo libremente después de dar cuenta al Comandante del distrito; los militares de primera categoría menores de 28 años sólo pueden emigrar con el permiso del Comandante dicho, pero los de segunda y tercera categoría pueden hacerlo libremente.

Se prohíbe consignar y enviar al extranjero menores de 15 años sin haber sido visitados por el médico y obtenido del Alcalde la libreta exigida por la ley del tra-

bajo de niños de 1886. Se prohíbe dedicar á menores de 15 años á trabajos de vagabundos y á industrias perjudiciales á la salud, según el Reglamento, prohibiendo también abandonar en el extranjero á los menores de 17 años.

Se imponen penas pecuniarias, de reclusión y multa según los casos, á los contraventores de la ley, y si resultan serlo los tutores ó los padres, se les castiga con la pérdida de la tutela y patria potestad.

El Gobierno puede prohibir la emigración á un país por razones de orden público y cuando corran riesgo en él la vida, libertad ó bienes de los emigrantes.

Los pasaportes se despachan á las veinticuatro horas de ser solicitados, y tanto el pasaporte como los documentos necesarios para obtenerlo están exentos de timbre y de todo impuesto.

El capítulo 2.º trata de la *emigración á países transoceánicos*, y en él se precisa el concepto de emigrante, considerando como tal «al que pase á un país situado más allá del Canal de Suez y del Estrecho de Gibraltar, excluidas las colonias y protectorados italianos, y las costas de Europa con pasaje de tercera clase.» Organiza de un modo perfecto la emigración, instituyendo un Comisariato que, dependiendo del Ministro de Negocios extranjeros, centraliza todo lo referente á los servicios de emigración; las prescripciones reglamentarias de sus organismos y funcionamientos en los principales puertos son eminentemente prácticas y modelo de perfección.

Trata de los vectores ó conductores de emigrantes, exigiéndoles fianza y patente expedida por el Comisariato, el cual puede expedirlas á las compañías y armadores italianos y extranjeros, siempre que se sujeten á las disposiciones protectoras de emigrantes, detalladas con toda minuciosidad.

Reglamenta los precios de los fletes, señalando las penas en que incurren los contraventores de sus dispo-

siciones; constituye al Comisariato árbitro de las cuestiones surgidas entre emigrantes y vectores, señalando someramente el procedimiento especial que ha de regir en tales litigios; establece un *fondo para la emigración*, constituido con los ingresos de ocho liras por cada puesto entero de emigrantes, cuatro por cada medio puesto y dos por cada cuarto: estas cantidades ingresan en la Caja de Depósitos y se invierten en títulos del Estado, destinando sus productos á todos los gastos del Comisariato y sus dependencias y á los de médicos é inspección sanitaria de los buques.

En el capítulo III se dan *disposiciones generales* encaminadas á la aclaración de algunos artículos de la ley; al establecimiento de penas para sus contraventores; á la fijación de bases para el reglamento, y á organizar con todo detalle la vida de los emigrantes italianos durante la travesía y el servicio de los buques de emigrantes, reservándose el Gobierno funciones tutelares sumamente convenientes para el bienestar y seguridad del emigrado durante el viaje y después de llegar al país á donde se dirige.

El capítulo IV en sus *disposiciones especiales sobre el servicio militar y la ciudadanía*, y el capítulo V en sus *disposiciones transitorias*, contienen disposiciones que no extractamos por ofrecer interés exclusivo para los italianos. En el mismo día que la ley, se publicó su Reglamento, compuesto de 192 artículos en cinco títulos. Esta disposición legal está hecha con tal perfección, que es un modelo acabado de reglamentos; sus disposiciones son eminentemente prácticas y previsoras, no escapando á su reglamentación un solo detalle ni una sola circunstancia entre las muchas que en materia de emigración deben tenerse presente antes del embarque, durante la travesía y después de llegar al país á donde se emigra; todo está previsto para la inspección de embarques, sanidad, alimento, lecho, vida interior del emigrante y su

Reglamento
de 31 de Enero
de 1901.

familia dentro del buque, capacidad de éste, condiciones de todas sus dependencias, asistencia médica, medicamentos, seguridad y reparación de los buques, precios de los fletes, funcionamiento del Comisariato, dependencias del mismo, empleados que de él dependen, sueldos, ascensos, categorías de los mismos, etc., etc.; y tal género de disposiciones contiene, y están redactadas con tal concisión é inspiradas en un espíritu tan práctico, que es imposible extractarlas; pues sólo podría darlas á conocer copiándolas íntegras, trabajo que omito en obsequio á la debida concisión.

SEGUNDA PARTE

Informes, Memorias, Discursos y Libros referentes á inmigración y emigración.

I

Método que
seguiremos en
esta segunda
parte.

Seguiré también en esta segunda parte el método que me propuse al desarrollar la primera, comenzando por consignar brevemente lo que se ha dicho y escrito respecto á inmigración y colonización de nuestro país, antes de exponer las opiniones emitidas acerca de la emigración española; pues mientras la colonización del territorio patrio se presenta durante trescientos años como la idea inspiradora de las reformas que para el engrandecimiento de nuestra Nación forjaron en sus privilegiados cerebros los primeros estadistas españoles, y palpita en el fondo de los informes emitidos por los Consejos y por las Corporaciones más ilustradas, la emigración, en cambio, sólo fué objeto de estudio cuando, como hemos dicho, perdió España para siempre los inmensos territorios de la América continental, y en aquellos críticos momentos en que llegaban hasta la madre Patria los ayes lastimeros de miles de españoles residentes en Africa y América al ser tratados como raza inferior por pueblos que ellos habían creído sus hermanos; ó cuando, como ocurre

en estos días, una emigración extraordinaria deja despoblados los campos andaluces y diezma los Concejos de Asturias y Galicia.

Es tan íntima la relación existente entre la inmigración y el fomento de las riquezas naturales de un país, y entre la colonización del territorio y la densidad de su población, que es imposible el estudio de uno de dichos puntos sin abarcar todos los demás; por esta razón me veo obligado á exponer lo que se ha escrito y dicho en tan vasta materia.

Y es tan grande esta relación del fomento de la riqueza nacional con el aumento ó decrecimiento de la emigración, que el estudio de aquél debe ser considerado como la investigación del principal remedio contra la enfermedad social que tan aguda se presenta hoy en España.

Relaciones entre la inmigración, la colonización, fomento de la riqueza nacional, densidad de la población y la emigración.

II

Habiendo expuesto en la primera parte de este trabajo las opiniones de escritores del siglo XVII, tan autorizados como Sancho de Moncada y Pedro Fernández Navarrete, no creo oportuno insistir sobre ellas respecto á la despoblación de España, pero sí consignar sus opiniones en lo que se refiere á los medios de fomentar la población y riquezas nacionales. El primero de dichos escritores, después de transmitir preciosos datos estadísticos referentes á la importación de productos extranjeros y demostrar la forma en que, juntamente con el dinero de España, habían salido de la Nación más de 2.000 millones de oro y plata traídos de América por los españoles, aboga por la nacionalización de toda clase de industrias, ponderando las ventajas que con ello reportaría el país y las excepcionales condiciones en que nos en-

Inmigración.
Siglo XVII.

Sancho de
Moncada.

Pedro Fernán-
dez Navarrete.

contráramos para desarrollar un comercio exterior capaz de competir con el de Inglaterra, Holanda y Francia, sosteniendo además la opinión de manufacturar en España las primeras materias que se exportaban á otros países (1). D. Pedro Fernández Navarrete, en la obra ya mencionada, abunda en las mismas ideas de Moncada y, como antes hemos manifestado, proponía la inmigración de extranjeros para que se ejercitasen en las artes mecánicas, se dedicasen al cultivo de la tierra y explotasen las muchísimas minas de nuestro subsuelo; pidiendo protección pecuniaria para la agricultura, construcción de acequias y navegación de ríos (2).

Proyectos de
Felipe IV.

A raíz de las excitaciones de Moncada y Navarrete se proyectaron por el Gobierno de Felipe IV grandiosas empresas que, de haberse llevado á cabo, hubieren llenado de gloria el nombre de dicho Monarca y el de su Ministro el Conde-Duque de Olivares, y España hubiera cosechado hace siglos el fruto que reporta á los pueblos el engrandecimiento de su riqueza y comercio (3). Se mandaron fundar en el año 1622 los Erarios y Montes de Piedad, estudiados con tanto detalle y tan buen sentido en 1599 por Luis Valle de la Cerda (4) y que, constituidos á modo de un Banco nacional, hubieran aportado ventajas incalculables; pero tales mandatos no pasaron del papel. También se pensó en hacer navegables muchos ríos de la Península, escribiendo acerca de la materia un memorial Juan Bautista Antoneli (5), que según la *Biblioteca*

(1) *Restauración política de España*. Discursos 1.º y 2.º, 1619.

(2) *Conservación de Monarquías*. Discursos 7.º, 16, 17, etc.

(3) Sempere: *Biblioteca económico-política*.

(4) Luis Valle de la Cerda: *Erarios públicos y Monte de Piedad, impreso por orden del Reino reunido en Cortes en Madrid, 1599*.

(5) Carta dirigida á Felipe II desde Tomar, en Portugal, en 22 de Mayo de 1585, ofreciéndose á franquear la navegación interior de toda España.—Jovellanos, *Informes sobre la ley agraria*, pág. 132, primera edición.

Oriental y Occidental, folio 1143, obraba en la librería del Conde de Villa Umbrosa. Tratando Felipe IV de dar comienzo á tal empresa con la navegación del Guadalquivir desde Sevilla á Córdoba, obediendo á los razonamientos que Francisco Pérez de Oliva había aducido en sus obras en 1586, y los que Leonardo Turriano y otros, que cita Ulloa, ⁽¹⁾ habían divulgado, publicó la Real Cédula de 23 de Diciembre de 1626, que transcribo por su importancia y dice á la letra: «EL REY, Justicias y Regidores de la Ciudad de Sevilla, sabed: Que teniendo por uno de los medios más eficaces para la restauracion de la poblacion y comercios de estos Reinos, la navegacion de los rios más principales que hay en ellos, he resuelto que se trate en hacer navegable el rio Guadalquivir, desde esta ciudad á la de Córdoba, para lo cual mandé que viniesen de Flandes ingenieros, que despues de haber reconocido las dificultades que impedían la navegacion, ofreciesen allanarlas; y ahora he nombrado á D. Gaspar Bonifaz, mi Corregidor de Córdoba, por superintendente de esta obra, con el uso y exercicio y jurisdiccion que se contiene en otra cédula mía; y como quier que las conveniencias públicas que resultarán de esto son notorias, y que esa Ciudad está interesada en la mejor salida de sus frutos y en gozar á precios más baratos los de las tierras comarcanas, y otras comodidades; fiando de vosotros que me servireis en ello, como siempre lo habeis hecho, os encargo, y mando, que en todo lo que os pareciere conveniente al fin referido, ayudeis con particular asistencia al dicho D. Gaspar Bonifaz; y que desde luego trateis de prevenir los arbitrios ó medios que serán necesarios para sacar el dinero, que tocara en el repartimiento del gasto de la dicha navegacion, de manera que la brevedad, y buen efecto anime con vuestro ejemplo á las demás Ciudades

(1) *Restablecimiento de las fábricas y comercio español*, cap. XII.

»capaces de recibir este beneficio, que traten de hacer
»navegables los ríos que pasen por ellas; que lo que en
»razon de lo susodicho hicieredes lo recibiré por muy
»agradable servicio.

»Fecha en Madrid á 23 de Diciembre de 1626.—Yo el
»Rey.—Por mandado del Rey nuestro Señor, D. Fran-
»cisco de Calatayud.» ⁽¹⁾ En 1740 estaba la navegación del
Guadalquivir desde Córdoba á Sevilla en el mismo es-
tado que cuando se publicó la anterior Real Cédula, á
pesar del empeño de Rey tan poderoso; y eso que había
sido navegable en tiempo de los moros, y aun después de
la conquista de Sevilla, como prueba con datos y docu-
mentos fehacientes el ya citado D. Bernardo de Ulloa.

*
* *

Siglo XVIII. Durante el siglo XVIII también hubo muchos y muy autorizados escritores que se han ocupado de la colonización y fomento de la riqueza nacional como medio de aumentar la población de España y el bienestar de sus habitantes.

Omitiendo lo que han dicho autores tan ilustres como Macanaz y Zavala ⁽²⁾ dirigiéndose á Felipe V, pues resultaría muy largo este trabajo, voy á exponer lo manifestado por el célebre D. Jerónimo de Ustáriz en su citada obra *Teoría y Práctica de Comercio y Marina* y por D. Bernardo de Ulloa en su *Restablecimiento de las fábricas y comercio español*.

Demuestra Ustáriz ⁽³⁾ en su excelente obra que la des-
población de España no provenía de la colonización de
América por los españoles, sino de la falta de fábricas
que manufacturasen dentro del territorio patrio las pri-

(1) Ulloa, obra citada.

(2) Macanaz-*Avisos*; *Zavala*.—Representación á Felipe V, 1732.

(3) Obra citada, caps. I al L.

meras materias que salían en abundancia para el extranjero; pues alrededor de las fábricas viven otros muchos oficios, crece la población y aumentan los productos del suelo á causa del mayor consumo; apoya su opinión en datos suministrados por nuestra propia historia y la de pueblos tan florecientes y productores como Francia, Inglaterra y Holanda, é invocando el testimonio de escritores tan autorizados como Moncada, Navarrete y Saavedra Fajardo: defiende la nacionalización y fomento de las fábricas de sedas, paños y otros tejidos, jabón, cristal, armas etc.; pide al Gobierno la supresión de los muchos tributos que ahogaban la industria nacional y la implantación de un sistema arancelario que, protegiendo la producción española, facilitase la exportación de lo que no se precisara, y haciendo un concienzudo estudio crítico de las manufacturas inglesas, francesas y holandesas, así como de las disposiciones dictadas por los respectivos gobiernos para el engrandecimiento de la industria y comercio nacionales, presentaba al Gobierno de Felipe V la norma de conducta para conseguir dentro de nuestro territorio la riqueza que otras naciones ostentaban á causa de nuestra desidia, ignorancia y abandono.

D. Bernardo de Ulloa ⁽¹⁾ también defiende que la escasa Ulloa. población de España no era la causa, sino la consecuencia de las pocas fábricas existentes en nuestro territorio, puesto que los obreros de aquéllas consumirían las producciones del campo, aumentando la población de éste, casi desierto entonces porque no había quien consumiera sus productos; combate los sistemas tributario y arancelario, que en su época constituían el mayor obstáculo para nuestra producción manufacturera, y defiende la necesidad de proteger la inmigración de extranjeros que se ejerciten en las artes, oficios y labores agrícolas; recomienda como los anteriores la nacionalización de in-

(1) Ulloa: obra citada, primera parte.

dustrias que manufacturásen las primeras materias que se exportaban al extranjero, y de un modo especial las fábricas de sedas, paños y toda clase de tejidos, aguardientes, jabón, vidrio, cristal é ingenios de azúcar; aconsejando protección á los fabricantes de papel, acero, sombreros, hebillas, botones, alfileres, loza y otras muchas que entonces trabajaban en España en cantidad insuficiente para el consumo nacional; y pide que los ríos se canalicen y hagan navegables, mostrando la utilidad que la canalización aportaba á otras naciones. Esta obra, como las anteriores, ofrece la ventaja de suministrar interesantes estadísticas y el conocimiento de importantísimos documentos que avaloran tan concienzudos trabajos.

Asimismo escribió sobre esta materia en el siglo XVIII Gándara. D. Miguel Antonio de la Gándara, de cuya obra *Apuntes sobre el bien y el mal de España* hemos hecho mérito en la primera parte de este estudio; dicho autor abunda en las mismas ideas de los anteriores respecto á la repoblación de España, inmigración de extranjeros y nacionalización de industrias manufactureras de las primeras materias que se exportaban; pero presenta, si se quiere, un plan más amplio de reformas para que sea un hecho el aumento de la población, del bienestar general y de la prosperidad industrial y comercial de España. Defiende la necesidad de fomentar la agricultura, cultivando los terrenos incultos, repoblando los bosques, formando prados artificiales, construyendo canales de riego y caminos para el transporte, é instruyendo al labrador para que, abandonando prácticas rutinarias, realice los cultivos en la forma y con los medios que los hacían otras naciones prósperas; pide la mejora y aumento de la riqueza pecuaria, combatiendo los privilegios de la Mesta, tan perjudiciales á la agricultura, haciendo comprender las ventajas de la asociación de la agricultura á la ganadería; pide la creación de Bancos Nacionales y el

establecimiento de Alhóndigas, Pósitos y Graneros públicos; propone premios y recompensas «á los que se distinguan en plantar mayor número de moreras, olivos, »castaños, nogales, robles, encinas, cerezos y otros árboles útiles, y en romper más eriales, hacer más prados »artificiales, abrir más riegos y levantar más ingenios de »agua»; pide la creación de fábricas y reparto de premios anuales á los que más se distinguan en las artes mecánicas, proponiendo, entre otros muchísimos medios de interés para el fomento de la riqueza nacional, la protección de la marina mercante, que tanto contribuye al engrandecimiento del comercio. Como muestra de la sensatez con que este autor discurría, y prueba de que aun hoy podemos escuchar sus enseñanzas, voy á trasladar uno de los muchos párrafos llenos de doctrina que contiene tan interesante obra: «Creemos firmemente »—dice,—que sin vasallos ricos no puede haber erario »poderoso. Asegurémonos de que en el estado presente de »la Europa, ninguna nacion puede levantar cabeza sin »muchas fábricas, sin buenas manufacturas, sin abundante crianza de ganados, sin numerosa poblacion, sin »artes, sin industrias, sin comercio, sin navegacion y sin »grande agricultura, y borremos de nuestra memoria »aquello de que en diciendo *españoles* todas las naciones »tiemblan (1)»

Omitiendo lo escrito por el Conde de Campomanes, que tanto influyó en la formación de las leyes colonizadoras publicadas por Carlos III y redactó la instrucción ó fuero de población de Sierra Morena (2), no puedo prescindir de mencionar entre las obras del Siglo XVIII el célebre *Informe* de D. Gaspar de Jovellanos en el *expediente de Ley Agraria*: este ilustre estadista considera el fomento

Don Gaspar
Melchor de
Jovellanos.

(1) Párrafo 52 de la obra citada.

(2) Ferrer del Río: *Historia del reinado de Carlos III*; tomo III, libro IV, cap. I.

de la agricultura como «el medio más fácil más seguro
»y extendido de aumentar los individuos del Estado y la
»felicidad de cada uno; no sólo por la inmensa suma de
»trabajo que puede emplear en sus varios ramos y obje-
»tos, sino también por la inmensa suma de trabajo que
»puede proporcionar á las demás profesiones que se em-
»plean en el beneficio de sus productos». Según el ilus-
tre Jovellanos, «la industria de un Estado sin agricul-
»tura será siempre precaria, penderá siempre de aquellos
»pueblos de quienes reciba sus materias y en quienes
»consume sus productos». Y al señalar con admirable
precisión los obstáculos de todo género que en España
se oponían al florecimiento de su riqueza agrícola, pro-
pone con notables razonamientos los medios de salvar
dichos obstáculos, y clama por la instrucción de los la-
bradores y propietarios; la formación de cartillas rústi-
cas que difundan entre los labradores aquellos conoci-
mientos que les son tan necesarios para progresar en el
cultivo de la tierra; el fomento de riegos y canales; la
construcción de caminos y puertos que faciliten la dis-
tribución y exportación de los productos; y recomienda,
finalmente, la navegación fluvial en un párrafo que
transcribo por las enseñanzas que encierra. «¿Y qué se-
»ría—dice—si el Duero multiplicase y extendiese los ra-
»mos de esta comunicación por los vastos territorios que
»baña? ¿Qué si ayudado el Eresma venciese los montes
»en busca del Lozoya y del Guadarrama y unido al Tajo
»por medio del Jarama y Manzanares llevase como en
»otro tiempo nuestros frutos hasta el mar de Lisboa?
»¿Qué sería si el Guadarrama ⁽¹⁾ unido al Tajo, después de
»dar otro puerto á la Mancha y Extremadura en el mar
»de Occidente, subiese por el Mediodía hasta los orígenes
»del Guadalquivir y fuese á encontrar en Córdoba las
»naves, que podían, como otras veces, subir allí desde

(1) El Guadiana (?)

»Sevilla? ¿Qué si el Ebro, tocando por una parte en los
»Alfaques y por otra en Laredo, comunicase al Levante
»los productos del Norte y uniese nuestro Océano Cantá-
»brico con el Mediterráneo? ¿Qué, en fin, si los cami-
»nos, los canales y la navegación de los ríos interiores,
»franqueando todas sus arterias de esta inmensa circula-
»ción, llenasen de abundancia y prosperidad tantas y tan
»abundantes provincias?»

Proponiendo al Gobierno medios de hacer estas impor-
tantes obras dice: «¿Por qué no se emplearán las tropas
»en tiempos pacíficos en la construcción de canales y ca-
»minos, como ya se ha hecho alguna vez? Los soldados
»de Alejandro, de Sila y de César, esto es, de los mayo-
»res enemigos del género humano, se ocupaban en la
»paz en estos útiles trabajos ¿y no podremos esperar que
»el ejército de un Rey justo, lleno de virtudes pacíficas
»y amante de los pueblos, se ocupe en labrar su felici-
»dad y consagre á ella aquellos momentos de ocio que,
»dados á la disipación y al vicio, corrompen el verdadero
»valor y arruinan á un mismo tiempo las costumbres
»y la fuerza pública? ¡Qué de empresas no se podrían
»acabar con tan poderosos auxilios! ¡Cuánto no crecerían
»entonces la riqueza y la fuerza del Estado!»

*
**

Iniciada la decadencia de la poderosa Monarquía espa-
ñola, ya hemos visto cómo nuestros pensadores, sin-
tiendo muy de cerca los efectos de la dolencia que aque-
jaba á la Patria, no cejaron, durante dos siglos, en el
empeño de conseguir radicales remedios para un mal que
amenazaba acabar para siempre con España. Las repe-
tidas exposiciones á los Monarcas, los informes reitera-
dos de Consejos y Corporaciones, los libros de estudiosos
patriotas, y hasta las cultas sátiras de célebres estadis-

Siglo XIX.

Mirada retros-
pectiva.

tas, ⁽¹⁾ formaron tal estado de opinión, que, llegando á las gradas del Trono, consiguieron, como queda demostrado, que los Monarcas, publicando laudabilísimas disposiciones, que por circunstancias especiales, primero, quedaron en proyecto, y llegaron á la postre, con Carlos III, á imponer su voluntad soberana en materia de reformas salvadoras para España, iniciando una política gubernamental que hubiera devuelto á nuestra Nación los esplendores de sus pasadas grandezas.

Guerras y trastornos políticos que impidieron pensar en reformas interiores.

Mas parece que estaba escrito que España había de continuar rodando por la pendiente de su ruina, y ¡ojalá que al llegar hoy al fondo del precipicio despierte, se levante y continúe caminando por la abandonada senda de su glorioso destino! Apenas iniciadas las reformas interiores á que hemos aludido, surgieron en el exterior complicaciones que no hemos de juzgar, por no ser esta ocasión á propósito, pero que nos llevaron á terribles guerras navales y terrestres con Francia é Inglaterra y dieron por resultado catástrofes como la de Trafalgar, y días tristes como los del 2 de Mayo. Los españoles, preocupados antes con la prosperidad interior del país, hemos empleado todas las energías en luchas políticas nacidas al calor de ideas difundidas á los cuatro vientos por los revolucionarios franceses; y en un siglo de pronunciamientos militares, cuestiones dinásticas, revoluciones, guerras civiles, coloniales é internacionales y cambios de sistemas de gobierno, hemos perdido para siempre el inmenso imperio colonial que poseíamos; olvidando, en medio de tanta confusión, producida por la lucha é inconstancia de instituciones y gobiernos, los planes de reformas interiores ya esbozados á fines del siglo XVIII; encontrándonos hoy, en los albores del siglo XX, con las mismas dificultades, y amenazados de las mismas dolencias sociales que en los comienzos del

(1) Macanáz-Testamento de España, 1734.

siglo XVII despoblaban los campos y ciudades de la Patria, mataban su industria y agricultura y la colocaban á remolque de otros pueblos que se engrandecían con las pacíficas luchas del trabajo.

Como se ha escrito tanto y de tantas cosas en el siglo XIX, también se trató por algunos escritores la cuestión de inmigración y colonización española, y en las Cortes, Ateneos y Academias hubo discursos y conferencias encaminadas al estudio del fomento de la riqueza nacional en todas sus manifestaciones, siendo dignos de llamar la atención, entre otros muy buenos, el proyecto de D. Fermín Caballero para el desarrollo de la población rural en España, que, juntamente con el ya mencionado *Informe* de Jovellanos, han sido recomendados especialmente por la exposición del Real decreto de 18 de Julio de 1881 referente á emigración, extractado en la primera parte de este trabajo, y la Memoria de D. José García Barzanallana, premiada por la Academia de Ciencias Morales y Políticas, titulada *La población de España*; pero, fuera de algunos trabajos dedicados al estudio de la inmigración de brazos libres en Cuba y Puerto Rico ⁽¹⁾, que hoy no ofrecen especial interés, no conozco ninguna obra dedicada exclusivamente al estudio de la inmigración y colonización de nuestro territorio en el sentido que aquí se estudia, por lo que, considerando conocidos de todos la generalidad de los planes propuestos en conferencias y discursos para el fomento de nuestra riqueza interior, y convencido de la imposibilidad material de resumir en breves líneas todo lo que en esta materia se ha publicado, doy por terminado el trabajo de exponer opiniones referentes á la inmigración y colonización en España, para entrar de lleno en el estudio de lo que se ha dicho y escrito sobre la emigración española; haciendo antes presente que,

Discursos, Memorias y Conferencias sobre colonización del suelo patrio y fomento de la riqueza nacional.

D. Fermín Caballero. Fomento de la población rural. 1862.

D. José García Barzanallana. «La población de España».

1 Acunha, Perdonés, Argudín, Feijóo, etc.

siendo muchos los escritores del siglo XIX que, al tratar de la emigración, estudian como principal remedio de la misma el fomento de la agricultura é industria nacionales, expondré en el párrafo siguiente, á fin de evitar enojosas repeticiones, mucho de lo que podía decir en éste

III

Emigración.

Autores que han escrito acerca de la materia.

No es muy abundante la labor de los españoles que se han ocupado en el estudio de nuestra emigración; aparte de algunos escritores regionales que publicaron en distintas épocas monografías referentes á la emigración de gallegos, asturianos, montañeses, vascongados y levantinos ⁽¹⁾, puede asegurarse que no salió á luz ningún trabajo trascendental, sistemáticamente concebido y desarrollado, fuera de la obra de D. Cristóbal Botella intitulada *El problema de la emigración*, que mereció ser premiada en público certamen por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas. Publicado tan importante libro en 1888, resumen en él y aprovecha el fruto de trabajos anteriores, y por lo mismo de las monografías mencionadas, relevándonos por esta razón del trabajo de estudiarlas.

Después del libro publicado por este señor, no conozco más trabajos dignos de llamar la atención que los informes emitidos con ocasión del Congreso Social y Económico Hispano-Americano, reunido en Madrid el año 1900.

Pero si han sido pocos los particulares que han publicado escritos de alguna importancia relativos á emigra-

(1) Saco y Reig: *Emigración de Galicia y Asturias*.—Mella y Cea: *La emigración en Galicia*.—Alvarez Montequín: *La emigración Asturiana*.—Colá y Goiti: *La emigración Vasco-Navarra*.—Perier: *La emigración levantina*, etc.

ción española, no ha ocurrido lo mismo en las esferas oficiales, y de ellas han salido luminosos informes en forma de *Exposiciones*, que figuran al frente de algunas Reales órdenes y Reales decretos que hemos estudiado en la primera parte de este trabajo.

*
* *

Son dignos de estudio, por las interesantes noticias que suministran respecto á emigración y por los remedios que indican para corregir en lo posible los efectos de esta enfermedad social, los preámbulos que preceden á las Reales órdenes de 16 de Septiembre de 1853, 7 de Septiembre de 1856, 12 de Enero de 1865, y sobre todo la Exposición que precede á los Reales decretos de 18 de Julio de 1881, Real orden de 16 de Agosto del mismo año y Real decreto de 6 de Mayo de 1882.

Como documento oficial, ninguno iguala en importancia á la *Memoria* publicada por el Ministerio de Fomento en el año 1882, conteniendo los luminosos informes de la Comisión creada por Real decreto de 18 de Julio de 1881, para el estudio de los medios de contener en lo posible la emigración por medio del desarrollo del trabajo.

No me creo obligado á exponer detalladamente la doctrina que encierran los informes de tal Memoria, ni á sacar las consecuencias que se deducen de las interesantes y curiosas noticias que los acompañan, pues también el Sr. Botella los ha tenido presentes en la obra mencionada, y al dar cuenta de ésta quedamos dispensados del estudio de aquéllas. Pero sí deseo consignar, para robustecer anteriores afirmaciones, que también en esta Memoria se indica la necesidad «de encauzar las aguas, de alumbrarlas y de sanear los terrenos, convirtiendo así en fuentes de producción las que hoy son de insalubridad»; que emigra la población agrícola porque el suelo patrio no ofrece á los colonos los medios de vida, á causa

Exposiciones y preámbulos de Real decreto y Reales órdenes sobre emigración.

Memoria publicada por el Ministerio de Fomento en 1882.

de la manera de ser de nuestra agricultura y de la forma en que se encuentra la propiedad después de la desamortización; y que el único medio de curar tan doloroso mal social es el fomento de la producción patria.

*
* *

Don Cristóbal
Botella.

D. Cristóbal Botella, después de estudiar científica y sistemáticamente la emigración, tanto en su desarrollo histórico como en su concepto económico y social, señalando sus causas é indicando sus efectos en el orden económico y político, y las relaciones que mantiene con los derechos individuales y el problema social, que preocupa á todas las naciones cultas, saca en consecuencia, combatiendo contrarias opiniones, que la emigración, en general, es un mal gravísimo para los pueblos que la sufren, y por lo mismo debe combatírsela, y que, siendo generalmente dos las causas que la originan, á saber: la miseria y el espíritu aventurero, debe ser atacado éste, despertando en el ánimo de las gentes el sentido de la realidad, destruyendo sueños y caprichos ridículos; y si la causa de la emigración es la miseria, disminuirá la emigración todo lo que tienda á disminuir aquélla. Por lo mismo: «allí donde la miseria nazca de una falsa organización económica, se evitará buscando nuevos elementos de vida y poniéndolos en armonía con los adelantos de la civilización; allí donde surja por falta de trabajo, mejorando las condiciones de la agricultura y de la industria y ensanchando las esferas del comercio; allí donde tome incremento bajo la influencia de grandes crisis, previniendo sus efectos desastrosos y corrigiéndolos con verdadera rapidez; y en todos los países, multiplicando las vías interiores de comunicación, para que exista constantemente el equilibrio entre la población y las subsistencias, dentro de las diversas regiones de cada nación; propagando la enseñanza elemental entre todas

» las clases sociales; disminuyendo las contribuciones,
» facilitando medios para que desciendan los precios de
» los artículos de primera necesidad, estrechando las re-
» laciones de los productores, y de éstos con los consumi-
» dores nacionales; buscando grandes mercados en el ex-
» terior y estableciendo tratados comerciales ventajosos;
» fijando buenos sistemas de riegos; haciendo planta-
» ciones de árboles; fomentando la ganadería; mejorando
» las condiciones de la tierra; creando granjas agrícolas;
» proporcionando toda clase de elementos á la industria;
» promoviendo la asociación; abriendo bolsas de trabajo
» é instituciones de previsión, de crédito y de seguro; en
» fin, difundiendo la cultura, haciendo que los pueblos
» alcancen la mayor prosperidad posible, y extendiendo
» por todas partes el bienestar y felicidad (1).

Estudiando la relación de la emigración con los fines del Estado, sostiene la doctrina de que los poderes públicos, fundándose en el derecho que las naciones, lo mismo que los individuos, tienen á la existencia y á su perfeccionamiento, y en la tutela paternal que los Gobiernos deben ejercer sobre los ciudadanos, pueden imponer á la emigración ciertas y determinadas limitaciones, compatibles con la libertad de locomoción que tienen los individuos.

Concretando á España los principios generales antes estudiados, dice que existen desde hace mucho tiempo dos corrientes emigratorias constantes y sistemáticas: la cantábrica y la de Levante; la primera es más antigua que la segunda, y su verdadera causa, más que la miseria, es el espíritu aventurero, despertado con la leyenda del *indiano*, y fomentada por Agentes de emigración: la segunda es ocasionada por la miseria. Aquélla se dirige á América; ésta á Argel. Dan grandes contingentes á la emigración cantábrica Galicia, Asturias, Santander,

(1) Págs. 140 y 141.

Provincias Vascongadas y Navarra; y mantienen constantemente la segunda Granada, Almería, Murcia, Alicante, Valencia y Baleares. Los emigrados del Norte buscan riqueza; los de Levante, trabajo y bienestar. Una y otra corriente llevan fuera de España, para enriquecer países extranjeros, gente joven, robusta, inteligente y activa, con grave perjuicio para la prosperidad patria, pues se entorpece la marcha del progreso. De todo lo cual deduce que la emigración constituye en España una dolencia gravísima que se debe combatir sin tregua.

En apoyo de sus asertos pone interesantes cuadros estadísticos é invoca los autorizados testimonios de los informes emitidos por la Comisión de 1881, de que ya he hablado, sin olvidar los de escritores regionales que han estudiado de cerca el asunto.

Buscando remedios al mal de la emigración española, recomienda que los Gobiernos hagan cumplir las disposiciones publicadas desde 1853, sin complicarlas con otras nuevas que también queden incumplidas; pide que se reforme la Administración pública; que se fomente la agricultura, industria y comercio, puesto que la emigración disminuye con el bienestar del país; que en Levante se repueblen los montes y se extiendan los regadíos, para que cesen las sequías, causa de la miseria; que en el Norte y Noroeste se persigan las Agencias de emigración, publicando con profusión lo que ocurre á los emigrantes; y que, en general, se abran nuevas vías de comunicación, se creen establecimientos de crédito, previsión y seguro, bolsas de trabajo, plantaciones de árboles, y un buen sistema de riegos; y termina su interesante obra ensalzando las ideas y planes trazados por Jovellanos y Caballero en las obras de que ya he dado cuenta.

Han remitido informes al Congreso Social y Económico Hispano-Americano, reunido en Madrid el año 1900, El Centro Español de Santos (Brasil), D. Cristino Martos, D. Waldo A. Insúa, D. José Ponce de León y Encina y D. Francisco Serrano de la Pedrosa. Todos estos informes obran en el tomo II de dicho Congreso, publicado en esta Corte el año 1902, y he de dar cuenta de todos ellos, por el interés que encierran tan autorizados pareceres.

Congreso Hispano-Americano de 1900.

El Centro Español de la ciudad de Santos, que por su constante comunicación con el número considerable de emigrantes que entran y salen de tan importante puerto del Brasil, y por el cuidado con que toma todos los informes y estudia el movimiento emigratorio en sus causas y consecuencias, es una autoridad en esta materia, envió interesante informe al Congreso Hispano-Americano, proponiendo que las leyes respecto á emigrantes por que se venían rigiendo los países de América sean reformadas y acomodadas á las exigencias de los tiempos que corren; siendo de parecer: que los Gobiernos europeos y latino-americanos deben convenir las leyes de inmigración, comprometiéndose solemnemente á cumplirlas, y promulgándolas en unos y otros países después de pactadas: insiste en la necesidad de inspeccionar la higiene de los buques expedicionarios, de asegurar á los emigrantes la pronta entrega de los útiles de trabajo, ropas y efectos que hayan embarcado, y la inmediata indemnización en el caso de extravío, así como la exención de derechos aduaneros respecto de dichas ropas y objetos. Pide la reforma de los depósitos de emigrantes, para que haya en ellos la moralidad á que hoy faltan algunos empleados; la construcción de locales especiales en los Lazaretos, para preservar del contagio de la fiebre amarilla, endémica en algunas comarcas; establecimiento de una «Oficina de contratos» en cada Depósito de inmigrantes; y que se estudien por los grandes jurisconsultos españoles,

Informe del Centro español de Santos (Brasil).

portugueses y americanos, las bases fundamentales del que deba entregarse á las familias de emigrados. Que los contratos tengan ante los tribunales carácter ejecutivo, cuando haya falta por una de las partes contratantes; que los Cónsules puedan intervenir y reclamar judicialmente en el país, á favor de los que filien ó inscriban, entregando una libreta, á todos los inmigrantes, tan pronto como arribe un buque expedicionario. Quiere que al morir ó inutilizarse el emigrado ó jefe de familia, los Gobiernos latino-americanos repatrien á los emigrados, pagándoles pasaje y una pequeña cantidad para llegar á su pueblo natal; que los Gobiernos faciliten á los inmigrantes sin trabajo billete de libre circulación en los ferrocarriles nacionales, y gestionen lo mismo de las empresas particulares; que se destierre todo castigo corporal á los inmigrantes; que los Gobiernos europeos sostengan y construyan en los principales puertos americanos un edificio donde funcione una institución protectora de emigrantes, formada por un Cónsul y cuatro connacionales de éstos, de reconocida significación en el país americano, para que dicha institución busque trabajo en condiciones decorosas, vigile los contratos y los haga efectivos ante los tribunales, para lo que tendrá personalidad jurídica.

Sr. Martos. D. Cristino Martos emitió un corto informe, en el que, después de dedicar su primera parte á referir la deficiencia de las leyes españolas en materia de emigración, describe en sentimentales párrafos las penalidades de los emigrados durante la travesía, hecha en vapores mal acondicionados, sujetos á una alimentación deficiente y poco higiénica. Indica el escaso interés desplegado por las autoridades españolas encargadas de inspeccionar las condiciones de embarque y los contratos de emigrantes; se fija en los obstáculos puestos para la salida de la Patria, así como en la venalidad de los funcionarios encargados de velar por el cumplimiento de lo legislado; abo-

gando, después, por una legislación práctica y formal sobre la materia, que si no ha de ser traslado exacto de lo que legisló Alemania é Italia, puede basarse en mucho de lo hecho por dichas naciones, tomando de ellas las disposiciones referentes al fomento de grandes compañías de emigración, que respondiendo con sólidas garantías del cumplimiento de las leyes, hagan por sí mismas lo que está encomendado en España á funcionarios oficiales. Pide el establecimiento de agentes que puedan contratar libremente con las compañías y con los emigrados, respondiendo de la moralidad de sus actos con fianzas y otras garantías; que no se permita emigrar más que en barcos españoles, para así poder exigir mejor las responsabilidades, y que se estudie la fórmula de un buen contrato de emigrantes. Esto, que está tomado de Alemania é Italia, puede hacerse en forma que se acomode á las necesidades de España, añadiéndose, además, disposiciones que él no precisa, pero que—dice—pueden encaminarse á hacer del emigrante, no un hombre que aborrece la patria, que le abandonó en su suelo y no le protegió en el extranjero, sino un español, útil á su país en una tierra extraña, en la que encuentra medios de estrechar sus relaciones con España, contribuyendo á la prosperidad de ésta.

Es mucho más extenso que los informes anteriores el informe de D. Waldo A Insúa. Desarrolla el tema en diez puntos, que examina detenidamente, y en cuatro apéndices; los puntos que examina son estos: 1.º Emigración; su génesis. 2.º Necesidad de la emigración. 3.º El hombre es naturalmente emigrante. 4.º Causas de la emigración. 5.º Ineficacia de las leyes restrictivas. 6.º Adónde debe encauzarse la emigración. 7.º También deben ir á Cuba. 8.º Comercio con las naciones de origen hispano. 9.º Diferentes clases de emigraciones. 10. Conclusiones. En los apéndices establece las bases que, á su juicio, pueden servir de fundamento á una buena ley

Sr. A Insúa.

de emigración; suministra datos estadísticos; consigna preceptos higiénicos para evitar las enfermedades á que en América están expuestos los españoles, y trata de procedimientos prácticos para la mejor *estancia* y *travesía* de los españoles emigrantes.

1.º *Génesis de la emigración.*—Traza á grandes rasgos el cuadro general de las grandes emigraciones históricas de fenicios, hebreos, persas, griegos, romanos, germanos y árabes, hasta la de los españoles á la América descubierta por Colón, para sacar en consecuencia que la emigración es una ley á que la humanidad está sujeta, como la naturaleza á las leyes físicas, y que, influyendo en ella el medio ambiente físico y la ambición humana, nunca satisfecha, debemos trabajar todos por encauzar la corriente impetuosa y arrolladora de esos movimientos naturales de la humanidad, para que de ellos resulte un bien para los pueblos que pierden y para los que reciben los emigrantes, y una utilidad al mismo emigrante.

2.º *Necesidad de la emigración.*—Hace consideraciones respecto á la dificultad de vivir en los pueblos civilizados de Europa, por la carestía de todo lo que satisface las necesidades de la vida y por el creciente aumento de población; entra en consideraciones respecto á los privilegiados de la fortuna en el viejo Continente, deduciendo que, siendo imposible á los pobres llegar á tener posición desahogada, por encontrar cerradas las puertas del bienestar y ser considerados como casta inferior, emigran á los pueblos de América, que aún están en período constituyente, en busca del bienestar y consideración que aquí se les niega; deduciendo, como consecuencia de estas emigraciones, la virilidad de los pueblos nuevos, como los Estados-Unidos y el Transvaal, formados por emigrantes ansiosos de trabajo y remuneración, que no encontraban en la vieja Europa.

3.º *El hombre es naturalmente emigrante.*—Lo prueba con razones históricas, aludiendo á los argonautas, á los

cruzados y á los españoles que, siguiendo la ruta de Colón, descubrieron y civilizaron el Continente suramericano, que espera llegará algún día á sobreponerse á la raza sajona.

4.º *Causas de la emigración.* — Señala, además de las generales indicadas antes, las especiales de nuestra Nación, enumerando las siguientes: «Miseria de las clases proletarias de las ciudades; abandono en que tiene el Estado á las clases campesinas; empobrecimiento cada vez mayor de la agricultura; la carencia de industrias; la escasísima importancia del comercio y la falta general de instrucción.»

Sin concretar las pruebas de las causas indicadas, se extiende en consideraciones de carácter político y social, exagerando algo la situación de nuestros obreros y declarando contra los privilegiados, en pro de los que llama parias; pero no precisa con datos concretos lo que se propone demostrar.

5.º *Ineficacia de las leyes restrictivas.* — Hace una crítica de lo mal que se cumplen en los puertos españoles las leyes restrictivas de la emigración, que funcionan en toda la costa cantábrica; de la forma en que se eluden las leyes haciendo embarques en buques alemanes y de otros países; intenta demostrar que la emigración no es un mal, sino un desahogo al crecimiento de la población; consigna que España, á pesar de las guerras y emigraciones, dobló su población en el siglo XIX; y que los emigrantes traen, á la larga, muchos millones á la Patria, con los que se fomentan industrias y se ayuda al fisco, además de los giros que hacen, por más de 50 millones de reales cada año.

6.º *Adónde debe encauzarse la emigración.* — Aboga por que la emigración se encauce á las Repúblicas hispano-americanas, Méjico, Argentina, Uruguay, Perú, Bolivia y Chile, por ser de nuestra raza, hablar nuestro idioma, practicar nuestra religión y hasta nuestras cos-

tumbres, y conspirar con nosotros á los mismos fines, después de extinguidos pasados odios de familia.

Dice que debe combatirse la emigración al Brasil, por los tratos inhumanos á que están allí sujetos los españoles, peores que si fuesen esclavos; copiando párrafos de un artículo del *Petit Parisien*, en que se describen con vivos colores las penalidades de los que emigran al indicado país.

7.º *También deben ir á Cuba.* — Recomienda la emigración á Cuba, porque la riqueza está en manos de los españoles y porque cada día será más respetado el español después de la pérdida de la colonia; pues quedan lazos que no puede romper la independencia política, y los españoles debemos luchar por españolizar la República cubana, en la que teníamos tantos y tan arraigados intereses.

8.º *El comercio con las naciones de origen hispano.* — Demuestra lo conveniente que serían á nuestro comercio é industria los tratados comerciales con las Repúblicas de América y la posición ventajosa que tenemos, por ser comerciantes é industriales casi todos los españoles establecidos en América; refiriendo la gran influencia española y las grandes cifras de españoles que allí residen (más de dos millones y medio); se extiende en consideraciones respecto á la pérdida de toda esa influencia si cesara de repente la emigración, añadiendo que tal influencia la adquirirían los italianos ó alemanes, y termina presentando la América española como la salvación de nuestra Patria, por el mercado con que nos brinda.

9.º *Diferentes clases de emigración.* — Aboga por la emigración de intelectuales, de que tan plétórica está España: abogados, médicos, doctores en artes, etc.; hace ver lo considerados que son en América los que ostentan un título, y pide á los gobiernos leyes protectoras de esta emigración, que es la que más puede influir en la firmeza de los lazos que nos unen á la América española;

insistiendo en defender la emigración como un bien, y aduciendo pruebas encaminadas á demostrar que la emigración es una ley biológica común á todos los pueblos, aun los más ricos y fuertes.

10. *Conclusiones:*

1.^a Celebrar tratados de amistad, comercio y reciprocidad con todas las naciones hispano-americanas, concediendo en España á sus naturales todos los derechos civiles, á cambio de que ellas hagan igual con los españoles.

2.^a Derogar todas las leyes existentes sobre emigración, dictando otras eminentemente generosas y liberales en armonía con los tratados que se celebren.

3.^a Obtener de los gobiernos americanos reglamentos y disposiciones que garanticen el trabajo personal de nuestros obreros, de modo que ningún patrono pueda burlar su trabajo.

4.^a Convenir con las empresas españolas de navegación la rebaja de pasajes, hasta llegar á 85 pesetas el de Cuba y 100 el de la Argentina.

5.^a Invitar á lo mismo á las Compañías extranjeras.

6.^a Suprimir pasaportes, cédulas y toda clase de documentos para viajar.

7.^a Deferir á nuestros representantes de América el derecho de llamar á los españoles á las armas, al cumplir la edad, ó exigirles la redención á metálico.

8.^a Dejar á la policía judicial la persecución de los presuntos reos.

9.^a Unificar el valor de nuestra moneda y la americana.

10. Crear en los puertos de América hoteles de emigración, inspeccionados por las sociedades españolas y bajo la protección de aquellos Gobiernos, para que en ellos pernocten los emigrantes pobres ínterin no encuentren trabajo.

11. Vigilar con escrupulosidad las Agencias españolas

de emigración, inspeccionando sus libros y anulando los contratos leoninos y depresivos de la dignidad humana que efectúen con los emigrados.

12. Dificultar todo lo posible la emigración al Brasil.

13. Nombrar delegados especiales que conozcan y hayan vivido en América, para convenir los tratados de amistad y comercio con aquellas Repúblicas.

14. Ampliar las facultades de nuestro Cuerpo consular, y llevar á él personas conocedoras de las modernas necesidades de España y de la América latina, oponiendo al panamericanismo el hispanoamericanismo, constituyendo una verdadera liga de toda nuestra raza.

Sr. Ponce de León.

D. José Ponce de León y Encinas prueba la influencia de la emigración en las relaciones de los pueblos, tomando datos de la historia y de la experiencia; demuestra los servicios prestados por los emigrados españoles en las Repúblicas latinas de América, para reconciliar la raza hispano-americana; hace ver las deficiencias de la legislación española en materia de emigración, y, poniendo como modelo la Ley alemana sobre emigración de 9 de Junio de 1897, pide la inmediata reforma de nuestras disposiciones en la materia, por medio de una ley que tenga presente el respeto á la libertad individual y los derechos inmanentes del Estado, y el deber de protección al emigrante; y termina proponiendo la creación de un organismo de carácter privado con capital propio, representado por acciones, que se encargue de reglamentar y prestar los servicios de emigración é inmigración y de la protección de emigrantes y emigrados en las Repúblicas latinas de América, facilitándoles pasajes, colocación y otros servicios que especifica en las bases del proyecto, y que funcione en España y América con toda clase de garantías bajo la inspección de los Gobiernos.

Sr. Serrano de la Pedrosa.

D. Francisco Serrano de la Pedrosa, en un bien escrito y elegante informe, reconoce la emigración como

un mal que debemos combatir para que no perezca nuestra Nación; demuestra que la emigración de españoles obedece á la falta de trabajo, que es consecuencia de su rudimentaria agricultura é industria; hace ver que en España hay abundante dinero para toda clase de empresas, por grandes que sean, pero que permanece improductivo en los Bancos y enterrado en los pueblos. y no sale de su escondrijo si no es para lucrarse con el presupuesto, empeorando la situación del país; aboga por el desarrollo de todas las industrias, mediante el concurso de capitales españoles, pidiendo á los Gobiernos fuertes impuestos sobre todo lo improductivo, bien sean depósitos de dinero en cuenta corriente, ó terrenos incultos, para que así se mueva el capital, desarrollando la riqueza nacional y ocupando los brazos y las inteligencias que emigran porque no pueden vivir en la madre Patria; combate la usara, que tan extendida está en España, y pide, como medio de mejorar la situación del que emigra é inmigra, la creación de lo que con frase gráfica llama asilos fijos y movibles de obreros, constituídos por los viajes gratuitos de éstos en ferrocarril y en buques, cuando deseen moverse en busca de trabajo; concluyendo su breve trabajo excitando al desarrollo de la riqueza nacional, para que no emigren los españoles á otros países, dejando el suyo tan necesitado de colonización.

*
* *

Antes de terminar esta segunda parte de mi estudio creo conveniente mencionar, entre las obras de escritores españoles relativas á emigración y colonización, el folleto que acaba de publicar el Sr. Gutiérrez Sobral, referente á las posesiones españolas del Africa occidental, puesto que en la primera parte he comentado las disposiciones legislativas sobre la materia. Con la seguridad de quien conoce palmo á palmo los territorios afri-

Sr. Gutiérrez
Sobral.

canos del Muni, Fernando Póo y Río de Oro, nos pinta con mano maestra las situaciones geográficas, su extensión, condiciones topográficas y climatológicas, carácter y número de sus habitantes, fertilidad del suelo, importancia y calidad de los productos que se obtienen, y régimen colonizador que debe seguirse; pondera las riquezas que puede sacarse de Fernando Póo, y su importancia, superior á todas las posesiones europeas del Golfo de Guinea; elogia la fertilidad del Muni, pero afirma que Río de Oro es sólo un inmenso arenal, continuación del desierto de Sahara, sin otra importancia que la de la pesca; demuestra que las posesiones del Golfo sólo pueden ser explotadas utilizando negros en las labores, y saca como consecuencia que la colonización de blancos sólo debe utilizarse para dirigir los trabajos de las razas indígenas, pero no para emplearlos en la agricultura, por la razón suprema de ser incapaces de resistir las insalubres condiciones del clima. Sentados estos principios, y citando ejemplos de la colonización sajona y anglosajona en aquellas latitudes, aconseja la formación de grandes Compañías que, con capital suficiente, superior al que puede emplear un particular, se encarguen de hacer las obras necesarias de roturación, saneamiento y comunicaciones necesarias para una floreciente explotación, lleven ésta á cabo y sólo esperen del Gobierno la prestación de aquellas condiciones necesarias para que, bajo su tutela, se desenvuelvan las iniciativas privadas. «Dos factores—dice—intervienen en la vida colonial de un pueblo: el factor Gobierno, que se reduce á la acción administrativa en la colonia, y el factor comercial, que cae de lleno en manos de los colonos, residan éstos en la colonia ó en la Metrópoli. Que una buena administración, garantía de la vida comercial y política de las colonias es, no sólo necesaria, sino justa, está fuera de duda; y que es su mayor bondad responder con más éxito al progreso de la colonia, es principio político de

»axiomático carácter. Si á esto se une un espíritu traba-
»jador y explotador, encarnado en individuos que aporten
»todos los medios para desarrollar comercialmente la
»colonia, resultará ésta campo de cosechas fructíferas
»para sí y para la Metrópoli, viendo esta última com-
»pensados con creces los gastos que su administración
»tiene que hacer para el sostenimiento de su política co-
»lonial.

»Pero cuando la actividad individual, la iniciativa pri-
»vada, yace muerta, sin alientos, por falta de intelligen-
»cia que la dirija y de medios materiales para realizar la
»obra dura y penosa que ofrece en su explotación todo
»país virgen, y tanto más dura cuando la virginidad es
»tropical, entonces de nada sirve esa buena administra-
»ción, aunque se rija por los estatutos más sabios y más
»previsores salidos de la inteligencia humana.»

«Creo—dice en otro lugar—que una Compañía ó So-
»ciedad con capital, es la mejor que podría emprender
»esta obra, al igual de lo que han hecho otros en colo-
»nias similares á la nuestra.»

Expuestas ya las opiniones de los españoles que han estudiado la materia objeto de mi trabajo, me abstengo, por ahora, de sacar las consecuencias que de aquéllas se deducen, no tanto por ser tarea fácil, dada la forma en que acabo de hacer la exposición de las mismas, como porque están formuladas las oportunas conclusiones al principio de este estudio.

TERCERA PARTE

Aspecto obrero social de la inmigración y emigración.

I

Complejidad
del problema.

El problema de la emigración é inmigración en un pueblo es de índole tan compleja, que resulta imposible formular en una sola tesis su planteamiento, resolverlo prácticamente en una sola conclusión, ó encerrar en una afirmación ó negación categórica sus efectos favorables ó adversos á la vida de las naciones. Si bien estamos conformes con el Sr. Botella en considerar la emigración como un mal social, por lo que afecta á España, no pensamos lo mismo respecto á calificarla de *enfermedad gravísima* en todos los países que la sufren, como habrá ocasión de probar.

Relaciones del
problema con
otros que afectan
á las naciones.

La complejidad del problema nace de sus relaciones íntimas con las variadas manifestaciones de la vida política, económica y social de los pueblos; por eso está estrechamente relacionado con la riqueza del suelo y del subsuelo, con la densidad de población, con el estado en que se encuentren las relaciones entre colonos y propietarios, entre patrones y obreros; con la instrucción y educación de las clases populares; con la reglamentación de la propiedad inmueble; con el modo de ser de las

personas pudientes; con la existencia y funcionamiento de las instituciones de crédito, y en general, con todo lo que manifiesta el estado del problema social en su aspecto industrial y agrario, y con lo que tiende al desenvolvimiento de la riqueza nacional fomentando cuidadosamente sus innumerables fuentes.

II

Lo primero que salta á la vista, cuando pensamos en las influencias que puedan pesar en la balanza emigratoria ó inmigratoria de un pueblo, es su abundancia ó miseria, determinada por la naturaleza y condiciones del suelo y del subsuelo que ocupa, por el medio ambiente físico del país, y por la capacidad de su territorio y densidad de su población; pues es lógico que allí donde el hombre encuentre tierra feraz y agradecida á su trabajo, ó un subsuelo rico en metales que le devuelvan con facilidad, mediante el cambio, los productos que no encuentra en el suelo, establezca su morada, seguro de hallar fáciles medios de vida; pero emigrará y buscará países de fértil suelo ó rico subsuelo quien viva sobre una tierra ingrata á sus labores, en lucha contra una naturaleza hostil á sus afanes, sin encontrar en las entrañas de aquélla tesoros que compensen la esterilidad de la misma. Cuando, siendo rico un país, se hace la población tan densa que llega á ser imposible la existencia de todos, también es natural que aquéllos, que peligran en la competencia por la vida, huyan en busca de los medios de que permaneciendo carecen.

De las anteriores consideraciones se deduce que las causas primordiales de la emigración en un país son: ó la pobreza natural del mismo, ó su excesiva población; y

Causas de la emigración é inmigración.

Esterilidad del territorio.

Densidad de población.

que las de la inmigración, por el contrario, no serán otras que su riqueza natural y la escasa explotación de ella á consecuencia de la pequeña población del mismo.

Emigraciones
fenicias.

La Historia con sus lecciones y la Estadística con sus números están contestes en la exactitud de los razonamientos anteriores. Cuando el pueblo hebreo, dejando la esterilidad del desierto, conquistó al pueblo fenicio la tierra prometida, cuyo fértil suelo tanto pondera la Biblia, siéndole al segundo imposible la vida dentro del pequeño territorio á que había quedado reducido, abandonó su patria una gran parte de él, para inaugurar en la historia de la civilización aquella expansión mediterránea que trajo al Sur de Europa y al Norte de África el progreso de los pueblos asiáticos, buscando en sus continuas emigraciones tierras feraces y ricas minas. La excesiva densidad de la población también fué causa de la emigración helénica, así como la esterilidad é inclemencia del suelo fué, sin duda alguna, la causa determinante de las invasiones de los pueblos septentrionales de Europa que acabaron con el poderoso imperio romano.

Emigración
helénica.

Los Bárbaros
del Norte.

Romanos, árabes y normandos.

Emigraciones
europeas al
Nuevo Mundo.

Pasando en silencio las invasiones que por espíritu de conquista realizaron los romanos y los árabes, y las continuas emigraciones ó irrupciones que los *hombres del Norte* ó normandos llevaron á cabo durante gran parte de la Edad Media, así como los ejemplos que en apoyo de nuestra tesis pudiéramos sacar de ellas, basta fijarse en la expansión oceánica, inaugurada al declinar el siglo XV por los españoles y secundada por los pueblos europeos, para convencernos de que se ha repetido el fenómeno, antes anotado, de que la emigración, encaminada en un principio hacia los países americanos de rico subsuelo, se ha dirigido después con preferencia á las regiones fértiles, de vastísimo territorio y escasa población, siendo, por lo mismo, la riqueza del subsuelo y la del suelo causa de una poderosa corriente emigratoria, que llevó al Nuevo Mundo millones de almas del viejo Continente, sin que se

diera el caso de una contracorriente de americanos á Europa, fenómeno debido, sin duda alguna, á que América goza, en general, de una naturaleza menos explotada que la de Europa, y á que la densidad de su población es pequeñísima comparada con la extensión de su territorio, al paso que en los Estados europeos ocurre todo lo contrario.

El fenómeno anotado no sólo está demostrado por la Historia, sino también confirmado por la Estadística. ⁽¹⁾

Datos de la estadística relativos á los pueblos sajones y latinos.

Los datos estadísticos de la emigración europea, en distintas épocas, prueban que, mientras que en los países del Norte ha llegado aquélla á la proporción enorme de 52 ⁽²⁾ emigrantes por cada 1.000 habitantes, en los pueblos del Mediodía nunca ha pasado de 7 por cada 1.000 habitantes, y que su verdadera emigración, en proporciones dignas de ser estudiadas, ha comenzado con mucha posterioridad á la de los pueblos septentrionales; y aun así, cuando los grandes progresos de la locomoción facilitaron los viajes y acortaron las distancias y su territorio tuvo que sostener una población aún más densa que las de los pueblos anglo-sajones. Si á la observación anterior añadimos la coincidencia de que la emigración de los pueblos del Norte, considerada parcialmente, es tanto menor cuanto más meridionales son sus comarcas, y guarda evidente relación con la riqueza del suelo y del subsuelo y con la densidad de su población, queda comprobada con los números de la Estadística la tesis formulada y basada en la razón y la historia, puesto que la mayor emigración británica y sajona coincide con la pobreza natural del suelo, con la inclemencia del medio ambiente físico y con su mayor densidad de población,

(1) NOTA.—Los estados más recientes de la emigración de todas las naciones europeas se pueden ver en *The Statesman's Year-Book*, Macmillan & C.^o, que se publica en Londres y Nueva York.

(2) NOTA.—Véanse las estadísticas de los apéndices.

aunque ésta no ha llegado, ni con mucho, al grado máximo. Y es natural que así ocurra, pues quien vive en penosa lucha por la existencia sobre un territorio donde el hombre tiene que formar, por decirlo así, una naturaleza artificial y pensar constantemente en arbitrar, por medio del trabajo, productos industriales que le compensen de los que la tierra le niega, desea huir y establecerse en países menos ingratos y más fértiles, aunque para ello tenga que atravesar la inmensidad del Océano.

Excepciones á los principios formulados.

No quiero decir con lo que dejo indicado que la pobreza de la tierra y la mucha densidad de la población sean las únicas causas de la emigración; si esto afirmara, desconocería en absoluto las lecciones de la Historia y de la experiencia, que nos ofrecen testimonios de países ricos y poco poblados, cuyos habitantes emigran, y de otros pobres y muy habitados, cuya emigración no figura apenas en las estadísticas. La causa de esto se encuentra en otras muchas razones que determinan la emigración en un país, y en factores que contribuyen á retener en un pueblo brazos que emigrarían en otro que careciese de aquéllos. Sólo he consignado una circunstancia importantísima en la inmigración y emigración de un territorio, y un principio que á la larga y con el transcurso de los años hará sentir sus consecuencias en los Estados civilizados, por muy prósperos y poderosos que hoy sean.

*
* *

Modificadores de las causas naturales de emigración.

Siendo factores tan principales de la emigración la pobreza natural de un territorio y la densidad de su población, es lógico que explique la excepción á este principio, todo aquello que tiende á vencer la ingratitud de la naturaleza y á favorecer la convivencia del mayor número dentro del mismo país. Lo primero que el hombre busca es el máximo posible de producción con el esfuerzo ó trabajo mínimo; si encuentra en su alrededor

Influencia del medio ambiente físico.

una naturaleza pródiga, en ese caso aguzará poco su ingenio para obtener los productos que satisfacen sus necesidades, espaciará su imaginación, dará rienda suelta á sus sentimientos y creará obras de potencia imaginativa que deleiten los sentidos; pero es muy probable que no ponga á prueba su ingenio para introducirse en las reconditeces de una ciencia abstracta, ni pretenda sorprender los arcanos de la naturaleza, para poner de manifiesto las leyes secretas que rigen el mundo físico. Mas aquel que ha nacido en territorio poco fértil y entre inclementes elementos naturales, aguzará su inteligencia para buscar fuerzas y factores que suplan lo que no encuentran espontáneamente en el suelo; si, aun así, éste se le muestra poco pródigo, pensará en sustituir sus productos por otros que mediante el cambio le devuelvan los que la tierra le niega, y hará todo esto cuando una triste experiencia le haya convencido de que no puede arrebatarse, ni aun por la fuerza, la posesión de tierras fértiles.

En las observaciones del párrafo anterior está, sin duda, una clave importante del desenvolvimiento histórico de los pueblos, de sus tendencias, de su cultura, de su expansión ó egoísmo y de las creaciones del ingenio humano. No todo es producto de la raza, no todo se explica por la ley de la herencia, hay que atender también al medio ambiente físico de los pueblos y á su situación geográfica, para explicar debidamente la historia del progreso humano. No diré, con un célebre escritor, que basta conocer el mapa de un país y su situación geográfica para trazar la historia de las gentes que lo habitan, pero sí puede afirmarse que el medio ambiente físico explica influencias que han pesado en el desenvolvimiento de muchos pueblos, y circunstancias que intervienen en la emigración ó inmigración de los mismos. Pero, sea de esto lo que quiera, es cierto que se observa, como hecho general, sólo interrumpido por brillantes excepciones que

Los hombres
del Norte y
los del Mediodía.

hacen fijarse más en él, que los pueblos del Norte abundan en pensadores, en filósofos, en grandes químicos y mecánicos y en matemáticos profundos, al paso que los del Mediodía han producido grandes poetas é insuperables artistas; en el Norte son los hombres más laboriosos y más tenaces en sus empresas, siendo, por el contrario, los del Mediodía más volubles é indolentes; aquéllos nos resultan egoístas y taciturnos, y se nos muestran éstos decidores y expansivos; aquéllos son absorbentes, y si no han llegado á dominar á éstos es porque su imaginación meridional los hace audaces, siendo causa de que en todo tiempo hayan salido de ellos grandes guerreros que hicieron fracasar los cálculos de los hombres del Norte: como los hechos anotados coinciden con la fertilidad de los países del Mediodía y con la esterilidad de los del Norte, sacamos por instinto la consecuencia de lo mucho que influye en la vida de los pueblos el medio físico en que se desenvuelven.

Causas de la laboriosidad de los pueblos del Norte.

Durante la Edad Media, las gentes aventureras del Norte de Europa, encontrando en su país dificultades para satisfacer las necesidades de la vida, salían en numerosas expediciones marítimas, ansiosas de conquistar tierras feraces en el Mediodía; y, si bien es cierto que han conseguido su propósito en ocasiones, estableciéndose en algunas comarcas, también lo es que la mayoría de las veces sufrieron derrotas y experimentaron tales contratiempos que les obligaron á pensar en las dificultades de ganar, por medio de la conquista, territorios más fértiles que los suyos y en la necesidad de aguzar el ingenio para suplir, por medio de la pacífica lucha del trabajo, los escasos productos de su tierra; por esta razón, apelando á los recursos de su laboriosidad emplearon todas las energías en el fomento de la industria y del comercio y en formar un suelo artificial capaz de producir lo que negaba la espontaneidad de la naturaleza.

Esto nos explica perfectamente la causa de las inicia-

tivas mercantiles é industriales nacidas en las tierras bañadas por el mar del Norte, cuando en los países meridionales se empleaba la vida entera de los pueblos en la ruda lucha de las armas, que dió por resultado, al correr de los tiempos, las modernas naciones que aún albergan entre sus ideales la gloria de la conquista por las armas.

Corría el año 980 cuando el Conde de Flandes Balduino *el Mozo*, estimando, sin duda, que la grandeza de los pueblos es mayor cuando está basada en aquella riqueza que es consecuencia de su industria y comercio, estableció ferias francas en varias partes de sus Estados, y, como consecuencia de tal medida, pronto vió crecer en ellos la población y la riqueza, á las que siguió inmediatamente una importante industria de tejidos basada en numerosas fábricas; y aunque el país no era abundante en primeras materias, prosperó extraordinariamente la fabricación, porque supieron adquirir por medio del comercio los productos que la tierra les negaba. Así continuaron durante algunos siglos, hasta que en el año 1301 otro Conde, desconocedor de sus propios intereses, impuso extraordinarias gabelas y tributos sobre dichas fábricas y ferias; los productores se resistieron al pago, y después de grandes alborotos de que fué teatro la ciudad de Gante, abandonaron el país muchos fabricantes para establecerse en Lovaina, Tillemont y otros lugares de Bravante, cuyos Duques, desconociendo también el valor de la riqueza que les entraba por su casa, se propusieron recargar la nueva industria con exageradas contribuciones, cosechando, como fruto de su impolítica conducta, disturbios que ensangrentaron la ciudad de Lovaina, y la emigración de los fabricantes temerosos de castigo, quienes retirándose á Inglaterra y Holanda, fueron los iniciadores de las importantísimas industrias textiles de estos pueblos.

Digresión histórica relativa á la importancia del trabajo como modificador del medio físico.

Los que pasaron á Holanda se establecieron en Leyden

Orígenes de la industria y comercio de Holanda é Inglaterra.

y, unidos á otros de Flandes que se les juntaron, supieron mantener á grande altura la industria pañera; y los emigrados en Inglaterra dieron en el país las primeras lecciones respecto al modo de transformar las lanas en paño; siendo recibidas con tanto interés, que la nación inglesa, importadora hasta principios del siglo XV de tejidos flamencos, puso, á partir de esta fecha, tal empeño en el engrandecimiento de su industria textil y en el fomento de la producción de primeras materias, que llegó á poner pena de la vida al que se atreviera á extraer del reino lanas sin labrar ⁽¹⁾.

Como el desarrollo de una industria siempre lleva aparejado el de otras, la textil contribuyó, en las naciones indicadas, á que alrededor de ella fueran en constante progreso otras muchas que, ayudándose mutuamente en sus progresos y evoluciones, llegaron á nuestros días siendo las primeras del mundo, como ocurre con la metalúrgica inglesa.

Por otra parte, como la industria exige la salida de sus productos, es su consecuencia inmediata el desarrollo del comercio, y como al descubrirse nuevos mundos al declinar el siglo XV se abrieron horizontes ilimitados para aquél, resultó que los holandeses y los ingleses fueron de los primeros en aprovecharse de los descubrimientos iniciados por Colón y Vasco de Gama; como tan importante comercio era irrealizable á través del Océano sin los recursos de la navegación, Inglaterra y Holanda emplearon en el fomento de la misma los importantes recursos que le suministraba el interior próspero de sus industrias y construyeron en sus arsenales innumerables barcos, con los que formaron célebres flotas que llenaron los mares y llevaron la industria naval á la altura que hoy admiramos.

Como los éxitos mercantiles é industriales de un pueblo

(1) D. Bernardo de Ulloa: *Obra citada*, primera parte, cap. f.

aumentan indiscutiblemente sus iniciativas, se constituyeron en los Estados á que nos referimos poderosísimas Compañías, para evitar competencias, las que, venciendo obstáculos con tenacidad y constancia, consiguieron los fines que se proponían en bien de sus naciones y de sus propios intereses. La holandesa de las Indias Orientales, reorganizada en Mayo de 1602, llegó á tener 180 navíos de gran porte, de 30 á 60 cañones cada uno, á emplear en la flota y en las plazas de Indias más de 37.000 hombres entre oficiales, marineros, soldados y dependientes y á repartir en 1606, después de cubrir sus inmensos gastos, utilidades que llegaron al 65 por 100 del capital. También llegó á tener ganancias portentosas la gran Compañía inglesa de las Indias Orientales, si bien es cierto que necesitó vencer aún mayores dificultades que la Holandesa (1).

Las grandes
Compañías de
las Indias.

Omitiendo entrar en otros detalles y en el examen de otras Compañías, creo conveniente recordar que los intereses particulares de éstas se compenetraron de tal modo con los del Estado que, á la prestación de los medios que este proporcionaba para la prosperidad de las Compañías, respondían éstas con la aportación de importantísimas colonias que, aumentando el poderío nacional que al mismo tiempo ellas utilizaban para su comercio y negocios, consiguieron hacer de dichas naciones potencias coloniales de primer orden, hoy las primeras, después de la ruina del Imperio español.

Por temor á salir del tema que me he propuesto demostrar, no quiero entrar en consideraciones que darían por resultado el convencimiento de que, sucesivamente, y en tiempos más recientes, siguieron las huellas y el plan trazado por las naciones, que hemos puesto de ejemplo, las grandes Potencias que hoy se reparten el dominio del mundo; pero sí creo conveniente que sepan todos los

(1) D. Miguel Zabala y Auñón: *Representación al Rey Don Felipe V.*—1732.

españoles que España, habiendo estado en mejores condiciones que ninguna nación para sostener y acrecentar su riqueza y poderío, hace ya más de tres siglos que, mostrándose digna patria del hidalgo de la leyenda, se contenta con vivir de los recuerdos de sus pasadas grandezas, contemplando con inexplicable indiferencia cómo otros pueblos se engrandecieron y engrandecen con su incuria y abandono.

Consecuencia
de los hechos
anotados.

La historia de la prosperidad inglesa y de los Países Bajos, repetida en otras naciones del Norte que nos deslumbran con sus riquezas y poderío, es prueba palmaria de que el trabajo humano, puesto al servicio de la inteligencia y de una voluntad enérgica, es un modificador poderoso de las influencias físicas del clima y de la tierra, é influyendo en el desarrollo de la riqueza de los pueblos, mitiga las fatales consecuencias de las que hemos considerado como causas primordiales de la emigración, figurando también entre los factores modificativos de la misma dentro de una región determinada.

*
* *

Causas políticas,
religiosas y sociales
que pueden
influir en la
emigración é
inmigración.

Además de las causas antes examinadas como principales factores de la emigración é inmigración, ó como modificadoras de la misma, hay otras que no es posible dejar de tener en cuenta, porque la historia nos las presenta con relieve que no puede pasar desapercibido al estudiar el problema que estamos examinando. La religión y la política han representado papel demasiado importante en el movimiento migratorio de los pueblos, para que dejemos de contarlas entre los factores de emigraciones é inmigraciones, á lo menos, entre los elementos modificadores de sus causas.

Algunas emi-
graciones grie-
gas y roma-
nas.

Carácter político han tenido algunas emigraciones de la antigua Grecia, en cuyos Estados se aplicaba con frecuencia la pena de ostracismo. La misma causa recono-

cía la emigración de muchos romanos, que, empeñados en titánicas luchas de carácter social y político, se veían obligados á la expatriación, ya por figurar en las listas de los proscritos, ó bien para evitar el seguro castigo con que estaban amenazados por los del contrario partido vencedor.

Carácter religioso tuvieron las Cruzadas, consideradas por algunos escritores como una vasta emigración en que, durante la Edad Media, las gentes de Europa fueron á combatir y establecerse en los Santos Lugares donde nació la Religión cristiana; así como también tuvieron el mismo carácter las expulsiones de judíos y moriscos llevadas á cabo por los Reyes Católicos y Felipe III, que determinaron dentro del viejo continente un movimiento migratorio, que, según autores ya citados, se elevó á la considerable suma de un millón de almas.

Las Cruzadas.

Expulsión de judíos y moriscos.

Muchas emigraciones de irlandeses, ingleses, holandeses, franceses, alemanes, suizos, polacos, italianos y españoles, que durante los cuatro últimos siglos esparcieron por el Viejo y el Nuevo Mundo gentes de todas las naciones indicadas, han obedecido á revoluciones, guerras civiles y á luchas religiosas y políticas de todo género.

Otras emigraciones europeas.

Entrar en detalles para examinar los hechos indicados me llevaría muy lejos; por lo que prefiero dejarlos sólo indicados, ya que son tan conocidos de todos, por rudimentarios que sean sus conocimientos históricos.

*
* *

No sólo influyen en la emigración las causas naturales, políticas y religiosas ya indicadas, sino también las económicas relativas á las condiciones sociales en que la producción se desenvuelve, y al movimiento de los capitales. Inútilmente buscaremos verdaderas pruebas de lo que afirmo en la historia de los pueblos que pasaron, ni en

Causas económicas y sociales que influyen en la emigración.

la de los primeros tiempos de las modernas nacionalidades, no porque no existan, sino porque es difícilísimo hallarlas, por el silencio que guarda la historia de otras edades respecto á lo que hoy tanto preocupa á la sociedad moderna, al problema social en su aspecto obrero.

La Historia y
el problema
social.

Esclavizado el trabajo en la antigüedad; libre, pero sometido durante la Edad Media á los triunfos de las armas; ocupada la Edad Moderna en las grandes empresas guerreras y en las profundas revoluciones políticas que engendraron los Estados de hoy, no preocupó á los historiadores el relato de las condiciones económicas y sociales en que el trabajo se ha desenvuelto durante tantos siglos como transcurrieron desde que la Historia se constituyó en maestra de la vida. No por eso dejaron de presenciar los tiempos que pasaron luchas de clases y revoluciones sociales tan hondas como la que presenciemos en nuestros días, pues grandes y terribles debió de haberlas durante los tiempos medioevales, para que los esclavos pasaran á siervos, los siervos á colonos y de los oficios mecánicos, tenidos por serviles, salieran los artesanos con aquellos gremios que al alborear la Edad Moderna y durante gran parte de ella se presentan prepotentes y fuertes, pensando en los destinos de la vida municipal y en la económica nacional en España, Italia, Inglaterra, Alemania y otros importantes Estados europeos, y para que de las anteriores clases emancipadas saliera la clase media, que en España apareció ya en el siglo XV.

Pero como los datos son en realidad escasos, no quiero perder tiempo en indagaciones prolijas. Para demostrar la tesis formulada respecto á las influencias de carácter económico que pesan en la emigración é inmigración, basta con que veamos lo que la razón y la experiencia nos dicen respecto del particular.

Es indiscutible la influencia que tiene en la emigración é inmigración de un territorio el estado de las relacio-

nes entre el capital y el trabajo dentro de las manifestaciones variadas de la producción. Allí donde una tierra fértil encuentra brazos laboriosos, los productos agrícolas se multiplican, su acrecentamiento lleva riqueza al país, y esta riqueza es fuente á su vez de muchas industrias reclamadas por las mismas producciones obtenidas y por la masa de población que vive de la agricultura; pero para que la tierra ofrezca rendimiento proporcionado á su fertilidad necesita abundancia de brazos que la trabajen, y mal han de acudir éstos si el egoismo capitalista impone jornadas muy largas, las remunera con escaso salario y exige al bracero condiciones que matan en flor toda aspiración y esperanza de mejora y bienestar. Mas allí donde una feracidad igual del suelo está explotada por dueños de ideas elevadas y sentimientos humanitarios que, poniendo su empeño en que el obrero mejore, buscan en toda ocasión el modo de facilitar sus medios de vida, poniendo jornadas moderadas, retribuyendo bien y alentando en los brazos productores fundadas esperanzas de bienestar, acudirán braceros en abundancia, la producción será mejor y más abundante, se formarán importantes masas de población y, para satisfacer las necesidades de ésta, se desarrollarán al mismo tiempo núcleos industriales, cuyos obreros gozarán del bienestar de los del campo, porque la situación de estos últimos dará la medida de la que deben gozar los ocupados en otros oficios. Lo que decimos de las regiones que tienen por base de riqueza la agricultura, puede también afirmarse, cambiando convenientemente los términos, de las que fundan su riqueza en los productos de la industria ó de la minería.

Fijándonos en las observaciones anteriores, acaso pudiéramos explicar la emigración verdaderamente extraordinaria de los pueblos septentrionales de Europa á los Estados Unidos del Norte de América cuando, á mediados del pasado siglo, no sólo se encontraban en la Repú-

Relaciones entre el capital y el trabajo y sus consecuencias.

Explicación de algunas emigraciones europeas.

blica yanqui tierras más económicas, sino jornales y condiciones de trabajo muy superiores á los de Europa; y tampoco sería difícil reforzar algunos extremos de nuestro razonamiento, profundizando algunos factores de la emigración de nuestras provincias de Levante á las posesiones francesas del Norte de Africa y los de la emigración gallega, y andaluza á las Repúblicas ibero-americanas.

Influencia de los contratos de arrendamiento.

En aquellas comarcas en que, contratos garantidos por las leyes ó por costumbres tradicionales establezcan un régimen de propiedad en que el obrero agrícola participe de las utilidades de la tierra, tendrá arraigo una masa importantísima de población rural estable y poco propensa á las aventuras de la emigración, á causa del cariño al terruño que se desarrollará en las familias labradoras, por lo que el país prosperará en riqueza, población é industrias.

La educación de las clases populares.

Si la educación de las clases populares es un hecho, también disminuirá el número de emigrantes, pues difícilmente se deja arrastrar el hombre ilustrado por las promesas de vano mejoramiento cuando, pesando en la balanza de la razón *el pasar seguro* y el bienestar probable, no le apremia una miseria desesperante.

Modo de ser de las clases pudientes y movimiento de los capitales.

Como todo lo anteriormente consignado como bueno en las condiciones sociales y económicas en que el trabajo se desenvuelve en un país, requiere movimiento de capitales y la convivencia de propietarios y colonos, de patronos y obreros, y esta convivencia exige una menor estabilidad de las clases pudientes en las grandes capitales, é indiscutible seguridad en el campo y en los pueblos, imposible de obtener sin un especial empeño de los poderes públicos en la organización del servicio de seguridad, de aquí la causa de mi afirmación primera respecto á las relaciones de la emigración é inmigración con el modo de ser de las personas pudientes.

III

Aplicando á España los estudios y observaciones anteriores, determinaremos con facilidad las causas de su emigración.

Aplicación á España de las anteriores observaciones.

Desde luego podemos afirmar que no depende ésta de la pobreza y escasez del suelo ni del subsuelo, así como tampoco del exceso de población, siendo por lo mismo necesario buscar la causa en otros motivos, mejor ó peor estudiados hasta la fecha, pero que, sin duda alguna, explicarán los verdaderos factores de nuestra emigración actual.

Aunque para la generalidad de los españoles es axiomático el principio establecido de nuestra riqueza natural y de la escasa población de nuestra Patria, relativamente á la capacidad del territorio; sin embargo, como hay quien pone en duda la verdad de la primera premisa, y hubo estadistas directores de los destinos de España que la han puesto en tela de juicio, creo necesario detenerme á demostrar la exactitud de la afirmación antes formulada, respecto á dicha riqueza natural.

La situación de la Península Ibérica entre los 36 y 44 grados de latitud Norte, y la circunstancia de estar bañada por los mares Mediterráneo, Atlántico y Cantábrico en casi todo su perímetro, surcada por más de 250 ríos caudalosos, que hoy *sólo pasan é inundan*, de los que los ocho mayores riegan una cuenca de 40.223.646 hectáreas, así como su topografía y orografía especial, que presentan en el centro altas y dilatadas mesetas cruzadas por tres cadenas de montañas que se extienden, de N. á S. y de E. á O. y en las regiones del litoral y fronteras de Francia grandes cordilleras con hondos valles, elevadísimas cumbres donde reinan perpetuamente las nieves, y verdes y húmedas praderas, hace que España goce de

Situación geográfica de España y sus condiciones topográficas é hidrográficas.

todos los climas secos y húmedos, tropicales y fríos y que por lo mismo puedan aclimatarse en su suelo toda clase de producciones y crezcan espontáneamente en ella todos los árboles, y se críen ganados de toda clase, por la razón de tener pastos en invierno y puertos frescos para los de verano.

Además de las buenas condiciones del medio ambiente físico, encierra ricas minas en el subsuelo y costas muy bien acondicionadas para la pesca.

Productos de
las distintas
regiones espa-
ñolas.

Galicia produce maíz, trigo, patatas, remolacha, castañas, lino y centeno, y tiene buenos pastos para la cría del ganado vacuno, caballar y de cerda. En Asturias hay grandes bosques de corpulentos robles y castaños, frutas abundantes, manzanas, avellanas, maíz, remolacha, escanda, legumbres, patatas y abundantes pastos para ganado vacuno, mular, caballar y de cerda. León produce mucho trigo, cebada, frutas, legumbres, hortalizas, lino y cáñamo, y tiene excelentes puertos de verano y pastos para el ganado lanar, vacuno y de cerda. Castilla la Vieja es abundantísima en granos y vinos; en la región del Norte produce cáñamo y lino, y en los montes pastos para ganado lanar, vacuno, de cerda y cabrío. Castilla la Nueva tiene granos, vinos, miel, aceite, cáñamo, azafrán, corcho y otros productos y pastos para ganados lanar, vacuno, mular y de cerda. Extremadura cosecha trigo y centeno, es abundantísima en caza y mantiene mucho ganado de cerda, por tener muchas encinas y castaños. Andalucía produce granos, vinos, aceites, azúcar, seda, y tiene pastos para toda clase de ganados y hermosos caballos. En Murcia y Valencia hay granos, vinos, aceites, mucha naranja y variadas frutas, arroz, azafrán, cáñamo, esparto, seda, algodón, azúcar y pastos para el ganado. En Cataluña, vino, aceite, trigo, maíz, cáñamo, lino, arroz, legumbres, frutas, avellanas, almendras, castañas, higos y corcho. En Aragón granos, vinos, aceite, hortalizas, frutas, azafrán, seda, lino y

cañamo y mucho ganado lanar, vacuno y mular. En Navarra, granos, vinos, aceites, cañamo, lino, frutas, legumbres y pastos. En las Provincias Vascongadas, maíz, frutas, castañas, manzanas y ganado vacuno; y en las Islas Baleares trigo, vinos, almendras, lino, cañamo, azafrán, sedas, frutas y naranjas; y en toda la Península se cría la vid, y en gran parte de ella pueden aclimatarse sin dificultad el algodónero y el tabaco.

Claro está que las producciones indicadas son muchísimo menos abundantes de lo que debieran ser, por circunstancias de todos conocidas; pero prueban la bondad y fertilidad del suelo patrio y nos dan idea de la inmensa riqueza que reportarían si los cultivos se hicieran como en otros países civilizados.

Utilizando las mismas armas con que se ha pretendido destruir, no la leyenda, sino la realidad del valor de los productos del suelo español, y hasta apelando á las mismas fuentes de información histórica citadas por los estadistas modernos antes aludidos, me permito dedicar breves líneas á la demostración de lo que, como antes he dicho, es tenido por axiomático por la generalidad de los españoles, y más aún por los que viven en el campo y conocen de cerca las condiciones productivas de la tierra.

Opiniones contrarias á la riqueza natural del suelo español.

*
* *

Al escribir D. Antonio Cánovas del Castillo que «España..... no pudo nunca soñar por su situación topográfica, ni por los *productos naturales de su suelo*, ni por su población, que le fuese dado ascender al lugar altísimo que durante el reinado de Felipe II ocupó entre las naciones», al recordar «la descripción de España de algunos extranjeros (el principal de ellos Andrea Navagiero), cuyos datos prueban incontestablemente la *suma pobreza y despoblación del territorio nacional en el gran siglo de nuestra historia*», y añadir que «nues-

Don Antonio
Cánovas del
Castillo.

El Padre Mariana.

»tro suelo, constantemente arrasado por los bárbaros, no
»fué rico sino en hombres de guerra, al constituirse en
»una la nación bajo los Reyes Católicos,» ha desmentido,
no ya la opinión del Padre Mariana cuando dice: «La
»tierra y provincia de España, como quiera que se puede
»comparar con las mejores del mundo-universo, á nin-
»guna reconoce ventaja, ni en su saludable cielo de que
»goza, ni en la abundancia de toda suerte de frutos y
»mantenimientos que produce, ni en copia de metales de
«que toda ella está llena ⁽¹⁾»; la que pudiera apreciarse
como hiperbólica y apasionada, sino la de escritores y
economistas de todas las épocas, la de los mismos viaje-
ros á que alude y las lecciones de la experiencia diaria.

FernándezNavarrete.

D. Pedro Fernández Navarrete, ya citado en el trans-
curso de este modesto trabajo, escritor concienzudo que
con Moncada, Uztáriz, Zavala y Ulloa comparte los elo-
gios de escritores españoles tan respetables como Jove-
llanos y los de economistas extranjeros de autoridad tan
indiscutible como Juan Bautista Say ⁽²⁾, dice, tratando de
la riqueza y fertilidad de España: «España está injusta-
»mente desacrecreditada de pobre y estéril. Aunque ya con-
»testé á esta nota que le quiso poner un ignorante esta-
»dista, quiero tocar este punto. Ninguna provincia del
»mundo puede hacer ventaja y pocas hacen competencia
»á España, así en la fertilidad como en la riqueza. No
»hablo de la latitud de su Imperio, sino de sus tesoros y
»fertilidad intrínseca. Aunque parece exagerado, Estra-
»bon dijo que hasta su tiempo no se sabía de provincia
»alguna que tuviera tanto y tan buen oro, plata y metal;
»pues no sólo lo había en minas, sino á flor de tierra, en
»arroyos y ríos (libro 3. Geogr.). Dice Tito Livio que
»Quinto Mucio sacó de la ciudad de Huescar 278.000

(1) *Historia general de España*, tomo I, libro I, capítulo III.

(2) *Tratado de Economía política*.—Discurso preliminar, 4.^a edición, 1821.

»marcos de plata (libro 34), y en la Biblia (Machabeos, l. 1) se menciona la plata de España. Julio Solino (in Polystoræ, c. 12) dice que hay vino, pan, aceite etc., »y que donde no lo hay, hay pastos para el ganado, y si no »esparto para las garcias de los navíos, además del oro »y plata»; invoca también la autoridad de Plinio y Trogo, añadiendo que «lo que ahora precisa es gente que cultive »las tierras y beneficie las minas, que en este año 1621 »se descubrieron 5.000 de todos metales, que exceden en »número á las del Potosí; pero no se explotarán por ser »los españoles de altivo corazón, que no se acomodan á »trabajo tan servil. Sin el oro y plata que había en España y sin lo que se ha sacado de las minas de Guadalcanal, se han traído registrados á España desde el »año 1519 hasta 1617, 1.536 millones, que se fueron y »nos han perjudicado; pues lo que importa es los frutos »de casa» (1).

D. Miguel de Zavala y Auñón decía en 1732 dirigiéndose á Felipe V: «Antes era España el Reino más poderoso, más rico y más abundante de frutos y comercio de cuantos se conocían: teniendo la Real Hacienda »menos fondos, había posibilidad en los vasallos para »contribuir con los bastantes para mantener Ejércitos y »Armadas en las continuas luchas con los moros y otros »Príncipes confinantes: y sin faltar muchas veces guerras »interiores, que eran las más perjudiciales.

Zavala y Auñón.

»Ni puede quedarnos la presunción de que entonces »eran menos los gastos, y las pagas menos, pues también »había menos caudales, tenía más estimación la moneda »y los géneros y mantenimientos eran más baratos; y »con todo esto, sin recurrir á otros ejemplares, vemos en »la vida del Señor Rey Don Alfonso el Octavo, dominando »sólo las Castillas, que cuando pasó revista en Toledo á

(1) *Conservación de Monarquías y discursos políticos.* — Discurso XXI.

»aquel Ejército que le coronó de victorias en las Navas
»de Tolosa, constaba de ciento y treinta mil infantes y
»cuarenta mil caballos, sin la infantería de Castilla, dán-
»dose á los infantes tres reales cada día y á los caballos
»cinco; y el vagaje constaba de setenta mil carros, cuyo
»esfuerzo, si hoy se intentara, tendríamos por dificultoso
»y aun imposible conseguirlo» (1); y refiriéndose á las fe-
rias del siglo XVI, para ensalzar la riqueza y comercio
español en dicha época escribe: «Acuérdome haber leído
»en el Memorial que dió Luis Valle de la Cerda al Señor
»Felipe Segundo, que en la Feria que se celebró en Me-
»dina, año de mil quinientos y setenta y tres, se trafica-
»ron solo en letras de cambio *cincuenta y tres mil cuentos*
»*de mrs.*, que son más de *ciento y cincuenta y cinco millo-*
»*nes de escudos*; y asegura que había excedido de esta
»suma los años antecedentes. Y si regulamos por ésta las
»ferias de España, ya se ve ¿cuántos millones de millones
»se comerciarían en ella en un año? cuando hoy en mu-
»chos años y en todas las ferias, no se podría verificar
»que se contrate lo que entonces se traficó en una
»sola» (2).

Antúñez Ace-
vedo.

D. Rafael Antúñez y Acevedo, Ministro togado del
Supremo Consejo de Indias, escritor muy autorizado (3),
decía en el año 1797, refiriéndose al comercio español en
las Indias: «En la primera época (1492 á 1529 y 1573),
»nuestra industria nacional estaba en su mayor auge y
»quizás era la más ventajosa de toda Europa, no sién-
»dolo menos nuestra agricultura, según refieren los auto-
»res economistas de aquel siglo y del siguiente: de ma-
»nera, que todos nuestros envíos á Indias se compon-
»drían entonces, casi enteramente, de manufacturas y
»cosechas nacionales. Agréguese á esto la libertad abso-

(1) Representación al Rey nuestro Señor Don Felipe V.—Preliminar, 4-5.—Año 1732.

(2) Obra citada, 1.^a parte, punto 1.^o, § IV.

(3) Sempere: *Historia del Derecho Español*.

»luta de derechos que concedieron los Reyes Católicos
»en 1497 y duró hasta 1543, y se conocerá qué útil y ver-
»daderamente activo era el comercio de los españoles en
»sus colonias.

»Por el contrario, en 1573 la industria nacional había
»decaído mucho, las rentas habían bajado y los gastos
»de la Monarquía habían crecido (como dice D. Felipe II
»en cédula de 1566, ley 2., tit. 26, lib. 9 de la Recopi-
»lación de Castilla); de manera que fué necesario dupli-
»car el almojarifazgo de Indias, y variar las providen-
»cias sobre el método de comercio con ellas» (1).

D. Gaspar Melchor de Jovellanos, cuya serenidad de Jovellanos.
juicio, profundidad de observación y acertado conoci-
miento crítico de nuestra historia no puede ponerse en
duda, al ponderar, en su célebre *Informe en el Expediente
de Ley agraria*, el atraso de la agricultura nacional en
las distintas épocas de la historia, sólo reconoce como
su causa lo que llama estorbos políticos, morales y físi-
cos, cuya pronta remoción encarece, para que nuestra
riqueza se coloque á la cabeza de la que gozan los pue-
blos más prósperos; pero no pone en duda, ni mucho
menos, la riqueza natural del suelo patrio ni la de Es-
paña en su siglo de oro.

«No se quiera atribuir—dice—á los climas el presente
»estado de la agricultura de nuestras provincias. La Bè-
»tica tuvo un cultivo muy floreciente bajo los romanos,
»como atestigua Columela, originario de ella, el primero
»de los escritores geopónicos; y le tuvo también bajo los
»árabes, aunque gobernada por leyes despóticas. (2) La
»conquista de Granada, la reunión de las dos coronas y
»el descubrimiento de las Indias—dice en otro lugar,—
»dando al comercio de España la extensión más prodi-
»giosa, atrajeron á ella la felicidad y la riqueza, y el

(1) Memorias históricas sobre la legislación y gobierno del comer-
cio de los españoles con sus colonias en las Indias occidentales; 1797.

(2) Informe en el Expediente de Ley agraria, 168.

»dinero reconcentrado en los mercados de Castilla espar-
»ció en derredor la abundancia y la prosperidad. Todo
»creció entonces sino la agricultura, ó por lo menos no
»creció proporcionalmente. Las artes, la industria, el co-
»mercio, la navegación, recibieron el mayor impulso.» (1)
Y en otro lugar dice: «Cierto es que conquistada Gra-
»nada, reunidas tantas coronas, y engrandecido el impe-
»rio Español con el descubrimiento de un nuevo mundo,
»empezó una época que pudo ser la más favorable á la
»agricultura española, y es innegable que en ella recibió
»mucho extensión y grandes mejoras.» (2)

Isern.

El distinguido académico D. Damian Isern, (3) ha-
ciendo un concienzudo estudio sobre la riqueza de Es-
paña en todas sus manifestaciones, abunda en las mismas
ideas de los anteriores escritores respecto á la riqueza
natural de nuestro suelo, y cita en apoyo de sus afirma-
ciones un notable estudio de D. Gumersindo Azcárate
publicado en *La Riforma Sociale*, de Nápoles, uno de
cuyos párrafos encierra esta profunda observación que
es la mejor prueba de todo lo anteriormente dicho: «Una
»nación—dice,—que, como España, cuenta con 3.500
»horas de sol al año, mientras Inglaterra sólo cuenta
»con 1.800, Alemania con 2.100, Francia con 2.750, Italia
»con 2.900, con aguas abundantes, con tierras que pue-
»den producir grandes cantidades de vino, de aceite y de
»cereales, y con un subsuelo rico como pocos, no puede
»ser considerada poco favorecida por la naturaleza.»

Azcárate.

Respecto á los datos de algunos extranjeros, cuyas
descripciones de España en el siglo de oro tanto ha res-
petado el Sr. Cánovas, voy á permitirme extractar lo que
ha escrito un distinguido publicista (4) sobre dichas des-
cripciones.

(1) Obra citada, 164.

(2) Jovellanos: Obra citada, 13.

(3) D. Damian Isern; *La Defensa nacional*, parte 2.ª, cap. II.

(4) D. Alejandro Menéndez de Luarca: *Sobre el antiguo régimen*,
arts. 12 y 13, 1886.

«Con dejar que la Historia hablase por boca de William Prescott, ya tendríamos bastante para conocer el estado floreciente de España á principios del siglo XVI; pero tenemos datos positivos suministrados por viajeros que recorrieron toda nuestra Península durante la segunda mitad del XV y el primer cuarto del siglo XVI (años 1450 á 1525), como Jorge Eingham, León de Rosmithal, Francisco Guicciardini y Andrés Navajero, y consta por estos viajeros que si era famoso el cultivo de Portugal por sus vinos y granos, por su aceite, su azúcar, por los higos, las pasas y la miel, y afirman que nunca habían visto tantos naranjos, limones y granados y árboles del Paraíso, también admiran los bosques de manzanos de Fuenterrabía, San Juan de Luz y Hernani, la sierra de Alava con sus montes de encinas, la abundancia de Vizcaya, la fertilidad y numerosa población de la Rioja, los muchos trigos y viñas de tierra de Campos, los viñedos y arbolado de Tordesillas y la fertilidad y riqueza de Valladolid y sus pueblos.

»Describen con entusiasmo la vega de Toledo, con las norias que regaban sus huertos famosísimos, y los campos de Talavera, rodeada de viñas y olivares, al mismo tiempo que celebran los jardines poblados de naranjos y cidros de todo el valle del Monasterio de Guadalupe; los vinos de Guadalcanar y Cazalla; los infinitos naranjos de Sevilla, y su bosque de olivos de más de 30 leguas, el valle del Darro cubierto de frutales, con sus acequias para el riego, sus numerosos molinos y collados labrados desde la cima. Recuerdan la hermosa y cultivada ribera del Aranda y la fertilidad de Zaragoza, ensalzada por el adagio que dice: *Zaragoza la harta, Barcelona la rica y Valencia la hermosa*; y por último celebran el malvasía y moscatel de Igualada, y los jardines, con mirtos, naranjos, limoneros y palmeras de la rica Barcelona. En las descripciones de los viajeros indicados no están comprendidos los productos de otras comarcas españolas de cuya

Escritores y
viajeros ex-
tranjeros.

riqueza habla nuestra historia; por ejemplo, las huertas de Murcia y de Valencia, despoblada é inculta en el primer tercio del siglo XIV y convertida luego en una región de placer y de riqueza merced á la inteligencia y laboriosidad empleadas en sus obras de desecación y riego; los *maizares* de San Sebastián, que aparecen talados en la guerra de las Comunidades de Castilla; los productos de la Vera y Valle de Plasencia, cuya estadística conserva la historia; y para mayor abundamiento de lo anteriormente dicho tenemos lo que el ya citado Guicciardini, por cierto lleno de prevenciones contra nuestras cosas, escribía en 1512 respecto á lo mucho que España exportaba todos los años en trigo, vino, aceite, lana y seda á Flandes, Inglaterra y Alejandría, y el testimonio de historiadores de la época, que nos hablan de grandes exportaciones á Francia por los puertos del Cantábrico.

»La riqueza pecuaria, que hemos tenido, corre parejas con la agricultura. Es cierto que los viajeros citados no la ponderan tanto como la agrícola y forestal; pero, á pesar de todo, no la olvida Rosmithal cuando atraviesa la sierra de Burgos, ni Guicciardini cuando nos habla de los excelentes caballos que nacen en el país, ni tampoco Navajero cuando, al llegar al punto en que se oculta el Guadiana bajo un puente natural, pondera los miles y miles de carneros que sobre el mismo se apacentaban.»

Riqueza industrial en el siglo XVI.

Respecto á la riqueza de la industria española durante los siglos XV y XVI, existen datos preciosos que no aducimos por no dar una extensión desmedida á esta parte; pero por lo curiosos sí transcribiremos lo que sólo de la de tejidos dice un escritor: «Las fábricas de Segovia, cuyos paños eran famosos, consumían todos los años »178.500 arrobas de lana, y ocupaban más de 34.000 personas; las de Toledo y la Mancha transformaban cada »año más de 180.000, dando ocupación á unos 38.000 »obreros. Granada, Sevilla, Córdoba, Jaén, Valencia,

»Barcelona y algunas poblaciones de Castilla tenían ma-
»nufacturas de todas clases de telas de seda, lisas y bor-
»dadas, tafetanes, sargas, rasos, damascos y terciopelos,
»siendo más de 1.200.000 las personas empleadas en estas
»manufacturas. Las de seda y lana debían de ser suma-
»mente importantes; pero no dejaban de serlo también
»las de algodón en Cataluña, las de guantes en Ocaña, y
»con Sevilla, que era población tan suntuosa, querían
»competir Burgos y Medina del Campo en dinero, rique-
»zas y comercio» (1).

Podría citar datos de otras industrias, pero sería no acabar nunca; así que me concreto á consignar datos de la riqueza de España en su siglo de oro, para pasar á decir algo de la que actualmente posee.

Como el movimiento se demuestra andando, nada puede probar mejor la fuerza productiva de nuestra Nación que lo que tenemos delante de los ojos; pues á pesar de los estorbos que aún ahogan las iniciativas y de lo mucho que á Gobiernos y particulares les queda por hacer para remover aquéllos, España muestra su natural exuberancia con elocuentes hechos, recogidos con mano maestra por el ya citado D. Damián Isern en una notable carta que con fecha 27 de Octubre último publicó un periódico argentino (2) y dice á la letra:

LA ELOCUENCIA DE LOS HECHOS

«Madrid 1.º de Octubre de 1904.—Señor Director de *Los Principios*.—Mi distinguido señor: Los progresos realizados aquí en la agricultura son debidos, en primer término, á las mejoras introducidas en el cultivo y al mejor aprovechamiento de las aguas de nuestro ríos y arroyos. Después del desastre de 1898, las cosechas han te-

Riqueza ac-
tual de Es-
paña.

(1) Alejandro de Laborde, citado por D. M. Alcubilla: *Diccionario de legislación*.

(2) *Los Principios* — de Córdoba.—Rep. Arg. núm. 3.067.

nido un aumento de 10 á 45 por 100. De los datos oficiales recogidos, inferiores á la realidad por la peste de la ocultación, resulta que en 1895 la recolección de trigo se elevó á 710 millones de quintales métricos, y á más de mil millones en 1900. Además se produjo cebada por 300 millones, maíz por 127, centeno por 119, arroz por 63, avena por 46, patatas por 19, garbanzos por 65, y 100 por habas y habichuelas.

Por lo que hace á los ferrocarriles, según datos que acaban de facilitarme en la Dirección general de Obras públicas, están en proyecto, en estudio sobre el terreno, ó próximas á construcción 61 líneas de primer orden, 403 de segundo y 2.483 de tercero. De estas últimas habrán de construirse hasta 30.000. La cifra de carreteras proyectadas asciende á una cantidad aún más considerable.

Las utilidades de las principales compañías de ferrocarriles, según los datos que ellas mismas me han facilitado, han aumentado en cuatro años: por lo que hace á la Compañía del Norte, de 43 á 63 millones de pesetas; por lo que hace á la Compañía de Madrid, Cáceres y Portugal, en un 20 por 100, y por lo que hace á la de Madrid, Zaragoza y Alicante, en un 13 por 100.

* * Al hablar de la industria, materia especial de esta crónica, preciso es empezar por los colosales progresos realizados en los diez últimos años en materia de explotación de minas. La cifra total de exportación de minerales ha subido, de 1893 á 1903, de 81 millones de pesetas á 167. La exportación del cobre ha aumentado de 19 millones á 33 millones; la del plomo, de 54 á 72 millones; y la del mercurio, de 4 á 9 millones.

Inglaterra vive principalmente del hierro español que importa de Vizcaya y de Asturias, y sólo así puede sostener la competencia en los mercados con los productores de los Estados Unidos del Norte de América. Para comprenderlo así, basta pasar la vista por las importaciones de minerales de hierro de Inglaterra en 1903. En esta lista de importaciones figura España con 5.309.735 toneladas; Grecia, con 385.824; Argel, con 216.632; Italia, con 182.093; Suecia, con 167.083; Francia, con 66.172; y Portugal, con 17.223. Como se ve, resulta de estos datos que España exporta á Inglaterra cinco veces más mineral que todas las otras naciones.

Ciertamente los inglesés realizan grandísimas ganancias con esta importación colosal de minerales de hierro españoles. En efecto, en el supuesto de que les salga la tonelada por 16 francos, y la vendan á 45 francos en lingotes, á 100 francos en carriles, á 250 francos en construcciones metálicas, á 600 francos en estado de máquinas, las ganancias que obtienen, deducidos los gastos de la transformación, son ciertamente considerables. Pero los industriales españoles, ni se han descuidado, ni se descuidan ciertamente en este punto. Hace ya no pocos meses hube de dar la noticia á usted de los aumentos considerables que se habían obtenido en la construcción de fábricas metalúrgicas, destinadas, claro está, á elaborar las primeras materias de la industria minera. De entonces acá se han levantado 87 nuevas fábricas, y una vez emprendido el camino no es fácil que se retroceda en él, dados los beneficios que esta labor reporta de un modo casi constante y desde luego con carácter de permanencia.

* * No son éstas las únicas grandes fuentes de producción industrial que existen en la Península. Existen además las industrias que viven de la elaboración de la lana, del cáñamo, del algodón, de la seda. Actualmente el número de fábricas que trabajan en estas materias se eleva á la enorme cifra de 15.000 en números redondos, siendo principales núcleos de esta producción Cataluña, Valencia, Alcoy, Sevilla, Palma de Mallorca, Tlewas y Zaragoza. Baste decir, para comprender toda la fuerza de expansión de esta rama de la industria española, que en 1903 han consumido estas fábricas la friolera de cerca de 100.000 toneladas sólo de algodón en bruto, y añadir luego que aquí se están haciendo todo linaje de esfuerzos, en éstas como en otras producciones, para evitar toda dependencia de primeras materias de importación extranjera.

* * No menos floreciente que las industrias citadas es sin duda la azucarera, que tan grandes vuelos tomó rápidamente en Andalucía y Aragón, en Castilla y Asturias.

En realidad, el deseo de proteger á los productores de azúcar de Cuba y de Puerto Rico obligó al Gobierno de Madrid á no favorecer, como hubiera podido hacerlo, las plantaciones de caña de azúcar y remolacha en no pocas

regiones de la Península en que se dan actualmente. Claro es que, perdidas las Antillas para España, no había ninguna razón sólida para no permitir la implantación y desarrollo de la industria azucarera entre nosotros, manteniendo á la Península tributaria de no pocos ingratos de las colonias últimamente perdidas. Las provincias de Granada y de Málaga se aprovecharon las primeras de la pérdida de Cuba y de Puerto Rico, y realizaron en cuatro años tales beneficios, que Asturias, Aragón, Castilla y Extremadura siguieron el mismo camino con los excelentes resultados que pudieran esperarse. No les faltaron mercados, aunque, contra todo lo que se tenía por averiguado, no han resultado los españoles tan golosos como decía su fama en el mundo. Cada español consume al año, por término medio, tres kilogramos de azúcar, mientras que el término medio se eleva en las principales naciones á muy cerca de catorce kilogramos por cabeza. En realidad, el primer triunfo obtenido por los fabricantes españoles ha consistido en expulsar de estos mercados á los extranjeros, que vendían aquí por término medio treinta millones de kilogramos al año. Hoy España se basta á sí misma. Existen más de sesenta fábricas de remolacha, creadas todas, claro es, después de la guerra. Al frente de este elemento de producción nacional están Granada y Oviedo, que constituyen los más grandes centros de producción azucarera.

* * Existe un dato de importancia para creer que España no se detendrá en el camino emprendido, y llamo toda la atención de usted sobre este dato, que inunda de luz meridiana los inescrutables misterios de lo por venir.

Hace treinta y cuarenta años que apenas se importaban maquinarias en España. En 1888, el valor de las máquinas importadas se elevó ya á poco más de 20 millones de pesetas. En 1900 la cifra se triplicó, elevándose á 66 millones. En 1901 la importación de máquinas costó 58 millones. En 1902 se elevó esta cifra á 72 millones, para decrecer en 1903 á 67 millones. Así se ve que España ha gastado en estos últimos años mucho más de 200 millones en medios de producir riqueza. Ciertamente esta importación ha perjudicado por lo inmediato á España, contribuyendo á la salida de grandes capitales y á la elevación, por lo tanto, de los cambios. Pero puede du-

darse, por ventura, de que estos perjuicios inmediatos han de trocarse en grandes ventajas en cuanto todos estos elementos de producción comiencen á dar sus propios y naturales frutos?

Ténganlo entendido todos los grandes amigos que España tiene en esa República: Aquí se quiere que no salgan más materias primeras para el extranjero, sino que se trabajen y transformen aquí, quedando así en España las ventajas de esa transformación y trabajo. Se aspira á más para un plazo breve, y este más consiste en que nuestro comercio alcance el puesto preeminente que en otros tiempos y no debió perder nunca.

* * Recordarán mis lectores que en la sangrienta aurora de nuestro desastre colonial, en el alba y en los comienzos de la guerra hispano-norteamericana, España liquidaba sus relaciones comerciales con el exterior con ventajas ciertamente no despreciables. En 1896 las exportaciones excedieron de las importaciones en 113 millones de pesetas, en 1897 excedieron aquéllas de éstas en 165, y en 1898 en 193. En los dos años siguientes se perdió en parte lo andado, porque no ha de olvidarse que el exceso de las importaciones sobre las exportaciones se debió en los años siguientes á la adquisición de vapores para la marina mercante, á la compra de algunos buques de vela, y sobre todo y principalmente, á la adquisición de maquinaria para nuevas industrias. Así se ve que en cuanto han cesado estas causas de subida á las importaciones, ó se han estacionado los efectos, las importaciones han descendido de 1.045 millones, á que ascendían en 1899, á 883 á que han llegado en 1903, mientras que las exportaciones han dado un saldo tan considerable, que de 706 millones subieron en 1903 á 810. Hay más todavía, y es que en los meses transcurridos de 1904 se ha obtenido en las exportaciones un aumento, sobre 1903, de un 11 por 100 sobre la exportación; y una disminución de cerca de seis millones en las importaciones, diferencia cada vez más acentuada, según resulta de los datos publicados por la Dirección general de Aduanas.

Se explica, en parte, que así sea por el puesto que España ocupa entre las naciones marítimas, á consecuencia de los progresos realizados, y, sobre todo, de las transformaciones sufridas por el material flotante; España tenía

en 1870 una flota mercante compuesta de 2.200 buques de vela, y solamente contaba con 170 vapores. En 1888 los buques de vela habían disminuído á 1.400, y los de vapor subido á 850. En 1902 existían 645 vapores con un total de 700.000 toneladas, con una flota de vela de 1.200 buques con un total de 700.000 toneladas, empleados en su mayoría en el comercio de cabotaje. Hace treinta años, el término medio de las toneladas de los buques de vapor no pasaba de 360; actualmente se acerca, si no pasa, de las mil.

Es que los capitalistas bilbaínos crearon después de la guerra una flota mercante para la explotación de minerales. No contentos con monopolizar el comercio de transportes con Inglaterra y el continente, han tratado de extender sus operaciones hasta el Mar Báltico para el comercio de maderas, y hasta el Mar Negro para el comercio de granos. A esta última navegación han dedicado vapores de 1.500 á 2.000 toneladas. Así no puede extrañarse que el número de mercancías importadas en España, en buques españoles, haya duplicado en cuarenta años, y el de mercancías exportadas de España en idénticas condiciones sea tres veces mayor que era en dicha fecha.

En la competencia que la marina mercante española sostiene con la francesa en las cuestiones de comercio marítimo, la marina mercante española ha vencido á la francesa por la enorme suma de 2.500.000 toneladas contra 800.000. Inglaterra no ha sido vencida todavía; pero su superioridad ha quedado reducida á menos de la mitad en los últimos veinte años.

* * El Gobierno tiene en estudio varios proyectos de ley de suma importancia para la industria y el comercio. Se trata en disminuir y en no pocos casos de anular las trabas que encuentran en su acción estas dos grandes ramas de la riqueza nacional. Pasado mañana se abrirán de nuevo las Cortes, y el Gobierno someterá á su examen y deliberación el proyecto de protección á la marina mercante en primer término, y luego los demás proyectos en cartera. ¡Que estas crónicas escritas con el lenguaje de los hechos sirvan para despertar confianzas demasiado dormidas en aquellos buenos patriotas que como yo quisieran ver á España grande, próspera y respetada!

Soy siempre de usted devotísimo amigo afectísimo,
S. S. Q. B. S. M.—DAMIÁN ISERN.»

*
* *

El extremo relativo á la pequeña población del territorio español no puede tampoco ponerse en duda. El censo de 1900 arroja un total de **18.607.674** habitantes, número que, comparado con los 504.516 kilómetros cuadrados de que consta nuestro territorio, según datos, también oficiales, da el resultado de 36,88 habitantes por kilómetro cuadrado; mientras, según los últimos censos, Bélgica arrojó 175,88 habitantes por kilómetro cuadrado; Holanda, 154,57; Italia, 137,09; Inglaterra, 132,12; Alemania, 104,22; Austria, 87,16; Francia, 72,69, y así los demás Estados europeos, á excepción de Grecia, Turquía, Suecia, Noruega y Rusia, que arrojan poco menor densidad de población que España. Es cierto que el ya citado Sr. Isern ⁽¹⁾ pone muy atinados reparos á nuestro censo y calcula la población en más de 31.000.000; pero aun así sólo tendríamos una densidad de población igual á la de Portugal, que no es ni con mucho la de las naciones ricas de Europa; y teniendo como tenemos el hecho de que en Italia, cuando en 1862 tenía una densidad de 90 habitantes por kilómetro cuadrado contribuía á la emigración sólo con 4.000 individuos, queda en pie la verdad de la segunda premisa relativa á que la emigración española no puede reconocer como causa el exceso de población.

Escasa población relativa de España.

*
* *

De lo anterior se deduce que no siendo ni la pobreza del suelo ni la excesiva población las causas determinantes de la emigración española, hay que buscar la razón de ésta en otros motivos, los que, no siendo hoy ni los

Consecuencia de los datos anteriores.

(1) Obra citada.

políticos ni los religiosos, es necesario encontrarlos en las condiciones de orden económico y social en que nuestra producción se desenvuelve y en las relaciones entre el capital y el trabajo.

No tiene el patrono toda la culpa de lo que ocurre, puesto que hace muchas veces lo que puede para no perecer entre las garras del Fisco y enredarse en obstáculos que sólo los Gobiernos pueden remover. El remedio queda indicado con la suficiente extensión en las conclusiones del Informe que está al principio de este trabajo, y urge aplicarlo pronto.

**Necesidad de
reformas de
carácter social
y económico.**

La tendencia general de Europa manifiesta claramente que el fin de las nuevas ideas se dirige á causar una revolución completa en las bases sobre que descansa la vieja sociedad.

La avalancha se desprendió del Norte y vino á caer sobre las naciones del Mediodía, pretendiendo confundir en su desplome el orden moral, intelectual y material que hasta hoy rigió los destinos de los pueblos europeos.

Esta fuerte commoción que amenaza un cataclismo total, progresa lentamente y con avance seguro, sin perder en su camino ni un solo palmo de terreno.

La idea se propaga y crece rápidamente, reuniendo, bajo su fascinadora teoría, inmensa muchedumbre.

Las clases obreras, que forman el innumerable ejército propagandista, tremolan la bandera del anarquismo y socialismo. No les lleva á la lucha el entusiasmo artificial amasado en las gradas de los tronos, ó en las logias de tenebrosas reuniones: les anima el convencimiento profundo de su propio interés, y el no menos poderoso de su fuerza incontrastable.

La ilustración se ha difundido, la ciencia se ha derra-

mado hasta las últimas capas sociales; hoy piensa el trabajador como discurría antes el magnate y, reconociendo en sí el poder de los más contra los menos, aspira á imponer leyes al que antes se las dictaba.

Esta formidable revolución se manifiesta por doquiera, está en la mente de todos los que tienen iguales intereses, y se ha hecho general en Europa y en el Nuevo Mundo.

Contra tan avasalladora tendencia no sirven los fusiles, ni los cañones, ni todo el aparato guerrero que hasta hoy se empleó con éxito en las cuestiones internacionales. Los obreros fabrican las armas, hacen correr las locomotoras y dejan oír su voz del uno al otro polo; ellos son casi todos, los ricos son algunos, y entre los más y los menos no puede dudarse de quién puede ser el triunfo.

Luego si en la prepotencia de la fuerza los ricos pueden ser los vencidos, busquen la defensa tras del impenetrable escudo de la razón; antes que se vean envueltos en las ruinas que ha de causar tan colosal dislocación, conviene que preparen los medios de evitarla. La muerte de las clases conservadoras está decretada, todo lo antiguo decae para dar lugar á lo que ha de venir.

Para que en el universal conflicto no se vean arrastrados todos los intereses que por largo tiempo nos unieron á las tradiciones, es forzoso transigir.

Fusionemos lo pasado con lo futuro, y de esta nueva amalgama podrá surgir un orden de cosas que, sin abdicar de nuestro modo de ser, neutralice los efectos terroíficos que nos amenazan.

Preparemos el paso á las nuevas generaciones, y adelantándonos á satisfacer sus necesidades, las desarmaremos en sus locas pretensiones.

El socialismo nace del antagonismo entre el propietario y el desposeído, entre el rico y el pobre; pues las necesidades que nos hemos creado las sienten de igual manera el que las satisface que el que no puede satisfacerlas, y tal estado de cosas origina una lucha constante por la

conquista indebida de goces de la vida, para la cual se apoyan los desposeídos en un principio que parece de justicia y que hemos olvidado ó tratamos de olvidar.

El trabajo y el capital son perfectamente iguales en su importancia: lo mismo vale tener dinero que tener brazos; el uno sin el otro es la negación de todo adelanto, nada puede vivir y prosperar sin la estrecha unión de ambos elementos; y, sin embargo de que el capital tiene su origen en el trabajo, pues arranca del cúmulo de fuerzas empleadas en un taller, en una fábrica, en una labor, etc., olvidamos su nacimiento y queremos sobreponerlo al padre que le dió vida, sometiendo éste al capricho y á la codicia del poder de aquél. Este principio erróneo, esta tiránica exigencia ha dado lugar á la lucha eterna entre uno y otro elemento, poniendo en grave conflicto los intereses generales, unas veces por faltar el capital y otras por la desaparición del trabajo, á causa de las huelgas, fundadas en la falta de constancia ó paciencia que tiene un fundamento moral. ⁽¹⁾

En este supuesto, no exento de razón, parece equitativo dulcificar todo lo posible los instintos codiciosos y hacer ciertas concesiones al trabajo antes que, valido de su propia fuerza, imponga su capricho sobre todos los demás elementos sociales.

Las luchas y antagonismos de capital y trabajo que se observan en el taller, se manifiestan también en el campo entre los terratenientes y los colonos: hay idénticas tendencias, iguales fines y los mismos propósitos; y como la propiedad territorial es la más sólida y la principal fuente de donde se derivan todas las demás, parece que á ella, más que á otra alguna, se dirigen los tiros de la muchedumbre.

Pues bien, veamos cómo podríamos cambiar la faz de estas ideas novadoras que tienden á destruir el estado

(1) Véase la Encíclica de León XIII: *De conditione opificum*.

de las cosas en todo lo que á la propiedad se refiere.

No hay ningún propietario, sea chico ó grande, que milite en el socialismo; ¿hay nadie hoy que poseyendo algo no proclame el inquebrantable respeto á la propiedad y sus frutos? Luego, si á los socialistas se les hiciera propietarios, dejarían de sustentar aquellas doctrinas desde el instante en que contra ellas tuvieran que defender su nueva posesión, y lo harían con fiereza.

Ahí tenéis la defensa contra todos los peligros que nos amenazan, este es el medio de librar á la propiedad territorial de sus irreconciliables enemigos.

¿Es posible hacer propietarios á los pobres, convirtiéndoles en defensores acérrimos de todos los intereses? Digo que sí, y en ventaja muy grande de los fuertes propietarios y del Estado en general.

Un buen sistema de colonias llevaría paulatinamente á este resultado, infiltrando en el país el convencimiento de que, dando participación á los braceros, podría sacarse mayor producto de las fincas rústicas, especialmente de aquellas que, por su grande extensión, no pueden atender sus propietarios con un cultivo esmerado que doble su riqueza. Dando parte á los pobres, se aplicaría el cultivo intensivo, que es el que demuestra hasta la saciedad la bondad de los terrenos y la riqueza de que son susceptibles con el trabajo constante y esmerado; esto atraería la población á los puntos más lejanos y aumentaría el valor de las propiedades, que por la falta de brazos tienen que concretarse á la pastoría ó á la eterna soledad. Y no quiero, por esto, decir que se regalen los terrenos; el pobre es más generoso que el rico, y no se negarían los braceros á pagar un canon proporcionado al capital que en tierras recibieran. Como he dicho, para llegar á este fin debiera ser la primera demostración el establecimiento de las colonias; que en la forma que propongo ⁽¹⁾, y obedeciendo

Necesidad de colonias agrícolas.

(1) Véase el informe, parte 4.^a

á un plan vasto y meditado, servirían de modelo, resolviendo el problema de cuáles son las producciones más propias de cada terreno y las que mayor producto puedan rendir.

Mirado desde todos los puntos de vista, es necesario y en extremo conveniente el establecimiento de colonias agrícolas en los puntos más indicados, revistiendo esta cuestión diferentes caracteres, todos beneficiosos al país; debiéndose esperar que de su planteamiento surjan nuevos medios de prosperidad, y altos motivos de gratitud y de gloria al Gobierno que, penetrado del bien, emprenda por este camino la regeneración de nuestra patria.

No estoy solo al predicar esta doctrina; hombres eminentes la proclaman también, y uno de ellos, al abordar la terrorífica cuestión del día, la que tiene sin sosiego ni asiento á la sociedad, exclama: «¿Queréis que las eternas querellas que dividen á las diferentes clases sociales desaparezcan, y que se borre hasta el recuerdo de lo que habéis dado en llamar desheredamiento? Preparad el camino para entrar en pleno cultivo intensivo, que hace posibles las pequeñas explotaciones de la tierra, reduciendo el número de los simples braceros, que tanto abundan hoy en los grandes centros de población, ó arrastran una miserable existencia en los campos; abridles porvenir ensanchando el círculo de la producción; estimulad á los que hoy son una amenaza constante para el desarrollo de la propiedad porque su ignorancia se presta á malvadas sugerencias, que á nadie perjudican más que á ellos, y lograréis estrechar relaciones de que no se puede prescindir, atrayendo á vuestro campo á los que son vuestros más celosos rivales, porque no ven la posibilidad de conquistarse un modesto puesto entre vosotros con su inteligencia y su trabajo..... El cultivo perfeccionado, que permite circunscribir la escala de explotación agrícola á los más reducidos límites y ponerla

»al alcance de unas insignificantes fortunas, con el favor
»del crédito, es el remedio eficaz que puede determinar
»la transformación que hay necesidad de operar para
»oponerse á los progresos del socialismo, que levanta la
»cabeza en todas nuestras convulsiones políticas, y para
»aumentar las fuerzas conservadoras de la sociedad con
»briosos propietarios y colonos vencidos por el trabajo, y
»la de la masa extraviada, que hoy aspira en su ignoran-
»cia á poseer, por medios violentos é injustificados, terre-
»nos que no la sacarían de la angustiosa situación en que
»se halla sin cambiar por completo las situaciones actua-
»les y los medios de cultivo.»

Si esto es verdad, si comprendéis en ello la razón y la conveniencia, ¿por qué dilatáis el remedio? Gobiernos y particulares debieran con tiempo preparar el camino para la necesaria y gloriosa transformación que puede evitar ríos de sangre y hondísimas perturbaciones sociales.

No olvidéis que las ideas nuevas, si son justificadas por la necesidad, se parecen á la juventud que viene, y al fin vence á la vejez que se va. Así acontece siempre; á mediados del pasado siglo tenemos el ejemplo de los que, acumulando en sus manos gran parte de la propiedad española, perdiéronse á sí mismos y á todas sus inmensas riquezas, por no haber precavido á tiempo la necesidad, proclamada de antiguo, de reformar los bienes de manos muertas que fuesen verdaderamente improductivas.

Seamos más cautos, sirva de lección el ejemplo, y daremos al propio tiempo, favoreciendo el cultivo intensivo, el paso más grande para llegar á la riqueza y al sólido bienestar de nuestra España querida.

*
* *

Epílogo. En resumen: con un poco de más amor á España y menos egoísmo en los particulares; con más aplicación al trabajo; con verdadera protección á la agricultura, que es *la mejor y más abundante fuente de recursos para el Estado*; con más equidad en la tributación y mayor seguridad en el campo; con buenos aranceles, vías de comunicación y transportes menos costosos, dispensando protección á las industrias nacientes y *no matándolas en flor como ahora sucede*; introduciendo el libre cultivo del tabaco y fomentando el del algodón con positivos estímulos, y con gobernantes de más fe en los destinos de España, acudirán los capitales á los campos y aldeas, y con ellos las inteligencias, resultando entonces la unión armónica del trabajo, el capital y la inteligencia, elementos indispensables para producir más, mejor y más barato, ley económica que siempre persiguen los pueblos ricos, y nuestra Patria verá acrecentarse el bienestar general, no tendrá que llorar la expatriación de los hijos que ahora emigran, y surgirá próspera y grande la España continuadora de la historia gloriosa, cuyas primeras páginas escribieron los Católicos Reyes Fernando é Isabel.

FIN

APÉNDICES

DATOS ESTADÍSTICOS

DE LA

EMIGRACIÓN É INMIGRACIÓN

ESTADÍSTICA

de la emigración é inmigración de España en los años de 1882 á 1890.

(por el Instituto Geográfico y Estadístico.)

PRIMERA PARTE

Años de 1882 á 1886.

Por Real decreto de 6 Mayo 1882 se encomendaron á dicho Instituto esos trabajos, que divide en dos partes, la primera de cinco años, y la segunda de los cuatro restantes hasta 1890, pues en este cuatrienio se nota gran incremento en la *emigración*.

A este trabajo estadístico acompaña un interesante estudio de D. Eduardo Benot, como ponente de la cuestión, cuyas apreciaciones tengo el gusto de extractar:

SECCIÓN I.

Considera las causas generales de la emigración, y demuestra que en el extranjero es mayor que en España; por ejemplo, en Suecia y Noruega, en que la emigración ha sido á veces hasta siete y quince veces mayor que la nuestra, á pesar de que en aquellas naciones la densidad de población es respectivamente la sexta y tercera parte de la de España.

Es regla general que los hombres afluyen, de los países donde la población es densa, hacia las comarcas ricas y de población escasa. A este fenómeno debe unirse la falta de trabajo, escasez de medios de subsistencia, el carácter aventurero y el ansia de probar fortuna.

La densidad media de población en España, de 35 habitantes por kilómetro cuadrado, según el censo de 1887, con ser inferior á todos los países de Europa, excepto Suecia y Noruega, que sólo dan 11 y 5,5 respectivamente de densidad, es

considerable respecto de los países americanos, pues en todos fluctúa dicha densidad entre 1,5 y 5,4 habitantes por kilómetro cuadrado, siendo Méjico el que alcanza la última cifra.

Por lo mismo que la densidad de la población española es menor que la de las demás naciones europeas, la emigración es mucho menor, pues nuestro país, en el quinquenio que nos ocupa, no ha dado más que un 3,5 emigrantes para América por cada 1.000 habitantes, al paso que en otros pueblos, como Inglaterra y Noruega, ha llegado esa proporción á 27,79 y 52,47.

Como el fenómeno de la emigración es mayor cada año, por eso preocupa á todos los Gobiernos.

La emigración se divide en *temporal* y *definitiva*. La primera suele ser beneficiosa para la patria, pues proporciona fortunas; y la segunda es un grave mal, porque roba brazos á la producción; pero como engendra lazos comerciales, atenúa los mismos males que ocasiona.

También influyen mucho los estímulos con que los Estados de América favorecen la emigración, porque tienen necesidad de ella. La ley de inmigración de la República Argentina de 6 Mayo de 1876, por ejemplo, en su art. 14, concede muchas ventajas, lo mismo que la Ley de tierras de 24 Octubre 1882.

Hay que advertir que el Gobierno de Buenos Aires se muestra muy celoso de que se cumplan esas leyes.

Es, en fin, imposible recurrir á medios coercitivos para contener la emigración, por respeto á los derechos individuales.

SECCIÓN II.

Entre las fuentes de la estadística especial de la emigración, el Instituto examinó las actas de los Congresos internacionales de estadística (el primero celebrado en Bruselas en 1853), y observa que las estadísticas extranjeras de emigración ofrecen inconvenientes, porque en cada país se siguen distintos sistemas para formarlas, por lo que no hay verdadera uniformidad.

Entre los *Centros españoles* que registran el movimiento de la población, los únicos que merecen confianza son las Direcciones de Sanidad marítima y los Consulados de España

en el extranjero. Desde 1885 ha venido reclamándose á la entrada y salida de buques de puertos españoles unas cédulas en que constan los pasajeros con todas sus circunstancias y sitios de procedencia ó de destino.

SECCIÓN III.

Emigración española á los demás países de Europa.—Esta se verifica casi siempre por tierra, y hay un estado, en esta obra, de los españoles residentes en el extranjero, que en 1881 eran 73.781 en Francia; 14.000 en Portugal; 922 en Italia, etc., siendo en total 90.226 españoles. Por el contrario, en el censo español de 1877 aparecían 37.029 extranjeros inscritos. Resulta, pues, la cifra de 53.198 de pérdida para España de sus naturales.

SECCIÓN IV.

Emigración española á los países extranjeros de Asia y Oceanía.—Es muy escasa, pues no llegan á mil los españoles residentes en Asia, y casi todos son filipinos, en el período de 1879 á 1881.

SECCIÓN V.

Emigración española á países extranjeros de Africa, é inmigración procedente de ellos.—En 1881 residían sólo en Argelia 114.320 españoles; 799 en Marruecos en 1877, y 589 en Egipto en 1882. La población española en Argelia se ha duplicado con creces en el período de 1861 á 1881. En Argelia la población extranjera que más abunda es la *española*, y después la *italiana*.

Comparando la emigración y la inmigración de españoles en Argelia en el quinquenio 1882-86, resulta un exceso de salida de 5.337, individuos. De aquí se deduce que la emigración anual á Argelia en este quinquenio apenas ha excedido de 1.000 individuos, mientras que en el quinquenio de 1876-81, pasaba de 3.000 cada año. Esta emigración tiende á disminuir notablemente.

Las provincias que dieron más contingente á esta emigración en el bienio de 1885-86, pasando de 100 emigrantes, son, por orden de mayor á menor, Almería, Alicante, Murcia, Va-

lencia, Baleares, Málaga, Granada, Castellón, Madrid, Barcelona y Albacete.

Respecto á la inmigración ya no es posible encontrar datos concretos, porque los pasajeros á veces no quieren declarar su procedencia; pero, aproximadamente, el número de reimpatriados compensa la emigración en Alicante, Murcia, Valencia y Baleares.

La profesión que más emigrantes dió para Argelia en 1885-86 fué la de agricultores, y después los comerciantes. Las profesiones liberales figuran en proporción exigua.

En dos épocas del año aparece como en equilibrio la emigración con la inmigración; una á fin de Marzo ó principio de Abril, y otra á últimos de Septiembre y Octubre.

Las causas de esta emigración son las sequías de las provincias de Levante, las inundaciones y el mayor jornal que en Africa tienen en el campo, que llega á 4 pesetas. A esto hay que unir la rapidez y baratura del viaje.

Esta emigración suele ser *temporal*, de modo que es benéfica; pero ocurre que á veces son los españoles cruelmente explotados, sobre todo en Saida.

El fenómeno de esta emigración no hace descender la población de las provincias que la mantienen, pues lejos de disminuir se aumentó en los años 1860 á 77, aumento que oscila entre un 5,38 y un 17,79 por 100. Esto no debe extrañar porque está de acuerdo con la regla general expuesta al principio.

SECCIÓN VI.

Emigración española á los países extranjeros de América, é inmigración procedente de ellos.—El número de españoles residentes en la América extranjera hasta 1886 se eleva á 136.830. Donde más existen es en la Argentina (59.022) y en el Uruguay (39.780). Estas cifras son indudablemente bajas, y en la Argentina nuestros compatriotas forman la séptima parte de los inmigrantes. Desde 1870 á 86 se calcula que entraron en la Argentina 80.942 españoles. El contingente español es el mayor de todos, y sólo le supera el italiano en el Uruguay.

En Chile, Paraguay, Perú, el número de españoles es inferior al de otros países. En Venezuela la colonia española for-

ma cerca de la mitad de la población europea. En el Brasil, desde 1882-86 la proporción de inmigración española ha llegado á la catorceava parte de la total. En los Estados Unidos en proporción no llega á uno por mil.

La estadística del movimiento de pasajeros por mar con América no es del todo exacta, por el gran número de expediciones clandestinas, que tienen lugar sobre todo en Canarias y Pontevedra. Navarros y vascos suelen embarcar en Burdeos.

En el quinquenio éste la emigración de nuestros nacionales se eleva á 42.833, y la reimpatriación á 10.787, ó sea una pérdida de 32.046 habitantes.

El número de habitantes salido para la Argentina en 1882-86 es 27.077 por puertos españoles y 2.850 por el extranjero; y para el Uruguay, en el mismo periodo, son 4.943 y 167 respectivamente. Pero es probable que el número de emigrantes á estas dos Repúblicas del Plata en este quinquenio excediera de 40.000, ó sea 8.000 por cada uno como mínimo.

Las provincias españolas que mayor contingente dan para la América extranjera en 1885 son: *Pontevedra* (3.301), *Coruña* (1.913), *Barcelona* (745), *Canarias* (395) y *Santander* (203). Entre todas las provincias hacen un total de 8.553 de los cuales dos terceras partes son para la Argentina.

De los emigrantes son gallegos un 58 por 100 del total, y de éstos la mayoría corresponde á Coruña y Pontevedra. La corriente hacia Méjico está alimentada por Santander y Oviedo.

La mayoría de los emigrantes son agricultores, artesanos y comerciantes. En Octubre y Noviembre es cuando aumenta la corriente emigratoria.

SECCIÓN VII.

Trata de la emigración á provincias españolas de ultramar, y hoy, por consiguiente, no tiene aplicación, porque en casi todos los datos suman una gran mayoría los militares, religiosos y empleados. Por eso Madrid ocupaba un lugar importante en esa emigración. Los agricultores salían en los años 1885 y 86 en número de 2.110 y 4.161 respectivamente para Cuba, y 11 y 17 para Filipinas.

Entre las CAUSAS DE LA EMIGRACIÓN Á AMÉRICA están la densidad de población y consiguiente escasez (no el hambre). La influencia del precio del trigo la demuestra en un *estado*, del que resulta que en Pontevedra y Coruña es donde cuesta más, y en Segovia y Salamanca menos.

En las provincias de poca densidad la emigración es insignificante ó nula. Las Canarias descuellan por sus circunstancias especiales de clima, pues sus habitantes se aclimatan perfectamente en América y se confunden con los naturales.

Los efectos de esta emigración, en general—dice,—son favorables para los emigrantes y sus familias.

¿Es causa sensible de despoblación la emigración á América? Demuestra que no, pues en las provincias que mayor es la emigración hay gran aumento de habitantes.

SEGUNDA PARTE

Período de 1887 á 1890.

En este cuatrienio se observa un aumento considerable en el movimiento migratorio de España; con respecto al anterior quinquenio, y principalmente en el año 1889, la emigración fué grandísima, decayendo luego hasta llegar á los términos habituales en 1890.

En el período presente la obra que extracto presenta datos más concretos, hijos de la manera más precisa de recoger noticias y del modo de presentarlas. Como coincide con la publicación del Censo de 1887, á él se remite para formular juicios análogos á los emitidos en la primera parte del trabajo.

En el año 1887 la emigración es de hecho, y de un *estado* en que se expone por provincias resulta que en algunas como Almería, Coruña y Pontevedra, que contaban con una población de hecho de 339.383, 613.792 y 443.385 habitantes respectivamente, el número de emigrantes ascendió á 7.446, 7.184 y 4.575, al paso que en otras, como Cáceres y Segovia, con 339.793 y 154.457 habitantes, sólo llegó á 6 y 20 respectivamente el número de emigrantes. Puestas en orden correlativo,

según el tanto por mil de sus emigrantes en 1887, resultan en primera línea las provincias Almería, Canarias, Alicante, Coruña, Pontevedra, Oviedo, etc., siendo las últimas Ciudad Real, Segovia, Badajoz y Cáceres. El tanto por mil oscila entre *21,94* y *0,02*, dando un término medio para toda España de **3,14**.

En 1888 las provincias que dan mayor emigración absoluta son las de Coruña, Almería y Pontevedra, que con 613.792 339.383 y 443.385 habitantes, alcanzan á *8.476*, *8.459* y *7.156* las cifras de emigrantes, mucho mayores que en el año anterior. Las provincias que ocupan los primeros números de orden con arreglo al tanto por mil de emigrantes son: Almería (*24,92*), Pontevedra (*16,14*), Canarias (*13,86*), Coruña (*13,82*), etc.....; y las últimas, Cuenca (*0,07*), Cáceres (*0,04*) y Badajoz (*0,02*). El término medio es de **3,63**. Hay un aumento sobre el año anterior de **0,49**.

En 1889, Málaga, Oviedo y Almería dan un contingente de emigrantes de *13.296*, *11.443* y *9.216* respectivamente, siendo las que menos dan, Ciudad Real (*53*) y Cáceres (*29*). Ocupan los primeros lugares en el tanto por mil Canarias (*29,59*), Almería (*27,15*), Málaga (*25,59*), Cádiz (*19,34*), etc., y los últimos Toledo (*0,28*), Cuenca (*0,27*), Ciudad Real (*0,18*) y Cáceres (*0,08*), siendo el promedio de España **6,60**, cifra crecidísima, que supone un aumento sobre el año anterior de **2,97**.

En el siguiente año de 1890 decae algo la emigración, pues en las provincias que dan más emigrantes, Almería, Canarias y Pontevedra, sólo llegan aquéllos á *6.645*, *6.561* y *5.496*, y en Cuenca, Badajoz y Ciudad Real alcanzan la cifra de *16,15* y *13*. Canarias, Almería y Pontevedra dan *22,80*, *19,58* y *12,40* emigrantes por mil habitantes, y Córdoba, Ciudad Real y Badajoz solo dan *0,05*, *0,04* y *0,03*. El promedio es de **3,19**, ó sea **3,41** menos que el año anterior.

En 1887 la entrada de pasajeros por mar ascendió á *52,827*, siendo Junio el mes en que hubo más entrada y Enero el en

que menos. La salida fué de 66,979, siendo la mayor en Octubre y la mínima en Julio. Resulta, pues, de pérdida para España, una cifra de 14.152. De esta entrada de pasajeros, 9.690 procedían de países de Europa; 20.208 de Africa, 4.198 de América, 2 de Asia y Oceanía y 18.729 de nuestras colonias: total **52.827**.

Respecto de la salida: 3.274 se dirigían á Europa, 20.169 al Africa, 17.031 á América, 3 á Asia y Oceanía y 26.502 á nuestras posesiones: total, **66.979**, la mayoría varones.

La mayor parte, tanto emigrantes como inmigrantes, eran de una edad de 14 á 60 años, y la inmensa mayoría de éstos eran agricultores, comerciantes y militares (estos últimos iban á nuestras antiguas colonias).

En 1888 entraron por mar 52.844 pasajeros, y salieron 76.398 (siendo también Junio el más favorable para la entrada y Octubre para la salida, y Enero el peor para la entrada, y Junio para la salida.) El exceso de salida fué de 23.554 individuos.

De los pasajeros entrados: 11.791 procedían de Europa, 7 de Asia y Oceanía, 20.775 de Africa, 5.588 de América y 14.683 de nuestras colonias: total **52.844**.

De los emigrados: 3.929 se dirigían á Europa, 2 á Asia y Oceanía, 20.513 á Africa, 28.768 á América y 23.186 á nuestras colonias: total, **76.398**, la mayor parte también de cuatro á 60 años.

De los que entraron la mayoría eran agricultores y comerciantes, y de los que salieron agricultores, industriales y artesanos.

En 1889 entraron por mar 53.403 pasajeros, y salieron 125.807, correspondiendo el máximo y mínimo de movimiento á los mismos meses que en el año anterior. Resulta un exceso de salida de 72.404 individuos.

De los entrados, 10.062 procedían de Europa; cuatro de Asia y Oceanía, 21.196 de Africa; 8.236 de América y 13.905 de nuestras colonias: total, **53.403**.

De los que salieron, 2.715 se dirigían á Europa; nueve á Asia

y Oceanía, 21.965 á Africa; 75.745 á América y 25.373 á nuestras colonias: total, **125.807**.

También eran mayores de 14 años y menores de 60 la mayoría de los individuos que comprenden el movimiento migratorio de este año y la mayor parte agricultores, comerciantes y artesanos.

En 1890 entraron por mar 54.796 y salieron 65.860. En este año, los meses en que más emigrantes hubo fueron el de Noviembre y Enero, y más inmigrantes en Julio. En cambio en Enero hubo muy pocas entradas y en Julio apenas hubo emigrantes.

De los que entraron: 8.318 procedían de Europa, nueve de Asia y Oceanía, 17.608 de Africa, 11.513 de América, y de nuestras colonias 17.348: total, **54.796**.

Salieron 3.152 con destino á Europa, nueve á Asia y Oceanía, 16.586 á Africa, 20.430 á América, y 25.683 á nuestras colonias, total, **65.860**. Superávit de la salida, **11.064**.

Todos los individuos que componen estas cifras tenían el mismo carácter que los de años anteriores.

Estos datos referentes al movimiento por mar se refieren, claro está, al total de pasajeros, así nacionales como extranjeros.

DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

I

De la emigración en general, año por año, durante el quinquenio de 1891-1895-

Años.	Emigrantes.
1891.....	68.037
1892.....	66.406
1893.....	62.443
1894.....	81.189
1895.....	121.166
TOTAL.....	399.241

Aunque parece que en 1895 la emigración fué extraordinaria, téngase en cuenta el número grande de militares, por causa de la guerra, que está incluido en aquella cifra, y que por sí sólos ascienden á 71.219. De modo que emigrantes propiamente fueron sólo 49.947 individuos, menos que otros años.

La emigración, pues, no se ha agravado en el quinquenio 1891-95.

II

De la inmigración, año por año.—Entrada durante el quinquenio.—Pérdida para España.

Años.	Inmigrantes.
1891.....	62.857
1892.....	53.148
1893.....	56.693
1894.....	66.498
1895.....	56.694
TOTAL.....	300.890

Comparando este *estado* con el anterior, y deduciendo las cifras de militares y funcionarios, que no deben considerarse como emigrantes, resulta que en todo el quinquenio perdió España 34.021 habitantes, cifra verdaderamente insignificante y que supone una pérdida anual de 6.804 habitantes. Teniendo en cuenta la población de España, según el censo de 1887 de 17.565.632 habitantes, resulta que emigraron al año 0,39 individuos por cada 1.000.

Siendo la emigración tan insignificante, muy inferior á la de otras naciones, podemos decir que no es causa de la despoblación.

III

De la emigración temporal y definitiva.—Estudio sobre la emigración á Argelia y á América, con excepción de la que se dirige á las colonias españolas.

Dice que la emigración á Argelia es temporal y que no trae, por consiguiente, perjuicios para la Patria; pero que mejor sería que en vez de salir *hombres* saliesen *productos*.

Inserta el siguiente *Balance de la emigración á Argelia y reimpatriación de nuestros nacionales*, en el quinquenio de 1891-95.

Años.	Emi- grantes.	Reim- patriados.	Exceso de la	
			Emi- gración.	Reim- patriación.
1891.....	19.287	18.107	1.180	»
1892.....	17.433	18.289	»	856
1893.....	16.503	20.765	»	4.257
1894.....	18.630	20.736	»	2.106
1895.....	14.591	15.686	»	1.095
TOTALES.....	86.449	93.583	1.180	8.314

En este quinquenio, pues, con relación al de 1882-86, ha disminuído el número de emigrantes y aumentado el de reim-patriados. Esto consiste en que ya en Argelia se notan síntomas de miseria y no están las cosas tan bien que atraigan allí á los españoles, aparte de que se les oponen dificultades

morales y naturales, pues sus servicios no son ya tan preciosos, siendo sustituidos por moros indígenas. Síntoma de este estado desfavorable para la emigración es que volvieron mayor número de mujeres de las que marcharon.

La profesión que da más contingente á este movimiento migratorio es la de agricultores: oscila entre el 79,22 y el 85,35 por 100. Las profesiones liberales figuran en escala exigua.

Las provincias que más contribuyeron á la emigración á Argelia, durante este quinquenio, fueron: Almería (33.881), Alicante (29.159) y Murcia (7.080), con un promedio anual, respectivamente, de 6.776, 5.831 y 1.416. La preponderancia de esas provincias se comprende por la semejanza de clima, proximidad, etc.

Emigración á la América extranjera.

Esta es de las llamadas *definitivas*. Respecto de la emigración á América, haremos el resumen, por años, del movimiento por mar, comprendiendo, tanto la que se dirige á América (extranjera y nuestras colonias), como la que se encamina á los demás puntos del globo, incluso Africa, aunque ya está expuesta la emigración á este último punto, pues así veremos el cuadro completo.

En el año 1891 los emigrantes se dirigieron:

A Europa	2.523
A Asia y Oceanía.....	5
A América.....	16.817
A Ultramar.....	27.793
(Más los que fueron á Africa).....	20.899
TOTAL.....	<u>68.037</u>

En el año 1892:

A Europa	2.628
A Asia y Oceanía.....	15
A América....	11.173
A Ultramar.....	33.585
(Más los que fueron á Africa).....	19.005
TOTAL.....	<u>66.406</u>

En 1893:

A Europa.....	3.175
A Asia y Oceanía.....	»
A América.....	20.791
A Ultramar.....	84.644
(Más los que fueron á Africa).....	17.916
	<hr/>
TOTAL.....	76.526
	<hr/>

En 1894:

A Europa.....	13.161
A Asia y Oceanía.....	2
A América.....	13.976
A Ultramar.....	33.926
(Más los que fueron á Africa).....	20.124
	<hr/>
TOTAL.....	81.189
	<hr/>

En 1895:

A Europa.....	2.316
A Asia y Oceanía.....	4
A América.....	20.510
A Ultramar.....	82.630
(Más los que fueron á Africa).....	15.706
	<hr/>
TOTAL.....	121.166
	<hr/>

La entrada de pasajeros por mar fué: en 1891:

De Europa.....	10.171
De Asia y Oceanía.....	4
De América.....	12.984
De Ultramar.....	19.535
(Más los de Africa).....	20.163
	<hr/>
TOTAL.....	62.857
	<hr/>

En 1892:

De Europa.....	8.334
De Asia y Oceanía.....	3
De América.....	10.402
De Ultramar.....	18.837
(Más los de Africa).....	20.572
	<hr/>
TOTAL.....	58.148
	<hr/>

En 1893:

De Europa.....	6.717
De Asia y Oceanía.....	7
De América.....	8.152
De Ultramar.....	19.140
(Más los de Africa).....	22.677
TOTAL.....	56.693

En 1894:

De Europa.....	14.187
De Asia y Oceanía.....	10
De América.....	7.625
De Ultramar.....	22.015
(Más los de Africa).....	22.711
TOTAL.....	66.498

En 1895:

De Europa.....	7.608
De Asia y Oceanía.....	2
De América.....	6.344
De Ultramar.....	25.510
(Más los de Africa).....	17.230
TOTAL.....	56.694

La inmensa mayoría de los emigrados y reimpatriados son de 14 á 60 años, casi todos agricultores.

De la emigración á América, los países preferidos son el Brasil, y después, la Argentina, Méjico y el Uruguay, siendo Pontevedra, Coruña y Orense las provincias que principalmente la alimentan.

El término medio de individuos que emigraron, por cada 10.000, oscila entre 89 y 1.

*
* .:

En un capítulo se expresan, por provincias, las causas de emigración, que, en general, son las ya expuestas en otro lugar.

DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Estadística de la emigración é inmigración de España.

1896 Á 1900

Esta Memoria es á manera de continuación de las de quinquenios anteriores, y por consiguiente son aplicables las indicaciones generales hechas entonces, más algunas nuevas que añadiremos.

Después de perdidas las colonias, la emigración hacia ellas, que antes era grande por el contingente de militares y empleados civiles, se reduce ahora á las personas que se dirigen al extranjero para dedicarse durante cierto tiempo á una ocupación ó negocio determinado. La mayoría de estos emigrantes son trabajadores, atraídos por mejores jornales.

Se nota gran diferencia entre las estadísticas españolas de emigración y las que se llevan en América, diferencia que en el año 1899 llegó á ser de 9.355 individuos que aparecían de más en las estadísticas americanas. Pero esto se debe en gran parte á que en las españolas sólo se comprenden *los salidos de España*, y en las que se llevan en América se incluyen todos los de *nacionalidad española, cualquiera que sea su procedencia*.

Según el censo de 1897, España tenía 18.132.475 habitantes; y según el de 1900, 18.618.086. La población, pues, aumenta año por año.

La emigración española se componía de dos corrientes principales: la permanente á América y la periódica á Argelia.

Los agricultores contribuyen en proporción enorme, pues en el decenio 1891-1900 contribuyeron con una salida anual de 30.000 hombres, de los cuales 8.000 perdía la Patria definitivamente.

Entre los medios que se han ideado para combatir la emigración están: perseguir la recluta que se hace por medios ilícitos; facilitar el regreso de los emigrantes; extender la enseñanza primaria y agrícola; celebrar certámenes nacionales para obreros; promulgar leyes protectoras del trabajo; abrir vías de comunicación, etc., etc.....

**Movimiento de pasajeros por mar
en 1896-900.**

Entrada de pasajeros (1896-900).

PAÍS DE PROCEDENCIA	TOTAL	Por 1.000 inmigrantes.
Cuba.....	223.227	484
Argelia.....	78.249	169
Filipinas.....	37.417	81
Argentina.....	32.668	71
Puerto Rico.....	16.432	36
Francia.....	12.829	28
Gran Bretaña.....	11.121	24
Italia.....	8.890	19
Brasil.....	7.963	17
Uruguay.....	7.137	15
Marruecos.....	6.904	15
Méjico.....	4.636	10
Gibraltar.....	3.435	7
Venezuela.....	1.850	4
Alemania.....	435	1
<i>Otros países</i>	8.107	18

Salida.

PAÍS DE DESTINO	TOTAL	Por 1.000 emigrantes.
Cuba.....	170.957	410
Argelia.....	79.514	191
Argentina.....	58.715	141
Filipinas.....	30.634	74
Brasil.....	29.704	71
Méjico.....	9.406	23
Puerto Rico.....	8.393	20
Gran Bretaña.....	6.787	16
Marruecos.....	5.574	13
Uruguay.....	3.667	9
Gibraltar.....	2.991	7
Francia.....	2.461	6
Italia.....	1.679	4
Venezuela.....	1.002	2
Alemania.....	214	1
<i>Otros países</i>	4.531	11

Si se hace el balance de estos dos *estados*, descartando la migración *oficial* relativa á Cuba, Puerto Rico y Filipinas, se tiene que, excepto en lo que se refiere á Argelia, Méjico, Brasil y Argentina, de todos los demás países fué *mayor el número de inmigrados* que el de *emigrados*.

En varios *estados* inserta la entrada y salida total de pasajeros, año por año, en los puertos españoles, que resumo en estos términos:

Movimiento de pasajeros por mar.

	Entrada.	Salida.
	Individuos.	Individuos.
Año 1896.....	67.405	166.269
» 1897.....	82.691	73.535
» 1898.....	136.978	59.543
» 1899.....	116.584	54.062
» 1900.....	57.382	63.018
TOTAL.....	461.040	416.427

Resulta, pues, haciendo el balance, que en el año 1896 *perdió* España 98.864 habitantes, en 1897 *ganó* 9.156, en 1898 *ganó* 77.435, en 1899 *ganó* 62.522 y en 1900 *perdió* 5.636.

Las provincias que más contribuyeron fueron las de Barcelona, Cádiz, Santander y Coruña; y esto se explica, porque por dichos puertos es por donde embarcaban los militares que iban á las colonias y que constituían la mayoría de los emigrantes y reimpatriados.

Bien mirado, en este período el movimiento migratorio no tiene gran importancia.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

DIRECCIÓN GENERAL

Estadística de la emigración é inmigración en España en los años 1901 á 1902.

Año 1901.

En este año entraron por mar 53.063 pasajeros y salieron 56.906, lo que supone una pérdida para España de **3.843** individuos.

En este *estado* se clasifican los entrados por procedencias. Entraron:

De Europa.....	7.389
De Asia.....	3
De Africa.....	19.972
De América.....	25.026
De Filipinas.....	673
TOTAL.....	53.063

Salieron con dirección

A Europa.....	3.602
A Asia.....	3
A Africa.....	16.894
A América.....	35.482
A Filipinas.....	920
TOTAL.....	56.906

La mayor parte de los que entraron lo hicieron por los puertos de Barcelona (8.983), Alicante (7.875) y Pontevedra (6.078). De los que emigraron, 12.854 embarcaron en Coruña, 7.508 en Barcelona, 7.447 en Pontevedra, etc.

Casi todos tenían la edad de 14 á 60 años y eran agricultores (entraron 19.715 agricultores y salieron 26.857).

Año 1902.

En este año entraron.....	58.223
Y salieron.....	51.593

DIFERENCIA..... 6.630 hombres

á favor de España.

De los que entraron en España, procedían:

De Europa.....	7.686
De Asia.....	237
De Africa.....	23.334
De América.....	26.495
De Filipinas.....	458
Otros países de Oceanía.....	13
TOTAL.....	<u>58.223</u>

Y los que salieron se dirigían:

A Europa.....	3.064
A Asia.....	235
A Africa.....	22.597
A América.....	24.863
A Filipinas.....	830
A otros países de Oceanía.....	4
TOTAL.....	<u>51.593</u>

Por Alicante y Pontevedra fué por donde más inmigrantes entraron (12.408 y 7.536 respectivamente), y la emigración fué mayor: en Murcia (8.088), Coruña (7.618), Alicante (9.442) y Barcelona (6.493).

Eran agricultores 22.891 inmigrantes, y 23.928 de los que emigraron.



PROYECTO DE LEY DE EMIGRACIÓN

PRESENTADO POR

EL MARQUES DE LA FUENSANTA DE PALMA

Á LA

COMISIÓN DE POLÍTICA Y LEGISLACION

DE LA

Unión Ibero-Americana.

PROYECTO DE LEY DE EMIGRACIÓN

TITULO I

De la emigración.—Sus clases.—Limitaciones y efectos.

ARTICULO 1.º

Se entiende por emigración, para los efectos de esta Ley: el abandono voluntario del suelo español por un ciudadano ó familia, con ánimo de establecer su residencia en territorio extranjero.

ARTICULO 2.º

La emigración se divide: en individual y colectiva; europea, trasmediterránea y trasoceánica.

Es individual la emigración de un solo ciudadano, y colectiva la de una familia.

Es europea la emigración de españoles á otros Estados de Europa. Es trasmediterránea la emigración de españoles á los territorios del Norte de África no sujetos á la dominación ni protectorado de España. La emigración trasoceánica está caracterizada por el ánimo de residir en territorio extranjero distinto de los indicados en este párrafo.

Las distintas clases de emigración señaladas en este artículo se regirán por la presente Ley.

ARTICULO 3.º

La emigración es libre, salvo las limitaciones impuestas por esta Ley y las que se derivan de las leyes comunes y especiales vigentes en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios españoles de África sujetos á la legislación peninsular.

ARTICULO 4.º

La emigración individual, tanto europea como trasmediterránea y trasoceánica, está prohibida en absoluto á los menores de quince años, con excepción de los casos siguientes:

1.º Para hacer estudios.

2.º Para unirse á los padres ya emigrados.

En el primer caso, no tratándose de alumnos ni obreros pensionados por el Estado, la Provincia ó el Municipio, los padres ó tutores del menor constituirán en la Caja general de Depósitos una fianza de 1.000 pesetas, que no podrán retirar mientras el menor no sea repatriado ú obtenga certificación de libertad del servicio militar.

En el segundo caso tendrán que presentar sus guardadores en la oficina provincial de emigración permiso en forma, de su padre ó madre ausentes, juntamente con las oportunas partidas del Registro civil que acrediten la filiación, y obtener del Jefe de la oficina el *pase* para embarcar ó pasar la frontera.

Los mayores de quince años pueden emigrar con las condiciones que taxativamente señala el Título II.

ARTICULO 5.º

Para que una familia pueda emigrar necesita llevar consigo todos sus individuos menores de quince años.

No será exigido el anterior requisito si dichos menores quedan adoptados ó bajo la protección de persona que, á juicio de la oficina provincial de emigración, ofrezca suficiente garantía de moralidad y solvencia para el cumplimiento de las obligaciones que contraiga para la educación y alimentos del menor ó menores.

ARTICULO 6.º

El Gobierno puede suspender la emigración hacia una región determinada, por motivos de orden público ó cuando estime que pueden correr grave riesgo la vida, libertad ó bienes de los emigrados.

También puede el Gobierno suspender la emigración colectiva iniciada en una comarca española, cuando estime que, por haber en la misma región ú otra de la Península suficiente trabajo y medios de subsistencia, se deriva de tal emigración daño evidente á los intereses nacionales.

Para el caso señalado en el párrafo anterior, tiene obligación el Estado de facilitar, á las familias que pretendan emigrar, las condiciones y medios necesarios para que sea efectivo, dentro del territorio español, el trabajo y subsistencia que las familias acrediten no tener.

Quedan excluidas de las limitaciones señaladas en los párrafos anteriores aquellas familias que, con documentos fehacientes, acrediten que el cambio de residencia obedece á mejora de fortuna fundada en títulos hereditarios ó contratos garantidos que mejoren la posición social de alguno de sus individuos.

ARTICULO 7.º

Los efectos de la emigración, en cuanto á los derechos civiles, ó de otra indole, de los emigrados, se regirán por todas las disposiciones del Código civil referentes á la ausencia, y por los tratados internacionales.

TÍTULO II

De los emigrantes.

ARTICULO 8.º

De conformidad con el artículo 2.º, el emigrante puede ser individual y colectivo, y uno y otro será según los países á donde emigre: europeo, trasmediterráneo y trasoceánico.

ARTICULO 9.º

Sólo se considera emigrantes, para los efectos de esta Ley, á los españoles y á los extranjeros cuya nación conceda á los súbditos españoles en sus leyes de emigración los mismos derechos que á los nacionales.

ARTICULO 10

Los emigrantes individuales varones, mayores de quince años y menores de ventitrés y las mujeres menores de veinticinco, necesitan, para emigrar, obtener autorización en forma de los padres ó del Consejo de familia, segun los casos, poseer cédula personal y los documentos del Registro civil que acrediten su filiación.

Los varones mayores de quince años y menores de cuarenta necesitan además poseer la certificación de libertad de quintas ó resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber consignado 1.500 pesetas para las resultas de aquéllas.

Todos los emigrantes mayores de quince años, sean de cualquier sexo, precisan, además de los documentos anteriores, la certificación del Registro general de penados que acredite no estar procesado ni pendiente de ejecución de condena, y siempre la cédula personal y la partida de nacimiento.

Los individuos pertenecientes á la reserva activa, á la segunda reserva ó á la clase de reclutas disponibles presentarán, además de los documentos expresados, una licencia del Ministro de la Guerra que les autorice para ausentarse de la Península.

La mujer casada, no separada legalmente de su marido, necesita la autorización de éste.

Todos los documentos exigidos por este artículo estarán extendidos en la forma que prescribe el Reglamento y serán entregados en las oficinas de emigración bajo recibo de las mismas.

ARTICULO 11.

El emigrante individual trasmediterráneo que haya llenado una vez los anteriores requisitos, puede emigrar libremente con sólo presentar en la oficina de emigración la certificación del Juez de primera instancia de su partido en que conste que no está procesado ni pendiente de ejecución de condena.

ARTICULO 12.

El emigrante individual trasoceánico precisa, además de las condiciones señaladas en este Título, la capacidad legal para dedicarse al comercio, según el Código mercantil, ó en otro caso la capacidad legal para contratar y obligarse, según la legislación civil vigente.

Quedan exceptuados de los requisitos señalados en el párrafo anterior los emigrantes que acrediten, en la forma que indique el Reglamento, haber sido llamados por parientes dentro del cuarto grado civil para dedicarse al trabajo, industria ó comercio bajo su protección, y los que exhiban contrato en forma, de algún comerciante ó industrial establecido en países trasoceánicos, que á juicio de la oficina provincial de emigración sea suficiente garantía de que el emigrante no quedará sin ocupación decorosa en el territorio á donde desea emigrar.

ARTICULO 13.

Se considera emigrante colectivo, para los efectos de esta Ley, la reunión de individuos que, siendo parientes dentro del cuarto grado civil, aunque no estén sujetos á la patria potestad, habitan bajo el mismo techo y viven sometidos á un régimen económico común, protegiéndose mutuamente y participando unos del producto del trabajo de los otros.

El Reglamento determinará la forma y modo de probar los hechos consignados en el párrafo anterior.

ARTICULO 14.

Los emigrantes colectivos no estan sometidos á otras limitaciones que las señaladas en el Título I, y en virtud de esto no podrán ser retenidos en España por las autoridades uno ó más individuos disgregados de una familia emigrante, no siendo por estar procesados, pendientes de ejecución de condena ó en el servicio activo.

Los individuos varones de familias emigrantes quedan obli-

gados, al cumplir la edad exigida por las leyes de servicio militar, á presentarse al Cónsul español del lugar donde residan para ponerse á disposición del Gobierno de España, y lo mismo los que pertenezcan á las reservas ó á la clase de reclusas disponibles; de no hacerlo ó negarse á ser repatriados en el caso de que el Gobierno español los llame á las armas, serán declarados desertores y considerados como tales á su regreso á España, y nunca podrán ser favorecidos por los beneficios de esta Ley.

ARTICULO 15.

Para que los emigrantes, de cualquiera clase que sean, tengan derecho á los beneficios concedidos por la presente Ley, necesitan presentar en los puntos de su destino el *pase* expedido por las oficinas de emigración, llenando en los consulados ú oficinas protectoras de emigrantes establecidas en el extranjero los requisitos que se detallan en el Reglamento.

TÍTULO III

De los Agentes de emigración.

ARTICULO 16.

Se consideran Agentes de emigración, para los efectos de esta Ley, los individuos ó compañías encargados de facilitar á los emigrantes datos relativos á las condiciones en que éstos pueden desarrollar sus energías en países extranjeros, medios para el pasaje ó contratos de trabajo fuera del territorio español.

ARTICULO 17.

Para ser Agente de emigración se necesita: ser español; mayor de edad; estar habilitado para el ejercicio del cargo por el Ministerio de Estado; prestar la fianza que determina el Reglamento; pagar la patente que señala la Ley é inscribirse como tal en las oficinas de emigración.

Las Compañías necesitan una habilitación especial y prestar la fianza, también especial, que determina el Reglamento.

ARTICULO 18.

Tanto los Agentes como las Compañías deberán llevar un libro diario en el que anoten todos los contratos que por su mediación celebren los emigrantes con los armadores de buques ó con otras personas ó entidades españolas ó extranjeras, expresando con toda claridad y exactitud las circunstancias que detalla el Reglamento.

ARTICULO 19.

Las fianzas responderán de las responsabilidades que la presente Ley exige á los Agentes de emigración, y serán re-
puestas cuantas veces hayan sufrido disminución, bajo pena de inhabilitación para el cargo.

Los Agentes clandestinos, ó sean los que no reúnen las condiciones exigidas por el Artículo 17, quedan sujetos á las disposiciones del Código penal relativas á la usurpación de atribuciones, al ejercicio de profesiones y funciones para las que se requiere título especial, y á las penas señaladas en esta Ley.

ARTICULO 20.

Queda prohibido á los Agentes y Compañías excitar públicamente á la emigración por medio de la prensa, de reclamos, conferencias ú otros medios conducentes á despertar la idea de emigrar.

El anuncio de la Agencia se limitará á expresar su nombre, objeto y domicilio, sin otros comentarios, siendo siempre necesaria la autorización de las Oficinas de emigración para los rótulos y anuncios.

TITULO IV

De los contratos de emigración.

ARTICULO 21.

Se consideran contratos de emigración los que, con ocasión de ésta, celebran los emigrantes con los Armadores, Consignatarios ó Capitanes de buques, respecto á embarques y fle-

tes, ó con particulares ó entidades jurídicas nacionales ó extranjeras para realizar trabajos de colonización ó de otra índole fuera del territorio español.

Todos los contratos comprendidos en el párrafo anterior se regirán por las disposiciones de esta Ley.

ARTICULO 22.

Sólo pueden celebrar contratos de emigración las personas capaces de contratar y obligarse según las leyes civiles, y las que puedan emigrar según las disposiciones de esta Ley.

Quando el emigrante es colectivo, necesita reunir las condiciones indicadas en el párrafo anterior la persona que figura como cabeza de familia.

Los particulares ó personas jurídicas que contraten con los emigrantes sólo pueden hacerlo por sí ó por medio de los Agentes de emigración.

ARTICULO 23.

Los contratos de emigración se otorgarán, como documentos privados, por triplicado, y en ellos se harán constar los nombres y circunstancias de los contratantes, el carácter con que intervienen y el objeto y condiciones detalladas de estos contratos, firmando los interesados y dos testigos de conocimiento.

Se entregarán los tres ejemplares en la Oficina de emigración, y en ella se ratificarán las partes antes del embarque del emigrado; y después de archivar uno de los ejemplares, se entregarán los otros dos, uno á cada interesado, con el sello de la oficina, la nota del registro y el V.º B.º del Jefe.

ARTICULO 24.

El emigrante puede anular el contrato en cualquier momento antes de salir del territorio español con sólo manifestarlo, en cualquier forma, en la oficina de emigración, sin que por ello quede obligado á devolver á la otra parte los anticipos metálicos ó gastos de manutención ó de otro género que le hubiere facilitado y sin que incurra por ello en ninguna clase de responsabilidades.

En el caso previsto en el párrafo anterior se entiende que la parte que contrata con el emigrante le hace donación de lo que antes del embarque le haya entregado como señal de contrato.

ARTICULO 25.

Los gastos de embarque, manutención y de otra índole, que en los contratos consten anticipados al emigrante, estarán especificados con todo detalle. No podrá ser exigido su total pago en plazo menor de tres años y nunca se comprometerá para su amortización á plazos más del 20 por 100 de lo que en éstos cobre el emigrado.

Es nulo todo pacto contrario á la disposición anterior.

ARTICULO 26.

En los contratos de embarque trasoceánico constarán las circunstancias siguientes:

Nombre del buque, sus dimensiones, clase de máquina y su fuerza. Nombre de los Armadores del Capitán y de los Consignatarios. Número y fecha de la patente para transportar emigrantes. Clase de pasaje del emigrante, su importe y puerto de destino del mismo. Precio de los fletes y tarifa aplicada á los objetos de propiedad del emigrante. Modo y forma del pago del pasaje y fletes, con expresión de la persona que satisface ó queda obligada á satisfacer dicho importe.

ARTICULO 27.

Los objetos de la propiedad del emigrante no podrán ser retenidos en prenda, al llegar al punto de destino, para responder de deudas ó anticipos recibidos por el emigrante, de los Agentes, Armadores, Capitanes de buque ó consignatarios que con él hayan contratado.

ARTICULO 28.

En los contratos que celebran los emigrantes con Agentes particulares ó entidades jurídicas, para colonizar ó trabajar

en territorio trasmediterráneo ó trasoceánico, se harán constar las circunstancias siguientes:

Nombre ó razón social del patrono contratante. Lugar donde se realizarán los trabajos, con expresión de la Nación, Provincia, Departamento, Municipio ó equivalente á que pertenezca. Horas de la jornada de trabajo. Salario, expresando si es por horas, por unidad superficial trabajada ó por jornada. Forma del pago, expresando si es en dinero ó en especie, y plazos en que ha de realizarse. Útiles de trabajo que se entreguen al emigrante expresando su verdadero propietario. Participación que el emigrante tenga en los productos de la tierra y modo de hacer efectiva dicha participación. Cuantía del canon ó renta que debe pagar el emigrante, expresando los plazos y forma del pago. Condiciones y capacidad de las viviendas. Cantidades que se anticipen, bien sea en la Península ó al llegar al puerto de desembarque, y expresión del modo de proveer á la manutención, albergue y viajes del emigrante desde que llegue al puerto de desembarque hasta que comience el trabajo contratado. Modo de pagar los anticipos que se hayan hecho al emigrante, plazos para el pago y cuantía de los mismos.

Los contratos á que se refiere este artículo, hechos en el país á donde se dirigió el emigrante, se harán también por triplicado como los celebrados en España; y en las oficinas protectoras de emigrantes ó en los Consulados españoles, se llenarán con ellos los mismos requisitos que el artículo 23 exige para los que se celebren en la Península.

ARTICULO 29.

Cuando en los contratos á que se refiere el artículo anterior se falte á lo pactado por el patrono del emigrante, tomará la defensa de éste el Cónsul español ó las oficinas protectoras de emigrantes, y tratarán por todos los medios de hacer valer sus derechos ante los tribunales del país.

Para que sea efectivo lo indicado en el párrafo anterior, los Cónsules y oficinas protectoras de emigrantes comunicarán cada trimestre á la Oficina Central de emigración establecida en Madrid los datos relativos á los contratos que hayan re-

gistrado y á los litigios que se sostengan con ocasión de los mismos, indicando además las reclamaciones en curso y las terminadas.

ARTICULO 30.

Los contratos se interpretarán de buena fe y con arreglo á las prescripciones generales del Derecho civil.

TITULO V

De los buques, pasajes y fletes.

ARTICULO 31.

Para que los armadores ó consignatarios puedan transportar emigrantes trasoceánicos, necesitan estar domiciliados en España; que los buques destinados á emigrantes estén abanderados y registrados en la Península; poseer del Gobierno español una patente para cada barco destinado á dicho transporte, y haber consignado la fianza que determina el Reglamento.

ARTICULO 32.

Las condiciones de los buques referentes á su tonelaje, maquinaria, andar, cualidades sanitarias é higiénicas y personal sanitario, técnico, administrativo y de otro género que debe tripularlos, y medios de seguridad y de otra índole de que deben disponer, estarán detallados con toda precisión en el Reglamento.

ARTICULO 33.

El Ministerio de Estado convenirá con las casas armadoras de buques el precio de los pasajes de emigrantes; el peso y volumen del equipaje que se concedan á los mismos por el precio del billete; las tarifas que deben regir para los fletes de los objetos que siendo propiedad de los emigrantes excedan del peso ó volumen de los equipajes ó que no puedan considerarse como tales según el Reglamento.

Las tarifas que convengan se publicarán en *La Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias y serán comunicadas á las oficinas de emigración, á las protectoras de emigrantes y á los Cónsules españoles.

Deben hacerse los convenios á que se refiere el párrafo anterior por lo menos cada tres meses.

ARTICULO 34.

Los Armadores de buques, sus Consignatarios ó los Capitanes, según los casos, deben abonar después del embarque de emigrantes y antes de salir del puerto 10 pesetas por cada uno de los individuales y 25 por cada uno de los colectivos.

ARTICULO 35.

Los emigrantes que por enfermedad, retraso de trenes ú otras causas que á juicio de las oficinas de emigración sean atendibles, se queden en tierra sin utilizar su pasaje, tienen derecho á ser transportados en otro buque de la misma casa armadora, que emprenda el mismo viaje, ó á que le devuelvan el dinero que por el billete y flete hubiera abonado, si desiste del embarque por razones estimables según la oficina de emigración.

ARTICULO 36.

Las oficinas de emigración tendrán derecho á inspeccionar los buques transportadores de emigrantes, para cerciorarse de las condiciones exigidas por esta Ley y Reglamento, y obligación de entregar al Capitan documento con el V.º B.º del Jefe de la oficina en que conste si el buque reúne ó no dichas condiciones.

El mismo derecho tendrán en los países trasoceánicos las oficinas protectoras de emigrantes y los Consulados.

ARTICULO 37.

Tanto en las oficinas de emigración, como en las protectoras de emigrantes y en los Consulados habrá un libro de recla-

maciones, en el que se harán constar las que formulen los emigrantes con ocasión de la emigración. De las reclamaciones formuladas y de las pruebas de éstas se expedirán los oportunos testimonios, que harán fe y se unirán á los expedientes que se instruyan á instancia de los emigrantes en los casos á que se refiere el Título VII.

ARTICULO 38.

El plazo para reclamar en las oficinas protectoras ó en los Consulados es de tres días, salvo fuerza mayor probada que hubiera impedido hacer antes la reclamación.

ARTICULO 39.

Bajo la responsabilidad de los armadores de buques no será admitido en los mismos ningún pasajero sin el *pase* de las oficinas de emigración.

ARTICULO 40.

El emigrante español que contraviniendo á los preceptos de esta Ley desembarque en países trasmediterráneos ó trasoceánicos en buque extranjero sin el *pase* de las oficinas de emigración, incurrirá en las penas señaladas en el Título VIII y el Gobierno español se reserva el derecho de reclamar por la vía diplomática contra los armadores de los buques extranjeros en que dichos emigrantes hayan hecho la travesía. (Artículos 22 y 25 de la Italiana.)

ARTICULO 41.

Quando por cualquier causa, antes de la salida del buque, el emigrante rescinda el contrato de embarque, tendrá derecho, previo el dictamen favorable de la oficina de emigración, á la restitución de la mitad del precio del pasaje, además del gasto de manutención por la presunta duración del viaje. (Italiana, 21.)

ARTICULO 24.

Si el emigrante pierde el embarque por retraso de un tren, aunque sea debido á fuerza mayor, las compañías ferroviarias quedan obligadas á transportarlo de nuevo gratuitamente con su equipaje á la estación de procedencia. (Italiana, 21.)

ARTICULO 43. (Ital., 22.)

La manutención y el hospedaje de todo emigrante, llegado al puerto de embarque, corren á cargo de los consignatarios de buques ó de sus armadores desde el medio día anterior á aquel que se haya fijado para la salida en el billete hasta el día en que tenga lugar la partida, sea cualquiera la causa del retraso.

El emigrante al cual se comunique el retraso cuando ya le haya sido expedido el billete y no haya abandonado todavía su propio domicilio, tendrá derecho á una indemnización de dos pesetas al día si es de 3.^a, y cinco si es de 2.^a, hasta la antevispera del día en que tenga lugar la salida.

Si el retraso excede de quince días, el emigrante podrá renunciar al viaje, recuperar el importe de pasaje y flete, si lo pagó, y pedir por medio de la oficina de emigración el resarcimiento de daños, cuando haya lugar.

Si el emigrante se demora por culpa del buque ó por razón de cuarentena en un puerto intermedio de viaje, los gastos de manutención y de alojamiento, si fuere necesario, serán por cuenta del armador, el cual en caso de naufragio ó de inhabilitación del buque para proseguir el viaje, ó de parada, debida á avería, que exceda de quince días, está obligado á enviar otro vapor apto para recibir á los emigrantes y para transportarlos á su destino.

ARTICULO 44.

El embarque de emigrantes deberá ser efectuado en los puertos que se indican en la presente Ley. (Italiana, 23.)

ARTICULO 45.

Los agentes de emigración ó los armadores de buques, según los casos, son responsables de los daños irrogados al emigrante que sea rechazado en el país de su destino en virtud de leyes locales de inmigración que conste eran conocidas por ellos antes del embarque (Italiana, 25).

ARTICULO 46.

El armador está obligado á que sus buques en los viajes de retorno transporten por el precio de dos pesetas diarias, comprendida la manutención, á los emigrados españoles faltos de recursos, que por cualquier motivo sean repatriados por disposición ó petición de un Cónsul ú oficina protectora de emigrantes, pudiendo sólo excusarse de admitir más de diez en cada viaje.

Los niños mayores de tres años y menores de doce pagarán sólo una peseta cada día, y nada los que no lleguen á los tres años. (Italiana, 25.)

TITULO VI

De las oficinas de emigración.

ARTICULO 47.

Bajo la dependencia del Ministerio de Estado se instalará en Madrid una Oficina Central de Emigración, que tendrá á su cargo la organización, dirección é inspección y estadística de todos los servicios reglamentados por la presente Ley.

La Oficina central de emigración se compondrá de un Director Jefe, nombrado en Consejo de Ministros á propuesta del de Estado y elegido entre los altos empleados de su Ministerio; de tres Jefes nombrados según las prescripciones del Reglamento y de los oficiales exigidos por las necesidades del servicio. Los funcionarios, siendo elegidos entre los que for-

man parte de la Administración del Estado, conservarán el grado y los derechos de carrera que les competen en el cuerpo de donde procedan y al cual podrán volver con el grado y la antigüedad que hubiesen conseguido quedando en él.

Los sueldos y gratificaciones de los funcionarios indicados en el párrafo anterior serán fijados por Real decreto.

También se creará un Consejo de emigración, compuesto del Director de la Oficina central, como delegado del Ministerio de Estado; de siete delegados de los Ministerios de Gobernación, Hacienda, Marina, Instrucción pública, Agricultura, Guerra y Gracia y Justicia; de tres miembros nombrados por Real decreto á propuesta del Ministro de Estado entre los cultivadores de estudios geográficos, estadísticos y económicos, y de otros siete elegidos entre ciudadanos residentes en Madrid y que se distingan por los estudios especiales ó servicios prestados en Sociedades protectoras de la agricultura, ganadería, industria, comercio y de los intereses de la clase obrera. Siendo Presidente un ex-Ministro de Estado ó un ex-Embajador.

El Consejo será oído en las cuestiones importantes relativas á emigración, y su fallo será decisivo en las de competencia sobre tramitación de asuntos que afecten á más de un Ministerio. (Ital., .7)

ARTICULO 48.

La Oficina central se entenderá con las Autoridades del Reino, con los Cónsules en el extranjero, con las oficinas de emigración de otros Estados y con todas las instituciones que en España y en el extranjero se ocupan de la protección de los emigrantes.

Tiene derecho de publicación gratuita de sus disposiciones en toda estación ó Agencia, en los vapores, carruajes y otros medios de transporte por tierra y por agua.

El Ministro de Estado deberá presentar cada año á las Cortes, lo más tarde en el mes de Mayo, una relación sobre los servicios de emigración, acompañando una Memoria de la Oficina central relativa al movimiento de emigración permanente y temporal, sobre operaciones de los agentes de emigración y

armadores de buques, sobre modificaciones que la experiencia aconseje aportar á las reglas vigentes, y sobre cualquier otro punto que interese á la emigración.

Esta relación deberá hacerse constar en la orden del día de la sesión inmediata para su discusión y aprobación. (Italiana, 8 y Real decreto de Mayo de 1882.)

ARTICULO 49.

El Ministro de Estado, de acuerdo con el de la Gobernación nombrará en cada uno de los puertos de Santander, Coruña, Vigo, Cádiz, Málaga y Barcelona, y en aquellos otros que se determine por Real decreto, un Inspector de emigración, investido de la calidad de Jefe de Seguridad, para el mejor desempeño de sus funciones.

El Inspector estará afecto á la respectiva Oficina provincial de emigración. Tendrá las atribuciones que se determinan en el Reglamento y cuidará de la tutela y visita de los emigrantes, tanto á la salida como al retorno.

ARTICULO 50.

En cada uno de los principales puertos de las provincias del litoral habrá una Oficina provincial de emigración, la que, además del Inspector á que se refiere el artículo 49, constará de un Jefe y los oficiales que exijan los servicios. El Gobierno, en un Real decreto, señalará los puertos en que se instalarán estas oficinas, y el Ministro de Estado hará el nombramiento del personal, el que reunirá las condiciones que indica el Reglamento.

Las oficinas provinciales de emigración desempeñarán las funciones que se deducen de esta Ley, llevarán la estadística de emigrantes y repatriados, la de contratos en que intervengan, la de patentes de buques y Agentes de emigración, y tendrán todas las atribuciones y obligaciones que detalla el Reglamento.

ARTICULO 51.

En las regiones españolas donde se note movimiento emi-

gratorio se instituirán Comités de partido y municipales para la emigración, con funciones gratuitas, siendo honoríficos los cargos que desempeñen sus miembros.

Estos Comités estarán formados por el Juez de primera instancia ó el municipal, por el Alcalde ó por quien lo sustituya, por un Cura párroco, por un Médico forense ó de la Beneficencia y por un representante de sociedades obreras y agrícolas de la localidad.

El Párroco será designado por el Diocesano, el Médico por la Oficina central de emigración y los representantes de sociedades obreras y agrícolas por el Ayuntamiento de la localidad en una de sus sesiones.

Los cargos electivos durarán tres años, siendo reelegibles.

El Comité será presidido por el Juez de primera instancia ó municipal, y en su defecto por el Alcalde.

Los Comités informarán respecto á la calidad de familias que reúnan los emigrantes colectivos, facilitarán á los que pretendan emigrar los datos referentes á documentos, condiciones y requisitos que deben llenar, legalizarán los documentos expedidos en el partido, harán públicos los datos y noticias que con este objeto les envíen la Oficina central y las provinciales, facilitarán á las oficinas los datos que les pidan y tendrán todas las atribuciones que especifique el Reglamento.

Para el cumplimiento de sus fines se reunirán los Comités en sesión una vez al mes, y tendrán en el Juzgado ó en el Ayuntamiento una dependencia dedicada á los servicios de emigración durante los días y horas que señale el Comité. (Ital., art. 10.)

Los funcionarios públicos que formen parte de los Comités podrán hacer valer como méritos en sus carreras las comunicaciones del Consejo de Emigración en que se aprueben sus servicios.

ARTICULO 52.

En los Estados á que, con preferencia, se dirija la emigración española, se instalarán bajo la dependencia del Ministerio de Estado y en los puertos que señale un Real decreto, de

acuerdo con los respectivos Gobiernos, oficinas protectoras de emigrantes.

Estas oficinas constarán de un Jefe, un Inspector y de los oficiales que exija el servicio.

Las oficinas protectoras de emigrantes desempeñarán las funciones y tendrán las atribuciones que se deducen de la presente Ley y además llevarán la estadística de emigrantes y repatriados, la de los contratos de trabajo, la de reclamaciones contra agentes y armadores de buques y la de los litigios que tengan que sostener en el país con motivo de los contratos celebrados por emigrados; tendrán además los derechos y obligaciones que determine el Reglamento.

El Ministro de Estado nombrará, de conformidad con las prescripciones del Reglamento, Inspectores de emigración, viajantes en países trasoceánicos, pudiendo delegar para este servicio á oficiales consulares.

Estos inspectores informarán á la Oficina central respecto á las condiciones de la emigración española, transmitiéndole sus opiniones y datos sobre la misma.

Tanto los Inspectores viajantes como los de las oficinas protectoras efectuarán visitas, en los puertos de tránsito y en los de llegada, á bordo de los buques de emigrantes, teniendo dentro de ellos las mismas facultades que los Inspectores de las oficinas en España. (Ital., art. 12.)

ARTICULO 53.

En los puertos y ciudades trasoceánicas á que se refiere el artículo anterior se constituirán Comités protectores de emigrantes, presididos por el Cónsul ó Agente diplomático de mayor categoría, para proteger con su influencia la condición de los emigrados españoles, facilitarles colocación decorosa, ventajosos contratos de trabajo y hacer sentir sobre ellos favorablemente la tutela de la Patria.

Los miembros de los Comités de protección no podrán pasar de catorce y serán nombrados por el Ministro de Estado, á propuesta del Cónsul ó Agente diplomático de mayor categoría, de entre los españoles residentes en dichos puertos ó ciudades que más se distinguen por su influencia en la banca, comercio, industria ó profesiones literarias del país.

TÍTULO VII

De las reclamaciones con ocasión de emigración.

ARTICULO 54.

El emigrante podrá reclamar contra los agentes de emigración, contra los armadores de buques ó sus consignatarios y contra las personas con quienes haya celebrado contratos de trabajo.

Las reclamaciones á que se refiere el párrafo anterior pueden entablarse, según los casos, dentro y fuera de España: se harán fuera de España las que se funden en hechos ocurridos durante el viaje ó al hacer el desembarque, ó tengan por objeto el cumplimiento de obligaciones nacidas de contratos de emigración ó de trabajo cuyo cumplimiento no puede exigirse hasta después de llegar al país de destino: y se harán en España todas las reclamaciones nacidas de hechos anteriores al embarque ó que tengan por objeto exigir el cumplimiento de obligaciones que deban hacerse efectivas antes de aquél ó después de la repatriación.

ARTICULO 55.

Las reclamaciones que se hagan en la Península se formularán en escrito dirigido al Jefe de la Oficina provincial ó al Presidente del Comité de partido ó municipal, en un plazo que no deberá exceder de tres meses, á contar desde la fecha en que según el billete ú otros medios de prueba, debió hacerse el embarque ó desde que desembarcaron en la Península si se trata de repatriados.

El escrito y los documentos, con sus copias, todos en papel simple, se presentarán por duplicado, recogiendo el interesado las copias con el recibí y sello de la Oficina ó Comité: aquella ó éste remitirán dicha instancia con los documentos al Tribunal arbitral de la provincia en un plazo que no debe pasar de cinco días. El Tribunal arbitral formará con ellos expediente, poniéndolos como cabeza del mismo y ampliándolos con las

reclamaciones que consten en el libro á que se refiere el artículo 37, y con las pruebas que crea oportuno pedir y practicar sentenciará de plano, después de oír á las partes, remitiendo copia de la sentencia á los interesados y á las oficinas provinciales de emigración para la ejecución de la misma, y al Fiscal para el caso en que pueda haber responsabilidad criminal.

Las sentencias del Tribunal son inapelables. En las reclamaciones por devolución de sumas ó indemnización de daños que no excedan de 50 pesetas entenderá sólo la Oficina provincial de emigración, la que resolverá las reclamaciones en plazo que no exceda de tres días, siendo inapelable su fallo y de él enviará copia á la Oficina central.

ARTICULO 56.

Los Tribunales arbitrales á que se refiere el artículo anterior residirán en las capitales de Audiencia territorial á que pertenezcan los puertos señalados en el artículo 49 y estarán constituidos por un Magistrado de dicha Audiencia como Presidente, por el Decano del Colegio de Abogados y por un Diputado de la Comisión provincial, celebrando sus sesiones y teniendo sus dependencias en el edificio de la Audiencia ó de la Diputación, según acuerden.

Los Tribunales de partido y municipales, así como las autoridades administrativas y oficinas y comités de emigración, están obligados á cumplimentar las órdenes y exhortos de estos Tribunales con la prontitud que exijan y en la forma y bajo las responsabilidades prescritas en las leyes vigentes, para facilitar la acción de los Tribunales.

ARTICULO 57.

Cuando los emigrantes hagan sus reclamaciones en el extranjero, llenarán en los Consulados ú oficinas protectoras los mismos requisitos que el artículo 55 exige para las reclamaciones hechas en la Península.

Si la reclamación tiene por objeto el cumplimiento de las condiciones de un contrato de trabajo infringidas por un pa-

trono extranjero, el Consulado ó la oficina protectora tomarán las medidas más rápidas para hacér respetar dichas condiciones; y si no puede conseguirlo por negociaciones privadas, hará la reclamación en forma ante los Tribunales del país.

Cuando las reclamaciones hechas en el extranjero se dirijan contra casas armadoras ó agentes de emigración, el Consulado ú oficina protectora remitirá á la Oficina central el escrito presentado por el emigrante, los documentos que le acompañen y testimonio de la reclamación, consignada en tiempo oportuno en el libro á que se refiere el artículo 37, y la Oficina central remitirá todos los documentos al Tribunal arbitral á que pertenezca el puerto en que embarcó el reclamante, siguiéndose en todo el mismo procedimiento señalado en este Título para las reclamaciones hechas en España.

El plazo para hacer las reclamaciones á que se refiere este artículo es de seis meses, á partir de la fecha del hecho que la haya motivado.

ARTICULO 58.

Los emigrantes tienen el derecho á recurrir en queja, dentro de un plazo que no podrá exceder de tres meses, contra los funcionarios de las oficinas provinciales y protectoras y contra los Inspectores que hayan desatendido sus peticiones formuladas dentro de lo prescrito en esta Ley.

El recurso, en papel simple, lo elevarán á la Oficina central, y ésta tomará las medidas que sean oportunas después de oír al Consejo de emigración.

TITULO VIII

Disposiciones penales.

ARTICULO 59.

Los contraventores del artículo 4.º serán castigados, siendo padres ó tutores ó encargados de los menores, con multa que no bajará de 1.500 pesetas ó prisión subsidiaria, á razón de cinco pesetas por día en caso de insolvencia.

Los que emigren contra lo establecido en el artículo 6.º pue-

den ser repatriados por las Autoridades españolas ó Inspectores de emigración si van en buque español, y al llegar á la Península serán castigados con un mes de arresto. Los armadores de buques españoles en que se encuentren dichos emigrantes serán penados con multa que no bajará de 1.000 pesetas por emigrante individual y 1.500 por cada emigrante colectivo.

Los contraventores del artículo 10 serán castigados con multa de 150 pesetas ó un mes de arresto, si son repatriados; y los agentes que les hayan facilitado el pasaje, con 500 pesetas por emigrante; y los armadores de buques españoles en que se encuentren con 1.000 por cada emigrante individual y 1.500 por cada emigrante colectivo.

Los que hayan presentado documentos falsos ó que pertenezcan á otro ciudadano español, serán castigados, con arreglo al Código penal, por falsificación y usurpación de estado civil.

Los agentes de emigración que intervengan en contratos para los que el emigrante no tenga la capacidad exigida por el artículo 12, serán castigados con multa de 500 pesetas por cada contrato.

Los agentes de emigración que no lleven libro diario de contratos, serán castigados la primera vez con multa de 500 pesetas; y siendo reincidentes, con multa de 1.000 pesetas é inhabilitación para el cargo.

Los que exciten públicamente á la emigración, contra lo establecido en el artículo 20, serán castigados con seis meses de arresto y multa hasta 1.000 pesetas.

Los que celebren contratos de emigración faltando á las disposiciones del artículo 22 serán castigados con multa de 1.000 pesetas siendo personas no interesadas directamente en el contrato, y 500 los agentes que intervengan en aquellos para los que el emigrante no tienen capacidad legal.

Los que, contra lo establecido en el artículo 24, hagan violencia sobre el emigrante para obligarle al embarque, serán castigados con multa de 1.000 pesetas y juzgados como reos del delito de coacción.

Los contraventores del artículo 25 serán castigados con multa hasta 1.000 pesetas.

Los infractores del artículo 27 serán castigados con multa hasta 1.000 pesetas.

Los agentes ó armadores que autoricen ó celebren contratos contrarios á las disposiciones del Título IV serán castigados con multa de 500 á 1.000 pesetas por cada contrato.

Los armadores de los buques en que emigren ciudadanos españoles sin el *pase* de las oficinas de emigración serán castigados con multa de 1.000 pesetas por emigrante individual y 1.500 por cada emigrante colectivo.

Los armadores de buques de emigrantes que no reúnan las condiciones higiénicas y de otra índole exigidas por el Reglamento, que dejen de cumplir lo estipulado en el contrato de embarque ó cobren más de lo señalado en las tarifas concertadas con el Ministerio de Estado, serán castigados con multa que no bajará de 10.000 pesetas por cada viaje; y la misma multa será impuesta á los que se nieguen á repatriar, contra las prescripciones señaladas en esta Ley.

En los casos señalados en el párrafo anterior entenderá la Oficina central después de oír al Consejo.

Los Tribunales arbitrales entenderán en la reclamación de daños ó de otra índole que formulen los emigrantes contra dichos armadores y podrán imponer por cada infracción legal multas hasta 250 pesetas, que serán entregadas á los reclamantes, las que son independientes de las señaladas en los dos párrafos anteriores.

Los capitanes de los buques que no estando en posesión de la *patente* exigida por esta Ley embarquen emigrados, serán considerados como reos del delito de emigración clandestina, y como tales castigados con la pena de seis meses de arresto, y los propietarios de dichos buques con multa que no baje de 15.000 pesetas.

También en el caso anterior conocerá la Oficina central de Emigración y será oído el Consejo.

ARTICULO 60.

Las multas á que se refieren las disposiciones penales del artículo anterior se harán efectivas sobre la fianza de los agentes ó de los armadores de buques, las que serán repues-

tas cuantas veces sufran disminución; y si las multas se imponen por embarque clandestino, serán realizadas por embargo de los buques que se dediquen á dichos embarques ó de otros del mismo propietario.

ARTICULO 61.

Los Gobernadores civiles, por escitación de las oficinas de emigración, pondrán multas de carácter administrativo á las Compañías de Ferro-carriles, agencias anunciadoras y de transportes que se nieguen al cumplimiento de las prescripciones de esta Ley con ellas relacionadas; dichas multas serán ingresadas en las oficinas de emigración.

TITULO IX

Disposiciones especiales.

ARTICULO 62.

Con el producto de las *patentes* de agentes de emigración y de buques exigidas por esta Ley, así como con el rendimiento de las multas y de los ingresos que por cada emigrante embarcado deben hacer los armadores, capitanes ó consignatarios de buques, se constituirá un *Fondo de emigración*, el cual se depositará en cuenta con interés en la Caja Central de depósitos como consignación voluntaria. (R. D. 22 de Septiembre de 1904.)

El *Fondo de emigración* se destinará en primer lugar á satisfacer los gastos ordinarios del servicio de la misma, y si hay sobrantes se colocarán en papel de la deuda interior del 4 por 100, cubriendo el Estado el *déficit* que pueda resultar si los ingresos no cubren los gastos indicados.

La Caja Central de Depósitos sólo hará entrega de fondos bajo petición del Director de la Oficina central que lleve el V.º B.º del Ministro de Estado, y no podrán ser destinadas cantidades del *Fondo de emigración* á otro objeto que á los gastos ocasionados por los servicios de la misma, dentro y

fuera de España, según las prescripciones del Reglamento.

Todos los años en 31 de Diciembre se enviará á las Cortes un *Balance del fondo de emigración*, el que será examinado por una Comisión compuesta de tres Senadores y tres Diputados nombrados por las respectivas Cámaras. Esta Comisión desempeñará sus funciones aun en los interregnos parlamentarios é informará á las dos Cámaras, por medio de sus individuos, del estado del *Fondo de emigración* pidiendo, en caso necesario, el crédito para saldar el *déficit*, cuando resulte. (Italiana.)

ARTICULO 63.

El Gobierno, cuando el estado del *Fondo de emigración* lo permita y lo exija la buena marcha de los servicios, construirá edificios higiénicos y bien acondicionados para que sirvan de *casas para emigrantes*, en los puertos trasoceánicos en que exista oficina protectora y en los de la Península donde funcionen las oficinas provinciales.

Los edificios á que se refiere el párrafo anterior serán destinados á albergue de emigrantes, los que no podrán permanecer en ellos más de ocho días.

ARTICULO 64.

Uno de los médicos de á bordo de los buques que transporten más de 50 emigrantes pertenecerá al cuerpo de Sanidad de la Armada y será designado por el Ministro de Marina, á petición del Director de la Oficina central. Estos médicos tendrán á bordo el servicio de higiene y de vigilancia en interés de los emigrados y serán retribuidos con cargo al *Fondo de emigración*, teniendo los armadores obligación de proporcionarles la manutención y camarote de primera clase.

ARTÍCULO 65.

Los artículos..... de la Ley de reclutamiento y los de..... quedan modificados en la siguiente forma (se tiene en cuenta las prescripciones sobre emigrantes colectivos del artículo 14.)

TITULO X

Disposiciones transitorias

ARTICULO 66.

Esta Ley quedará vigente el día que se fije por Real decreto, después de estar organizados los servicios exigidos por la misma; pero no excederá de seis meses el plazo que para ello se conceda.

Quedan derogados todos los Reales decretos y Reales órdenes publicados con anterioridad á esta Ley, relativos á emigración.

Madrid 25 de Diciembre de 1904.



ÍNDICE

	Págs.
Cuatro palabras al lector.....	v
Cartas al Sr. Marqués de la Fuensanta de Palma, por los Sres. de la Comisión permanente de Política y Legislación de la Sociedad Unión Ibero-Americana y por amigos del Marqués.....	vii
Informe previo sobre emigración é inmigración.—A la Comisión permanente de Política y Legislación de la Unión Ibero-Americana.—División de este estudio y razonamiento del plan.....	1
Informe sobre inmigración y emigración, dirigido á los Excmos. Sres. Presidentes y Vocales de la Comisión de Política y Legislación de la Unión Ibero-Americana....	7

PRIMERA PARTE

DISPOSICIONES LEGISLATIVAS ESPAÑOLAS Y EXTRANJERAS SOBRE INMIGRACIÓN Y EMIGRACIÓN

- 1.^a *Conclusión:* Leyes de extranjería españolas y extranjeras.—2.^a *Conclusión:* Leyes de inmigración y colonización españolas y extranjeras.—3.^a *Conclusión:* Disposiciones legislativas españolas en materia de emigración. 4.^a *Conclusión:* Leyes extranjeras de emigración..... 8

SEGUNDA PARTE

INFORMES, DISCURSOS, MEMORIAS Y LIBROS ESPAÑOLES MAS IMPORTANTES RESPECTO Á INMIGRACIÓN Y EMIGRACIÓN

- 5.^a *Conclusión:* Pensamiento de los estadistas y pensadores españoles durante trescientos años..... 9

TERCERA PARTE

EXAMEN DEL ASPECTO OBRERO-SOCIAL DE LA EMIGRACIÓN É INMIGRACIÓN

- 6.^a *Conclusión:* Examen del problema obrero-social migratorio con otros de carácter político y económico..... 11
- 7.^a *Conclusión:* Aplicación á España de los principios sentados en la conclusión anterior..... 11
- 8.^a *Conclusión:* Reformas sociales y económicas que urge llevar á cabo en España, para que sea un hecho su prosperidad y desaparezcan las causas de la emigración... 12

CUARTA PARTE

ESTUDIOS DE LOS MEDIOS PRÁCTICOS DE EVITAR LA EMIGRACIÓN IBÉRICA Y PROTEGER LA INMIGRACIÓN

- 9.^a *Conclusión:* Conveniencia de una Compañía española colonizadora del suelo patrio y principales bases de la misma..... 14

QUINTA PARTE

MEDIOS DE ENCAUZAR LA EMIGRACIÓN, INEVITABLE Á LAS POSESIONES DEL NORTE Y OCCIDENTE DE ÁFRICA Y Á LA AMÉRICA LATINA

- 10.^a *Conclusión:* Necesidad de una ley de emigración española.—Emigración de intelectuales.—Razones que aconsejan la dirección de la emigración á nuestras posesiones de África y á la América latina..... 18

SEXTA PARTE

DEBERES DEL ESTADO Y DE LA SOCIEDAD RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE ESTOS FINES

- 11.^a *Conclusión:* Fines del Estado en relación con los derechos individuales.—El interés público y el privado.—La tutela del Estado.—Deberes de la prensa, de la cátedra y de los particulares, dentro del problema migratorio.. 19

Principales fundamentos del informe anterior.

PRIMERA PARTE

DISPOSICIONES LEGISLATIVAS ESPAÑOLAS Y EXTRANJERAS REFERENTES Á INMIGRACIÓN Y EMIGRACIÓN

I

- Razón del método en esta primera parte.—Conveniencia de estudiar el derecho de extranjería..... 21

II

<i>Leyes reguladoras del derecho de extranjería en España y demás países de Europa y América.</i> —Evolución histórica de las mismas.—El Fuero Real de Alfonso X <i>el Sabio</i> .—Las Partidas de Alfonso X <i>el Sabio</i> .—Novísima Recopilación. Real decreto de extranjería de 1852.—Código de Comercio.—Código civil.....	22
Derecho de aubana ó albinagio.—Leyes inglesas.—Leyes francesas.—Leyes belgas.—Leyes alemanas.—Leyes de Austria, Servia y Suecia.—Leyes de Rusia.—Italia y Portugal.—América latina.—Estados Unidos de Norteamérica.....	25

III

<i>Leyes colonizadoras de España:</i> Ley 1. ^a , tít. 11, lib. 6. ^o de la Novísima Recopilación.—Causas que motivaron la ley anterior y fines que perseguía.—Resultados prácticos de dicha ley.....	27
<i>Leyes colonizadoras de Carlos III.</i> —Instrucción de la Ley 3. ^a , tít. 22, lib. 6. ^o de la Novísima Recopilación ó Fuero de las nuevas poblaciones de Sierra Morena.—Otras leyes colonizadoras que constan en la Novísima Recopilación.—Colonización de Sierra Morena.....	34
Colonización de las actuales colonias españolas.—Reales decretos de 11 de Julio de 1904.....	44
<i>Leyes extranjeras de inmigración:</i> Ley de los Estados Unidos de América.—Ley de la República Argentina.—Consecuencias que se deducen del estudio comparativo de la legislación española y extranjera.....	48

IV

<i>Disposiciones legales españolas referentes á emigración:</i> Real orden 16 Septiembre de 1853.—R. O. 7 Septiembre de 1856.—R. O. 31 Diciembre 1857.—R. O. 12 Enero 1865.—R. O. 30 Enero de 1873.—R. O. 18 Julio de 1881.—Real decreto 6 de Mayo de 1882.—Otras Reales órdenes.—Real orden de 8 de Mayo de 1888.....	54
<i>Leyes extranjeras:</i> Ley italiana de emigración de 31 de Enero de 1901.—Reglamento de la misma fecha.....	60

SEGUNDA PARTE

IFORMES, MEMORIAS, DISCURSOS Y LIBROS REFERENTES
Á INMIGRACIÓN Y EMIGRACIÓN

I

Método de esta segunda parte.—Relaciones entre la inmigración, la colonización, el fomento de la riqueza nacional, la densidad de población y la emigración.....	64
--	----

II

La inmigración española: <i>Siglo XVII.</i> —Sancho de Moncada.—Pedro Fernández Navarrete.—Proyectos de Felipe IV.....	65
<i>Siglo XVIII.</i> —Macanaz.—Zavala.—Ustáriz.—Ulloa.—Gándara.—Jovellanos.....	68
<i>Siglo XIX.</i> —Mirada retrospectiva.—Guerras y trastornos políticos que impidieron pensar en reformas interiores. Discursos, memorias y conferencias sobre colonización del suelo patrio y fomento de la riqueza nacional.—Don Fermín Caballero.—D. José G. Barzanallana.....	73

III

<i>Emigración:</i> Autores que han escrito acerca de la materia.	76
Exposiciones y preámbulos de Reales decretos y Reales órdenes sobre emigración.—Memoria del Ministerio de Fomento.....	77
D. Cristóbal Botella y su obra <i>El problema de la emigración.</i>	78
Congreso Hispano-Americano de 1900: Informe del Centro español de Santos (Brasil).—Informe del Sr. Martos.—Informe del Sr. A. Insúa.—Informe del Sr. Ponce de León.—Informe del Sr. Serrano de la Pedrosa.....	81
Libro del Sr. Gutiérrez Sobral, relativo á las posesiones españolas del Africa occidental y juicios que emite respecto á su colonización.....	89

TERCERA PARTE

ASPECTO OBRERO-SOCIAL DE LA INMIGRACIÓN Y EMIGRACIÓN

I

Complejidad del problema.—Relación del problema con otros que afectan á la vida de las naciones.....	92
--	----

II

Causas de la emigración é inmigración.—Esterilidad del territorio.—Densidad de población.—Emigraciones fenicias.—Emigración helénica.—Los bárbaros del Norte.—Romanos, árabes y normandos.—Emigraciones europeas al Nuevo Mundo.—Datos de la Estadística relativos á la emigración de los pueblos sajones y latinos.—Excepciones á los principios formulados.....	93
Modificadores de las causas naturales de la emigración.—Influencia del medio ambiente físico.—Los hombres del Norte y los del Mediodía.—Causas de la laboriosidad de los pueblos del Norte.—Digresión histórica relativa á la importancia del trabajo como modificador del medio físico.—Orígenes de la industria y comercio de Holanda é Inglaterra.—Las grandes Compañías de Indias.—Consecuencia de los hechos anotados.....	96

Causas políticas, religiosas y sociales que pueden influir en la emigración é inmigración.—Algunas emigraciones griegas y romanas.—Las Cruzadas.—Expulsión de judíos y moriscos.—Otras emigraciones europeas.....	102
Causas económicas y sociales que influyen en la emigración.—La historia y el problema social.—Relaciones entre el capital y el trabajo y sus consecuencias.—Explicación de algunas emigraciones europeas.—Influencia de los contratos de arrendamiento.—La educación de las clases populares.—Modo de ser de las clases pudientes. Movimiento de los capitales.....	103

III

Aplicación á España de las anteriores observaciones.—Riqueza y población de España.—Situación geográfica y condiciones topográficas é hidrográficas de España.—Productos de las distintas regiones españolas.—Opiniones contrarias á la riqueza natural del suelo español...	107
Una opinión del Sr. Cánovas del Castillo.—Opiniones contrarias: El P. Mariana.—Fernández Navarrete.—Zavala y Auñón.—Antúnez Acevedo.—Jovellanos.—Isern.—Azcarate.—Escritores y viajeros extranjeros.—Riqueza industrial en el siglo XVI.—Riqueza actual de España...	109
Escasa población relativa de España.—Datos estadísticos comparados.....	123
Consecuencia de los datos anteriores.....	123
Necesidad de reformas de carácter social y económico.—Necesidad de colonias agrícolas.....	124
Epílogo.....	130

Apéndices.

DATOS ESTADÍSTICOS DE LA EMIGRACIÓN É INMIGRACIÓN

Estadística de la emigración é inmigración de España en los años 1882 á 1890, por el Instituto Geográfico y Estadístico:	
<i>Primera parte.</i> —Años 1882 á 1886.....	135
<i>Segunda parte.</i> —Años 1887 á 1890.....	140

DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

I. Emigración, año por año, durante el quinquenio de 1891-1895.—II. Inmigración en el mismo quinquenio.—III. Emigración temporal y definitiva.—Emigración á Argelia y América.....	144
--	-----

DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

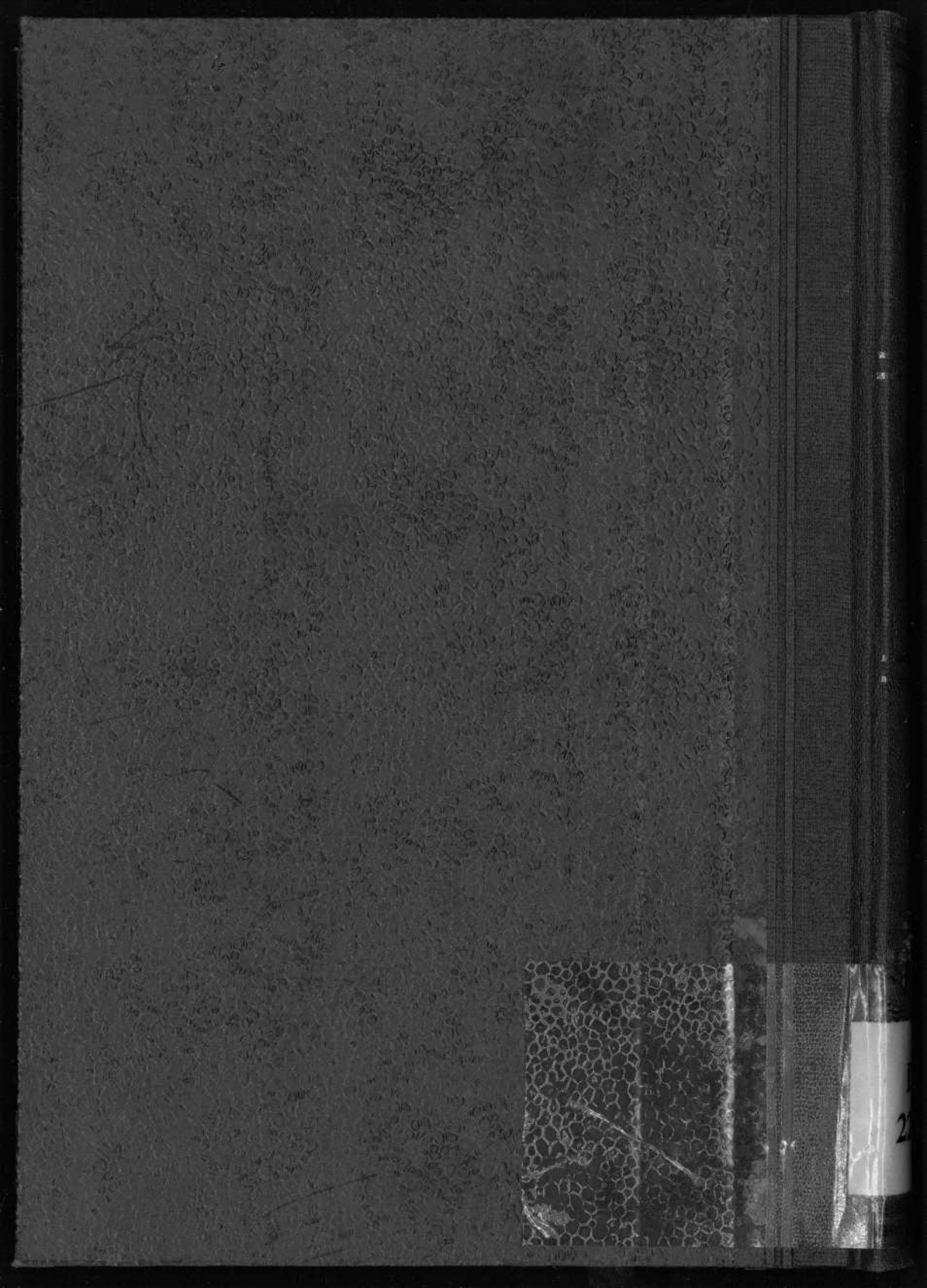
Estadística de la emigración é inmigración de España durante los años 1896 á 1900.—Movimiento de pasajeros por mar en 1896-1900.....	149
--	-----

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADÍSTICO

Estadística de la emigración é inmigración en España en los años 1901 á 1903.....	152
---	-----

PROYECTO DE LEY DE EMIGRACIÓN, PRESENTADO POR EL MARQUÉS DE LA FUENSANTA DE PALMA Á LA COMISIÓN DE POLÍTICA Y LEGISLACIÓN DE LA UNIÓN IBERO-AMERICANA:

<i>Título I.</i> —De la emigración.—Sus clases.—Limitaciones y efectos.....	157
<i>Título II.</i> —De los emigrantes.....	159
<i>Título III.</i> —De los Agentes de emigración.....	162
<i>Título IV.</i> —De los contratos de emigración.....	163
<i>Título V.</i> —De los buques, pasajes y fletes.....	167
<i>Título VI.</i> —De las Oficinas de emigración.....	171
<i>Título VII.</i> —De las reclamaciones, con ocasión de la emigración.....	176
<i>Título VIII.</i> —Disposiciones penales.....	178
<i>Título IX.</i> —Disposiciones especiales.....	181
<i>Título X.</i> —Disposiciones transitorias.....	183



Atques de
mensanz

PROBLEMA
MIGRATORIO



D-2
22299